



**El Colegio
de la Frontera
Norte**

Narrativas sobre violencia sexual contra niñas, niños y
adolescentes en Ciudad Juárez (Chihuahua), 2015 a 2024:
De las discusiones teóricas y la conceptualización jurídica a la
operación institucional práctica

Tesis presentada por

Adriana Núñez Sánchez

para obtener el grado de

**MAESTRA EN ACCIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO
SOCIAL**

Ciudad Juárez, Chihuahua, México

2024

CONSTANCIA DE APROBACIÓN

Director de Tesis: Dr. Jesús Pérez Caballero

Aprobada por el Jurado Examinador:

1. Dr. Salvador Cruz Sierra, lector interno
2. Dra. Luciana Ramos Lira, lectora externa.

Agradecimientos

Primeramente, quiero agradecer al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONAHCYT) por los recursos económicos recibido durante mi estancia en este programa académico los cuales me permitieron desarrollar esta tesis. De la misma manera, agradezco al Colegio de la Frontera Norte A.C (COLEF) el permitirme ser parte del posgrado en Acción Pública y Desarrollo Social.

Mi reconocimiento a la plantilla docente y personal administrativo que brindó acompañamiento y apoyo en todo el proceso de instrucción, en particular a la coordinación de la maestría, mi gratitud al Dr. Xavier Oliveras y al Lic. Daniel Leonardo García por sus atenciones, guía y respaldo durante estos dos años. Asimismo, mi admiración y aprecio a mis compañeras y compañero de formación, sus aportaciones académicas y emocionales hicieron de este proceso una gran experiencia.

Especialmente quisiera agradecer a el Dr. Jesús Pérez Caballero, director de la presente investigación, por su dedicación en cada revisión del documento, sus consejos, apoyo profesional y confianza en mis habilidades. De igual manera, mi reconocimiento y gratitud al lector interno, el Dr. Salvador Cruz Sierra, quien siempre mostro interés en esta investigación, sus observaciones fueron parte fundamental para el desarrollo de esta tesis y a la lectora externa, Dra. Luciana Ramos Lira, por su disposición y esmero en la lectura del documento y su puntualidad en sus recomendaciones.

Finalmente, quisiera mostrar mi gratitud al Dr. Alan Givré por su disposición, escucha y apoyo incondicional, al Dr. José Arturo Magallanes y Dr. Nemecio Castillo quienes me recibieron en esta maravillosa y compleja ciudad. Igualmente, al Dr. Jaime de la Rosa y a FICOSEC Zona Norte por permitirme realizar las prácticas de acción pública en la organización, experiencia crucial en esta investigación, por su confianza al compartir parte de su trabajo y su amplia visión sobre el contexto en Ciudad Juárez.

RESUMEN

La violencia ejercida contra niñas, niños y adolescentes en específico la sexual, es un problema ético, de salud pública y de derechos humanos. Las consecuencias físicas, emocionales y sociales que experimentan las personas victimizadas son de corto, mediano y largo plazo. Problemática mundial que intenta modificarse desde elementos normativos que buscan hacer conciencia en la sociedad internacional sobre la importancia de atender sus efectos y prevenir su comisión. En ese sentido, la presente investigación tiene como objetivo: examinar cómo se articulan las narrativas que se presentan en las instancias gubernamentales (FEM, IMM, SIPINNA, DIF) y los profesionales de la sociedad civil en cuanto a la producción del saber, los instrumentos de políticas públicas y acciones implementadas para atender la violencia sexual de primer contacto contra NNA en Ciudad Juárez, Chihuahua entre 2015-2024. La estrategia metodológica fue de índole cualitativa transversal exploratoria. El método utilizado fue el análisis crítico del discurso aplicado a entrevistas semiestructuradas a profesionales del servicio público y de organizaciones de la sociedad civil, técnica que se complementó con observación participante. Lo observado se aglutinó en cinco casos de estudio y algunos elementos discursivos sobre promoción de la denuncia y el sistema de justicia. Se concluye la aparente existencia de medidas de respuesta desarticuladas constituidas por grupos gremiales dispersos, a su vez, una tendencia a identificar a la institución familiar como objeto de protección, entre otros elementos que dificultan la capacidad de respuesta de los actores involucrados.

Palabras clave: violencia sexual, profesionales, narrativas.

ABSTRACT

Violence against children and adolescents, specifically sexual violence, is an ethical, public health and human rights problem. The physical, emotional and social consequences experienced by the victimized people are short, medium and long term. It is a global problem that is trying to be modified from normative elements that seek to raise awareness in the international society about the importance of addressing its effects and preventing its commission. In this sense, the present research aims to examine how the narratives presented in government agencies (FEM, IMM, SIPINNA, DIF) and civil society professionals are articulated in terms of knowledge production, public policy instruments and actions implemented to address first contact sexual violence against children and adolescents in Ciudad Juárez, Chihuahua between 2015-2024. a. The methodological strategy was of an exploratory cross-sectional qualitative nature. The method used was critical discourse analysis applied to semi-structured interviews with professionals from public service and civil society organizations, a technique that was complemented with participant observation. What was observed was agglutinated in five case studies and some discursive elements on the promotion of denunciation and the justice system. The conclusion is the apparent existence of disjointed response measures made up of scattered groups of associations, as well as a tendency to identify the family institution as the object of protection, among other elements that hinder the response capacity of the actors involved.

Key words: sexual violence, professionals, narratives.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	1
Ciudad Juárez entre la violencia, la exclusión y las condiciones de vida de NNA	11
Estructura de la tesis.....	13
CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES Y MARCO HISTÓRICO	16
1.1. Introducción	16
1.2. Las ideas de abuso y trauma.....	16
1.3. Niñez y adolescencia como categorías sociohistóricas y jurídicas	24
1.4. Paradigma de la protección especial de la niñez	29
2. Violencia contra mujeres y violencia contra la niñez y la adolescencia: una comparación.....	37
2.1. Similitudes, diferencias y complementariedades	37
2.2. La cuestión del feminismo y la perspectiva de género: algunas consideraciones sobre violencia sexual.....	44
2.3. Legislación nacional en materia de violencia sexual en México	49
3. MARCO TEÓRICO	58
3.1. Propuesta conceptual: ¿A qué nos referimos con violencia y trauma sexuales contra niñas, niños y adolescentes?.....	58
3.2. Abuso sexual como concepto jurídico.....	66
CAPÍTULO 2. ESTRATEGIA METODOLÓGICA.....	72
2.1. Introducción	72
2.2. Objetivo general	72
2.3. El posestructuralismo como enfoque teórico en el trabajo de campo	75
2.4. Recopilación de información	78
2.5. Fuentes de información y técnicas de recolección de datos	81
2.6. Análisis de la información.....	82
CAPÍTULO 3. EJES DE LA OPERACIÓN INSTITUCIONAL EN LA PRÁCTICA	86
3.1. Introducción	86
3.2. Nodo articulador: Programa de Convivencia Escolar	88
3.3. El primer Sistema Municipal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Ciudad Juárez.....	92
3.4. Los SIPINNAS municipal y estatal, 2021 a 2024	98
3.5. Estrategia Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar “FLORECE” ...	104
3.6. Intervenciones desde la sociedad civil. El caso de FICOSEC y Paz y Convivencia Ciudadana, A.C.	109
3.7. Promoción de la denuncia y sistema de justicia	114

3.4 Análisis del trabajo de campo	117
CAPÍTULO 4. CONCLUSIONES	121
Anexo 1	123
Anexo 2	128
Bibliografía	123

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Diferencias entre en enfoque asistencial y de derechos de NNA.	31
Tabla 2. Principios rectores de la Convención de Derechos de Niño.....	32
Tabla 3. Interés superior del niño	33
Tabla 4. Resumen de Intersecciones y brechas en la atención de violencia contra las mujeres y la violencia que se ejerce contra NNA.	57
Tabla 5. Tipo de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.....	62
Tabla 6. Tipificación de los delitos sexuales a nivel estatal.....	68
Tabla 7. Delitos sexuales en el Código Penal Federal y en el Código Penal Estatal del Estado de Chihuahua.	69
Tabla 8. Rol del entrevistado y número de entrevistas realizadas.....	79
Tabla 9. Información complementaria de observación participante.....	80
Tabla 10. Categorías centrales.....	82
Tabla 11. Agrupación de casos.....	84
Tabla 12. Perfil de las personas entrevistadas	87
Tabla 13. Perfil de los actores de las interacciones formales e informales del diario de campo	87
Tabla 14. Perfil de expertas. Foro de violencia sexual en Ciudad Juárez 2023	114
Tabla 15. Promoción de la denuncia	115
Tabla 16. Observaciones sobre el sistema de justicia.....	116
Tabla 17. Instrumentos de política pública implementados en Ciudad Juárez para la atención a la violencia sexual contra NNA (2015-2024).....	118

INTRODUCCIÓN

La violencia ejercida contra niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA) en específico la sexual, es una problemática que mayoritariamente se realiza en el espacio privado, afectando severamente la intimidad y sentido de seguridad de las personas que la experimentan a lo largo de su vida. En general, se presenta en contextos familiares y/o comunitarios encargados del cuidado y la protección, paradójicamente también es el espacio donde se presentan prácticas de violencia que van desde actos de negligencia a sus versiones más extrema. Experiencias normalizadas bajo el amparo de la sociedad, que reproduce estereotipos de género, raza y clase, creando espacios de subordinación para las mujeres, las personas adultas mayores, con algún tipo de discapacidad, diversidades sexuales y NNA.

A nivel mundial, 120 millones de niñas de todo el mundo han sido víctimas de relaciones sexuales forzadas y otras agresiones sexuales en algún momento de sus vidas (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2014, p. 4). Se estima que en 2015 hasta 1,000 millones de niños de entre 2 y 17 años a nivel global fueron víctimas de abusos físicos, sexuales, emocionales o de abandono (Hillis, 2016), y alrededor de 15 millones de mujeres adolescentes de 15 a 19 años han sido víctimas de relaciones sexuales forzadas en algún momento de sus vidas (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], 2017, p. 6).

Los datos del ámbito internacional tienen un correlato en la situación mexicana. En el país, las víctimas de violencia sexual de entre 1 y 17 años son principalmente mujeres; ellas representaban el 93% de NNA atendidas por esta grave violación a sus derechos a nivel nacional en 2021 (Derechos de infancia y adolescencia en México, 2022). Esta condición se agravó como consecuencia de las medidas de aislamiento social derivadas de la pandemia del COVID 19; en el primer semestre de 2021 se reportó un 29.96% de casos denunciados por violencia sexual. Datos que se suman a los 373 mil 661 nacimientos de madres adolescentes en 2020, de las cuales 8, 876 son de niñas menores de 14 años. Las adolescentes entre 10 y 14 años fueron embarazadas por un amigo, un familiar, un desconocido o el exnovio. La mayoría de estos embarazos pueden catalogarse como violación sexual (Secretaría de Gobernación México [SEGOB], 2021).

El Estado de Chihuahua, objeto de esta tesis, ocupa el segundo lugar a nivel nacional en violencia sexual infantil, de acuerdo con el reporte de la Asociación Civil Transforma. Entre 2020 y el 2021, 593 niñas y adolescentes de 10 a 14 años fueron víctimas de embarazo infantil

forzado como resultado de violencia sexual (A. Domínguez, 2022). En esta línea, la Fiscalía Especializada de la Mujer detecta al año más de 2 mil violaciones y abusos sexuales en el estado de Chihuahua en perjuicio de NNA, encabezando los primeros lugares de incidencia en este tipo de delito los municipios de Juárez y Chihuahua con por lo menos mil y 900 casos, respectivamente, cada año teniendo una tendencia sostenida en Ciudad Juárez de 1000 a 1200 casos, delito que se comente mayoritariamente en el hogar reportando un 60% de incidencia (Holguín, 2022).

Por lo tanto, la violencia sexual contra NNA descrita en los párrafos anteriores es un problema de salud pública mundial (Stoltenborgh M, 2011; Hillis S, 2016; Organización Mundial de la Salud [OMS], 2003; 2009). Los costos económicos de este tipo de violencia en específico no se encuentran contabilizados, sin embargo, podemos tener un aproximado revisando las cifras al respecto de la violencia contra la niñez. Se calculó en 2010 que el costo promedio en Estados Unidos fue de 210, 012 dólares por persona. Contemplando 32,648 en atención médica en la infancia; 10,530 en atención a la salud en la adultez; 144,360 en la pérdida de la productividad; 7,728 en servicios de bienestar infantil; 6,747 en justicia criminal y 7,999 en costos de educación especial (Lerdo- Abdalá: 2016).

La necesidad de atender está problemática como parte de la política de desarrollo social de los Estado es necesaria e imprescindible (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico [OCDE], 2019; OMS, 2009). Sin embargo, pese al consenso generalizado ético, moral y civilizatorio sobre la importancia dar respuesta desde los gobiernos, existen diversas dificultades que no permiten ni siquiera visibilizar la existencia y la magnitud de este tipo de violencia. Obstáculos culturales que atraviesan a todas las naciones del planeta.

Los valores arraigados en la supremacía de las personas adultas en contra posición a NNA, permea en todas las sociedades. Se considera que NNA no tienen la capacidad de discernir por sus propios medios lo que es bueno para ellos, no piensan ni sienten por sí mismo, por lo que las personas adultas los consideran de su propiedad. En este entramado se encuentran los roles de género donde lo masculino, está en clara superioridad a lo femenino incluidos los cuerpos de NNA, personas adultas mayores, diversidades sexuales, mujeres, entre otras. La violencia como componente de la masculinidad se inserta en la crianza, la cual ejercen casi de manera exclusiva las mujeres, las cuales son también receptoras de violencia.

Sumado a este primer mandato cultural se encuentra la relación social que se tiene al respecto de la sexualidad, tema civilizatorio considerado prohibido por una serie de creencias mágico/religiosas y estereotipos que refuerzan que solo los hombres pueden acceder a ella por todos los medios a su alcance, el resto no deben ni tienen porque tener información al respecto, ni siquiera hablar del tema, por lo que en la mayoría de los casos NNA crecen con mensajes contradictorios o completos silencios sobre sus funciones corporales, sentimientos y emociones que van cambiando a lo largo del ciclo de vida, lo que deja en completa vulnerabilidad de agresiones sexuales que son justificados como parte de la búsqueda legítima de lo masculino por ejercer su sexualidad sin ningún tipo de censura ni reparo en contra de cuerpos feminizados.

Elementos que se reproducen y se agudizan en el espacio público particularmente en la toma de decisiones. Se ha identificado que los medios de comunicación (tanto los clásicos, como la prensa, o los más novedosos, tales como redes sociales) de casos emblemáticos refuerzan estereotipos de victimarios (sexualmente insaciables) y víctimas (sin cuidados maternos) (Lynch, 2002; Long Weatherred, 2015). Lo que genera emociones adversas de miedo, confusión, evitación o trivialización, que se traduce en políticas punitivas en detrimento a la rehabilitación a las víctimas, responsabilizar exclusivamente a los propios NNA y/o sus madres, reduciendo la problemática al binomio víctimas/victimario, individualizando un problema que tiene profundas raíces sociales (Levi, 2000; Oviedo, 2015).

Por otro lado, el ámbito académico enfrenta sus propias dificultades. Pesé los grandes avances en la materia existe una gran diversidad de definiciones de la problemática dependiendo su área de estudio, lo que dificulta la generación de consensos teórico-conceptuales. Esto limita la capacidad del personal científico, médico, legislativo, formulador de políticas, impartidor de justicia y, de las comunidades en general para medir, tratar, prevenir, interrumpir y responder ante la violencia sexual (Mathews and Collin-Vézina, 2019). La variedad de significados dificulta la generación de debates, lo que propicia que se tienda a usar recursos emocionales disponibles en el ámbito cultural, limitando la capacidad de los actores a reconstruir problemas complejos como la violencia sexual, lo que reproduce las contradicciones culturales (Beckett, 2006)

Sumado a lo antes descrito, en el ámbito propiamente de las capacidades de atención y respuesta de las políticas públicas, en México, diversas investigaciones (Comisión Ejecutiva de

Atención a Víctimas [CEAV], 2016; Ipas México, 2018; Borzacchiello, 2021), en los últimos años se han identificado elementos puntuales que el Estado mexicano tiene pendiente a solucionar; falta de servicios básicos de salud, limitado acceso a la justicia y la poca capacidad de respuesta de en los servicios educativos son algunas de las recomendaciones más apremiantes. Situación particularmente preocupante ya que, el rezago histórico de servicios públicos básicos limita las capacidades de familias para responder a este tipo de violencia, más aún en lugares con antecedentes de violencia social generalizada.

Ciudad Juárez entre la violencia, la exclusión y las condiciones de vida de NNA

Ciudad Juárez es uno de los sesenta y siete municipios del estado de Chihuahua, en 2023 contaba con 1,556,646 habitantes colocándose como la entidad más poblada del Estado. Cuenta con una extensión territorial de 3,561.14 km² (Plan Estratégico de Juárez, A.C., 2024) y es una ciudad fronteriza colindante con El Paso (Texas, EU) y con los municipios de Ascensión, Guadalupe y Ahumada.

Desde 1966 su principal actividad productiva gira en torno a la industria maquiladora, proceso que ha traído consigo no solo una importante migración de personas de diferentes partes del país atraída por las oportunidades de empleo, sino severos cambios a su composición social. Entre 1993-2003 experimentó un fenómeno nunca visto en el país, o al menos no contabilizado. Alrededor de 300 mujeres perdieron la vida de manera violenta con muestras claras de tortura y violación (Álvarez, 2003).

Años más tarde, en 2007 en el sexenio del presidente Felipe Calderón y en el marco Iniciativa Mérida, estrategia implementada para combatir el narcotráfico y el crimen organizado, se produjeron alteraciones sociales y políticas difíciles de contabilizar. Algunos de estos acontecimientos negativos fue el aumento desmesurado de muertes violentas. Entre 2007 y 2011 se contabilizaron más de 10, 000 casos (Cervera, 2013), registrándose el punto más agudo en 2010 con 3,766 homicidios, colocando a la entidad como la ciudad más violenta del mundo (Asmann, 2023). En relación a la violencia cometida contra NNA el número de ingresos a la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia, nos puede aportar un panorama de la magnitud del problema. En 2008 reportados 646 casos; en 2009, 552 y en 2010, 595 en su

mayoría niñas de cero a siete años institucionalizados (Baca et al. 2013) lo que supone un número contante de NNA sin cuidados parentales, ni redes de apoyo cercanas.

En relación a la pobreza, el 23.7% de los habitantes de Ciudad Juárez en 2020, estaban en esa situación, lo que equivale a 379, 290 personas. Mientras, un 21.5% se encontraban en pobreza moderada, lo que son aproximadamente 344,669 habitantes; además, el 2.2% (34,621) se hallaban en pobreza extrema (Plan Estratégico de Juárez, A.C., 2022). Mientras, en Chihuahua en 2018, el porcentaje de menores de edad en pobreza fue de 32 puntos porcentuales, lo que equivale aproximadamente 390,300 personas, ocupando el lugar 27 a nivel nacional de pobreza infantil para en el mismo año (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL], 2021).

Con este contexto se podría decir que en Ciudad Juárez se vive un panorama de exclusión social, entendida como proceso que entrelaza diversos factores como son: la precariedad económica, el distanciamiento de pautas y valores sociales compartidos, la pérdida de vínculos y relaciones sociales cercanos, que dan como resultado personas o grupos sociales separados de la participación social hegemónica, siendo el factor económico el menos determinante (Rubio, 2002). La condición de desigualdad, la falta de recursos materiales, culturales y simbólicos debilita la respuesta tanto de las familias como de gobiernos enteros (OCDE, 2019), lo que permite una mayor victimización sexual (OMS, 2003; OCDE, 2019; Organización de Naciones Unidas [ONU], 2020)

Por lo tanto, avanzo que la interrogante de esta investigación consiste en saber: ¿Cuáles son y cómo se presentan las articulaciones discursivas en las narrativas sobre la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en Ciudad Juárez (Chihuahua), entre profesionales de organizaciones de la sociedad civil y dependencias gubernamentales (Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia (FEM), Instituto Municipal de las Mujeres (IMM), Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF)), en el periodo comprendido de 2015 a 2024? Saber cuáles son los recursos narrativos con los que cuentan las instancias gubernamentales y sociales para ayudar a traducir este tipo de experiencias a NNA, puesto que, por su grado de desarrollo, requieren de acompañamiento para interpretar sus

sentires y vivencias, y es el mundo adulto que les da una explicación ya sea explícita o implícita de las mismas.

Esto supone, partir de una hipótesis de trabajo según la cual los esfuerzos para atender la violencia sexual contra NNA como un problema público por los gobiernos resulta en desafíos de distinta naturaleza. Los problemas identificados son tales como inconsistencias, contradicciones o silencios entre las narrativas de los profesionales de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) y las dependencias públicas, por un lado, y las necesidades de la población a atender, lo que profundiza el trauma psicosocial derivado de la violencia sexual contra NNA. El supuesto central de mi tesis apunta, precisamente, a que las inconsistencias en las narrativas disculpan la desatención integral a las víctimas.

Estructura de la tesis

Esta investigación se compone de cuatro capítulos, además de esta Introducción.

En un primer momento se esbozarán las algunas de las percepciones sobre el abuso y el trauma sexual, partiendo de la Revolución Industrial como acontecimiento histórico en la transformación social, académica y política. Mediante autores como Richard von Krafft-Ebing, Sigmund Freud, Herman Oppenheim, Frantz Omar Fanon se bosquejan a manera de contexto, algunas aproximaciones sobre la historia de la conceptualización de estos dos ítems sus intersecciones y distanciamientos.

Por otra parte, en el apartado siguiente se delinearán algunas ideas sobre la construcción sociohistórica y jurídica de la niñez y la adolescencia. Partiendo de los trabajos realizados por el historiador francés Philippe Ariès en 1987, se reconstruye aproximaciones filosóficas que nos permiten enmarcar el desarrollo de histórico de las categorías niñez y adolescencia, las cuales se irán trasformando hasta su reconocimiento como personas sujetas de derecho.

En ese sentido se expone el paradigma de la protección especial de la niñez, derivado del reconocimiento normativo de esta población en el derecho internacional. Se describen sus principios y algunas directrices en la materia. Asimismo, en el ámbito latinoamericano se presentan elementos de la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humano (en adelante, Corte Interamericana) sobre el caso González y otras vs. México (“Campo

Algodonero”), hito fundamental en la historia de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en el país y en Ciudad Juárez.

En segunda instancia, se plantean algunas reflexiones sobre las similitudes, diferencias y complementariedades en la atención a la violencia contra las mujeres y la violencia que se comete contra NNA. Desde el enfoque de salud pública se hace una breve reseña de la conceptualización de ambas problemáticas, sus puntos coincidentes, distancias y posibles discrepancias en la aplicación de medidas de protección.

En ese orden de ideas se formulan algunas aproximaciones desde el feminismo y la perspectiva de género sobre la violencia sexual. Se hace una breve semblanza de los aportes a la conceptualización, visibilización, lucha política que fue crucial para considerar estos actos como violencia. En particular, al reconocimiento de la niñez como actor oprimido en el espacio privado y público.

Estos antecedentes históricos y de discusión nos permiten enmarcar la legislación nacional en materia de violencia sexual en México. Se exponen dos de los instrumentos de protección por razones de género y edad. Así como la Norma Oficial Mexicana 046 que marca un acontecimiento sin precedentes en la salud pública del país pues observa la necesidad de atención psicológica inmediata, con la misma importancia y celeridad en las que se debieran atender las físicas y psicologías.

En el segundo capítulo dedicado al marco teórico, se hace un análisis conceptual sobre violencia y trauma sexual contra NNA. Se plasman algunos de los conceptos que se utilizan en los instrumentos normativos o directrices para abordar este tipo de violencia. Asimismo, muestra, de manera amplia las diferentes manifestaciones de la violencia sexual que son considerados por la legislación internacional y nacional.

En el siguiente capítulo se describe la estrategia metodológica que se siguió en la investigación. A grandes rasgos versa en el enfoque cualitativo transversal exploratorio. Donde el método utilizado fue en análisis crítico del discurso y las técnicas de recolección de la información fueron la entrevista semiestructurada a profesionales del servicio público y de organizaciones de la sociedad civil y la observación participante. El muestreo fue por cadenas de referencias.

Posteriormente, se exponen los cinco casos de estudio encontrados en el trabajo de campo: *1. Nodo articulador: Programa de Convivencia Escolar*; *2. El primer Sistema Municipal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Ciudad Juárez*; *3. Los SIPINNAS municipal y estatal, 2021 a 2024*; *4. Estrategia Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar “FLORECE”*; y *5. Intervenciones desde la sociedad civil. El caso de FICOSEC y Paz y Convivencia Ciudadana, A.C.* Además, se presentan elementos discursivos sobre la promoción de la denuncia y el sistema de justicia en casos de violencia sexual contra NNA.

En las conclusiones, se hace un balance de los resultados, contrastando con los objetivos y la hipótesis planteadas en la investigación con los hallazgos y algunos elementos del marco teórico planteado, asimismo se describen las dificultades y oportunidades que se encontraron a lo largo de la investigación, además de trazar algunas recomendaciones para futuras investigaciones.

CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES Y MARCO HISTÓRICO

1.1. Introducción

En este apartado haremos un breve recorrido histórico sobre las nociones básicas de esta tesis: el abuso y el trauma en sus diferentes acepciones y cambios conceptuales en el tiempo. Además, analizaremos la graduación paulatina del reconocimiento de niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA) como personas y, después, como sujetos de derechos.

Por otra parte, se realizará una comparativa entre el abordaje de esta problemática desde el paradigma de la protección especial y la violencia contra las mujeres. Destacando en uno de los apartados las grandes aportaciones del movimiento feminista a la lucha por el reconocimiento de la violencia contra NNA, y en específico de la violencia sexual.

Posteriormente se revisará las dos leyes más importantes en el país para la coordinación de las políticas de niñez y de género, así como en materia de salud la Norma Mexicana 046 de atención y respuesta a la violencia sexual.

1.2. Las ideas de abuso y trauma

En este apartado se abordarán los conceptos de abuso sexual y el trauma. En un primer momento se mencionarán los estudios e ideas culturales en tono al abuso sexual; posteriormente, se retomará la obra de médico vienés Sigmund Freud, quien marca un hito en el estudio de las afectaciones mentales y la sexualidad, problematizando factores sociales en el devenir simbólico que abre espacio a la dialéctica entre el individuo y la sociedad. Posteriormente, bajo los postulados de este mismo autor, se abordará el trauma, como categoría analítica y sus aproximaciones desde el abuso sexual, la guerra y la colectividad. En la segunda parte de este apartado se expondrán diversas ideas sobre la construcción sociohistórica de la niñez y adolescencia en Europa, Estados Unidos y América Latina que influyen en cómo se ha configurado la materia en México (y, por tanto, en Ciudad Juárez, Chihuahua), así como algunos elementos que permitieron a los NNA ser reconocidos como sujetos de derechos humanos y las instituciones internacionales creadas para su protección.

El término “abuso sexual” ha tenido diferentes connotaciones a lo largo de la historia, pues ha evolucionado a la par de los cambios socioculturales. Para efectos de esta investigación,

retomaremos el periodo histórico conocido como la Revolución Industrial (1760-1840), antecedente de la transformación social, económico, político y tecnológico que impactó y modificó las relaciones sociales en Inglaterra, Europa y, posteriormente, en el resto del mundo.

Durante este periodo se vivió la transformación de la economía basada en la agricultura y el comercio a una mecanizada cimentada en la industria y en el desarrollo de grandes ciudades. El mejoramiento de nuevas tecnologías trajo consigo vertiginosos cambios en la productividad, las comunicaciones, la extracción de recursos naturales, entre otros. Además de impulsar amplios movimientos migratorios del campo a las ciudades, que modificaron la composición social.

Entre otras consecuencias, las nacientes ciudades comenzaron a albergar miles de familias que vivían en condiciones de hacinamiento, pobreza y desintegración. La necesidad de mano de obra empujaba a NNA a migrar a diferentes lugares para trabajar, recibir capacitación o educación formal lejos de sus lugares de origen y de sus figuras parentales; muchas veces, en condiciones de vulneración y desventaja. Un ejemplo de ello fue la demanda de servicios domésticos para las familias adineradas de las grandes urbes. Tales puestos de trabajo fueron ocupados por niñas y mujeres adolescentes provenientes de las zonas rurales, las cuales se encontraban en completa dependencia de sus empleadores. Este es un antecedente importante para la comprensión del abuso sexual, ya que este contexto propició un creciente mercado de explotación sexual infantil.

Sumados a estos casos de abuso sexual que se perpetraban dentro de las familias receptoras del trabajo doméstico infantil estaban otros factores que pudieron favorecer esas conductas. Entre ellos, la prohibición de las relaciones sexuales antes del matrimonio, el control de la natalidad y las nacientes enfermedades de transmisión sexual. Tales factores coadyuvaron a que hombres adultos de diferentes edades buscaran tener aproximaciones sexuales con mujeres de menor edad, ya que significaban menores riesgos de embarazo, enfermedades o denuncias (Nicolari, 2022).

Paralelamente, durante gran parte del siglo XIX, en Europa occidental los avances en diferentes áreas del conocimiento comenzaron a reconocer e investigar las consecuencias de la industrialización en la vida de las personas logrando consolidar un discurso científico-jurídico. El estudio de las conductas consideradas “fuera de la norma”, llevó a la medicina y la naciente

psiquiatría a describir y catalogar algunas de las problemáticas que vivían poblaciones en condiciones de marginalidad.

En este contexto, el abuso sexual contra la niñez fue tratado como una enfermedad y una aberración perpetrada por individuos calificados como *monstruos morales*, entendidos, cada vez más, en términos psicológicos o con categorías hiperbólicas y/o inexactas: viejos sucios, demonios sexuales, pervertidos, depredadores o psicópatas sexuales y demás (Sáez, 2015). Es en esa línea que el psiquiatra alemán Richard von Krafft-Ebing en 1886 acuñó el término “pedofilia”, para describir el interés amoroso o sexual, sin fines reproductivos, de una persona adulta hacia un niño, niña o preadolescente, que se presumen, no han tenido un despertar sexual (Krasowska *et al.*, 2013). En el ámbito de la medicina legal, a finales del siglo XIX e influenciados por las nociones del autor antes mencionado, se retoma el concepto de pederastia. En este caso, para hacer referencia a prácticas homosexuales entre una persona adulta con un menor de edad del mismo sexo; según esos planteamientos, y a diferencia de la pedofilia, la pederastia estaría marcada por un “impulso incontrolable” que llevaba a transgredir las normas legales y morales (Putnam, 1896)

En el mismo periodo de tiempo, el estudio de la histeria como padecimiento *propio de las mujeres* cobró relevancia, hito que cambiaría por completo la comprensión de la sexualidad humana hasta nuestros días. El neurólogo francés Jean Martin Charcot, pionero en el estudio de la histeria, logró darles credibilidad y sustento científico a las vivencias de mujeres que hasta el momento se consideraban enfermas o poseídas por este padecimiento. En los primeros estudios neurológicos la histeria fue catalogada como “gran neurosis”, encontrando algunos rasgos coincidentes con el daño neuronal: parálisis motora, pérdidas sensoriales, convulsión y amnesia.

Más tarde, uno de sus más prominentes discípulos, el médico neurólogo y psicoanalista austriaco de origen judío Sigmund Freud (1856-1939) da continuidad a su legado, llevándolo más allá, pues no solo se remite a la sintomatología presente de las mujeres consultantes, sino que comienza a indagar en sus vivencias pasadas (Briones, 2016). Además, Freud, en sus trabajos, identifica como causas interacciones sexuales forzadas en la niñez, en tanto acontecimientos sumamente angustiantes que se quedaban estancados en la memoria. Se realizan las primeras conclusiones, tales como que la histeria era una enfermedad causada por el trauma psicológico (Alejo, 2014, p. 35). De ahí que el estudio del abuso sexual en la niñez y

el trauma comiencen a estar íntimamente relacionados. El psicoanalista, en las primeras aproximaciones, reconoce de manera preliminar que niñas y niños experimentan su sexualidad generalmente estimulada de manera externa. Estos pueden ser eventos únicos aislados causados por extraños que originan una sensación de terror; eventos regulares de mayor duración de actividad genital estimulada por personas cuidadoras en las acciones cotidianas de aseo, o por intercambios sexuales entre pares, hermanos, hermana u otros niños (Figuerola, 2014).

Dichos eventos producen trauma, es decir, afectaciones físicas y emocionales simultáneas a la rotura de la red de la simbólica por un evento intenso y repentino que el sujeto no puede metabolizar, que genera terror descrito como el estado en que se cae cuando se corre un peligro sin estar preparado (Freud, 1956). Este estado se repite una y otra vez, cuando el afectado revive entre sueños (estado onírico), el recuerdo de la situación, despertando el terror nuevamente. Esto se ocasiona por vivencias sexualizadas sufridas en la infancia (la conocida como teoría de la seducción), recuerdos de abusos sexuales infringidos por adultos. A diferencia de la histeria, esta experiencia es más duradera. Por otra parte, Freud considera que estos eventos son reprimidos hasta la pubertad. A esa edad, según sus presupuestos, se despiertan, a manera de recuerdos, generando cuadros emocionales adversos. Sin embargo, a finales de la década de 1890 estos postulados serían cuestionados por el propio Freud, al argumentar que no contaba con elementos suficientes para sostener su teoría.

El resultado de esa aproximación es un giro radical en el conocimiento previo sobre las ideas de abuso y trauma, puesto que pasa a atribuir a niños y niñas construcciones fantasmáticas autoeróticas que realizarían de manera inconsciente, lo cual se convierte en un recuerdo traumático que reprime, atribuyéndoles una responsabilidad subjetiva de su propio malestar (Grigoravicius, *et al.*, 2016). Desde esos presupuestos, sus estudios develaron que la raíz de los cuadros psicológicos era la sexualidad, en tanto deseos ocultos inconscientes que operaban desde los primeros años de vida, descartando los posibles eventos de abuso sexual y desvinculándolos del trauma. Precisamente, para efectos de esta investigación, nos referiremos a trauma como las afectaciones emocionales estudiadas por Freud y sus aportaciones en la materia.

A continuación, es necesario puntualizar de manera breve algunos de sus postulados respecto a este último concepto. Para contextualizar ello, es importante identificar las primeras

acepciones del concepto trauma que, hasta finales del siglo XIX y previo a Freud, se utilizaba únicamente en el ambiente médicos o quirúrgicos para referirse a la lesión producida en el tejido humano. Más adelante, con el avance de estudios sobre el sistema nervioso se empezará a interpretar, paulatinamente, como el daño sufrido en el tejido nervioso (Meléndez, 2019). Un ejemplo paradigmático fue el choque de trenes, donde se identificó que no solo el cuerpo sufría afectaciones, sino que el riesgo de muerte que experimentaban las personas usuarias repercutía de manera inexplicables en las emociones. Por ejemplo, el neurólogo alemán Herman Oppenheim nombró a este fenómeno “neurosis traumática”, concepto donde prácticamente englobó cualquier afecto que provoque miedo, angustia, vergüenza o dolor psíquico (Holdorff y Denning, 2011).

Es frente a estos precedentes que Freud construye una vasta obra donde problematiza el concepto, a la luz de los acontecimientos y preocupaciones propias de su época, sin llegar a un único significado; es más, el concepto del trauma es abandonado casi veinte años en su obra, pues deja de suponer que es la causa principal de la neurosis. Sobre las distintas ideas de trauma en Freud, hemos de tener en cuenta que en el libro *La sexualidad en la etiología de la neurosis* hace una ruptura con sus concepciones anteriores sobre el trauma e identifica a las vivencias sexuales tempranas como fuente de secuelas psicopatológicas, huellas psíquicas inconscientes que durarán a lo largo de la vida (Freud, 1928: 273). Pero en otro texto, titulado *La etiología de la histeria*, considera que el niño *vivencia* (neologismo que alude a la interpretación de la experiencia) la seducción por parte de un adulto como algo externo que no puede representar. El acontecimiento en sí no es lo difícil de superar, sino que son el recuerdo y el factor sorpresa lo que llevan a revivirlo con terror. Desde estos presupuestos, la angustia intenta, de alguna manera, proteger al individuo, manteniéndolo en estado de alerta, ante un estímulo que aún no es real, pero que se construye en el imaginario. Esta escena será representada en el “juego”, donde intentará darle sentido y protegerse (Freud, 1989).

En esta discusión doctrinal influyó de manera imprescindible la I Guerra Mundial (I GM, 1914-1918), ya que Freud comienza a estudiar los impactos que esta conflagración generó en procesos como el de la deshumanización de los combatientes. Asimismo, los destrozos que sufrió gran parte del territorio europeo trajeron consigo un sentimiento generalizado de desesperanza y terror. Es entonces que la genuina preocupación de calcular y afrontar los

horrores de vividitos coloca nuevamente en espacio público el debate del trauma. Desde el punto de vista individual, los soldados sobrevivientes del campo de batalla comenzaron a ser un problema para su reinserción en la sociedad civil de entreguerras, puesto que no presentaban lo que era esperado, orgullo y gloria por defender a su patria; sino al contrario, su estado físico y mental se apreciaban severamente deteriorados.

En un primer momento, se pensaba que las afectaciones de los soldados regresados del frente eran el resultado de algún estímulo físico externo, como el presenciar un asesinato o la explosión de algún artefacto. Con el paso del tiempo se empezó reconocer que su origen tenía que ver con estrés emocional derivado de la permanente exposición a la muerte tanto propia como de sus compañeros, así como la incertidumbre generalizada. El psicólogo Charles Myers nombra a este problema la “neurosis de guerra” con un conteo al finalizar el conflicto armado en doscientos mil casos en Alemania y cerca de ochenta mil en Inglaterra, entre otros países. Inicialmente, se los consideró un problema de orden personal. Se debía a factores como que los síntomas recordaban a las conductas de las mujeres afectadas por la histeria (Herman: 2015). Como resultado, se presentó a los soldados aquejados de ello como débiles o con poca capacidad para manejar sus emociones. Los tratamientos estuvieron basados en terapias invasivas, descargas eléctricas y castigos corporales, lo que agravaba aún más los síntomas. Frente a ello, otros psiquiatras ofrecerán una alternativa más humana, haciendo eco de las primeras aproximaciones del psicoanálisis, como la escucha, presentando grandes avances en la recuperación de estos pacientes (Stucchi-Portocarrero, 2014).

Entonces, al finalizar la I GM, dada la magnitud de las afectaciones, se reconoce el problema del trauma como un fenómeno social. Esto hace reaparecer el concepto de trauma en la obra de Freud; pero esta vez, lo plantea de forma colectiva. Lo hará en su texto *Más allá del principio del placer* (1920), donde se cuestiona sobre el placer y sus motivaciones. Según su tesis, detrás de la pulsión de vida y la sexualidad se halla oculta la pulsión de muerte. Es así como reaparece la neurosis traumática (o neurosis de terror), resignificando la histeria. Como consecuencia del trauma, el ser humano tiende a la repetición, y en este ejercicio hay una pulsión para mantener tanto al individuo como a la sociedad en un estado de permanente inestabilidad y violencia (Alejo, 2014). De ello, Freud plantea que la sociedad aparece como en un permanente estado de violencia reprimida gracias a la civilización, donde la sexualidad está en

conflicto permanente siendo “el irremediable antagonismo entre las exigencias pulsionales y las restricciones impuestas por la cultura” (Freud, 1983, p. 60). Es entonces que la I GM se reformula como un periodo donde esta violencia reprimida por la civilización se escapa (Meléndez, 2019).

De esta manera, el trauma como parte de un proceso social de vivencia y reproducción de la violencia, incluyendo la violencia sexual, se retoma como hipótesis explicativa. El análisis del problema del trauma social lo profundiza el autor vienes en *Moisés y la religión monoteísta*, compuesta por tres escritos publicados en 1939. Mediante un vasto análisis histórico sobre los fenómenos religiosos, Freud argumenta que las comunidades transmiten explicaciones del pasado a las nuevas generaciones mediante las tradiciones; sin embargo, estas presentan “huecos” de significado latentes que intentarán ser llenados por la fantasía. En este contexto tanto en lo individual como en lo social, se plantea otra definición de trauma: “llamamos traumas a esas impresiones de temprana vivencia, olvidadas luego, a las cuales atribuimos tan grande significatividad para la etiología de las neurosis” (Freud, 1939, p. 70). Una de sus conclusiones es que los estados psíquicos se heredan por medio del entramado social simbólico.

Estas aproximaciones, entre otras, dan pie a que las ciencias sociales comiencen a problematizar el papel de la cultura y las estructuras sociales en el desarrollo del trauma. Al respecto, es importante mencionar a otro de los autores que influyeron en los movimientos sociales tras la II GM (1939-1945), el filósofo y sociólogo Herbert Marcuse, quien a través de su obra *Eros y civilización: una investigación filosófica sobre Freud* (1955), retoma los postulados del *Malestar de la cultura*. Se destaca esta obra por su relevancia al partir de los postulados del psicoanálisis para explicar el devenir social.

Marcuse manifiesta que la civilización necesita una rígida represión del “principio del placer” que permite el progreso y la evolución de cultura. Plantea que el impulso de muerte es consecuencia de la “opresión social del hombre por el hombre”, que genera una represión excesiva e innecesaria para la supervivencia humana; a esta la capitalizan las estructuras por los medios de producción social como la familia, la escuela, la religión, etcétera. El autor llama a una rebelión sobre la imposición restrictiva, para permitir así buscar la felicidad mediante del “principio del placer”, ya que considera que los avances civilizatorios hasta ese momento

alcanzados podrían permitir relajar las limitaciones impuestas (Marcuse, 1983). Sus postulados fueron un referente ideológico para los movimientos de liberación sexual y feministas.

Otras de las obras emblemáticas, en esta misma línea ideológica, fue *Piel negra, máscaras blancas* de 1952, del psiquiatra, filósofo y escritor francés-caribeño, de origen martiniqués Frantz Omar Fanon, quien creció en el contexto de la guerra en Martinica, presenciando los abusos sexuales que cometieron las tropas francesas en ese territorio, hechos que más tarde retomaría en lo que él denomina “drama racial” (Grifo, 2013). En sus postulados, Fanon utiliza la teoría psicoanalítica, e identifica las repercusiones psicológicas que tiene la realidad social y económica imperante. Reconoce la discriminación por raza como generadora de diversas manifestaciones del trauma en países colonizados (Fanon, 1973). Dicha obra es de particular relevancia para esta tesis ya que enmarca las condiciones históricas y generacionales que dan origen al trauma como un proceso colectivo.

Posteriormente a los debates del psicoanálisis clásico (Freud) y a las aportaciones para movimientos sociales occidentales (Marcuse) y de países coloniales (Fanon), se producirá una revalorización de la memoria como parte fundamental en la construcción y superación del trauma. Esta discusión será abordada por diversos autores y disciplinas. Por ejemplo, desde la psicología social se estudiará el significado de la memoria (individual o “colectiva”) para problematizar los efectos en las comunidades vencidas de la guerra (Alexander y Mitscherlich, 1967). Esto tendrá aplicación a contextos de afectaciones por fenómenos climáticos (Erikson, 1976), la situación de colonización de los pueblos nativos de América del Norte (Heart, 1998, 2003, 2011) o las consecuencias de gobiernos autoritarios en América Latina (Martín-Baró, 1998).

En este contexto, diversas investigaciones han identificado la agudización de las manifestaciones de violencia sexual en territorios que atraviesan por conflictos internos o emergencias humanitarias, ya sean por motivos religiosos, políticos, culturales o económicos (Díaz, 2014; Torres, 2015). Esto genera una percepción generalizada de inseguridad constante, que se refleja en la vida privada, es decir, en las relaciones sociales donde se normalizan las victimizaciones de quienes se consideran más débiles. Sin embargo, poco se han explorado las repercusiones en la colectividad de este tipo de expresiones. El hecho de que pasen desapercibidos nos hace recordar lo descrito previamente, en el sentido de que se da mayor

visibilidad a la denominada “violencia de alto impacto”, en detrimento a la cometida al interior de familias o comunidades más íntimas.

En resumen, del análisis histórico y la discusión doctrinal sobre el término trauma, concluimos que este ha tenido diferentes fases desde su utilización a mediados de 1866, en la interpretación de las secuelas de accidentes ferroviarios, pasando por el abuso sexual y los efectos de la guerra con el giro freudiano, así como las reflexiones en los campos de la sociología e, incluso, en la justicia transicional. Sin embargo, y a pesar de que todo ello alude a distinto tipo de situaciones, el trauma no siempre se utilizó para nombrar las afectaciones de la violencia ejercida contra NNA y mujeres (Bourke, 2010). Si el trauma colectivo vinculaba las afectaciones individuales a las comunidades, haciendo visible el horror de la violencia, aún faltaban por reconocer las heridas colectivas que dejaba la violencia sexual contra NNA. Fue hasta la década de 1970 donde gracias a diferentes movimientos sociales, entre ellos el feminista y el de los veteranos de guerra, se vinculó el trauma a la violación (Herman, 2015). En el siguiente apartado explico cómo.

1.3. Niñez y adolescencia como categorías sociohistóricas y jurídicas

Las categorías niñez y adolescencia tal como las conocemos actualmente son relativamente recientes. Durante siglos, NNA fueron considerados únicamente como “pequeños adultos”, necesarios para la reproducción social de las estructuras vigentes. Su pertenencia al padre ciudadano-varón-propietario, los sumerge en la esfera de lo privado, marcando la pauta de la relación entre NNA y su entorno. En este apartado se revisarán algunas aproximaciones sociohistóricas y jurídicas que nos permitirán comprender la evolución de los conceptos, así como su percepción social. En definitiva, tuvieron que pasar diferentes cambios sociales para que se reconociera los “derechos humanos”, por usar un lenguaje contemporáneo, de esta población; en ese sentido, se dará un panorama general de la legislación internacional en la materia.

Para dar inicio al breve recorrido históricos es importante retomar el trabajo realizado por el historiador francés Philippe Ariès en 1987 quien, a partir del estudio del arte medieval y renacentista, identifica las representaciones sociales sobre la infancia de este periodo. Apunta que, en la Edad Media, los niños no eran percibidos como una categoría específica, diferente a

los adultos, puesto que pasaban rápidamente de la dependencia física de los primeros años, a ser socializados través del contacto con la comunidad (Ariès, 2001, p. 59).

A mediados del siglo XVIII, en una sociedad cambiante, el filósofo Jean-Jacques Rousseau, en su escrito *Emilio, o De la Educación* (1762) sienta las bases de lo que podemos considerar “descubrimiento de la infancia en la modernidad”, pues hace una distinción entre la niñez y la adultez, reconociendo el aprendizaje como un proceso previo a la inteligencia que se va construyendo (Jiménez e Infante, 2006). El *Emilio* se divide en cinco libros, en cuatro de ellos se exploran diferentes etapas de la niñez y la adolescencia del protagonista; el quinto está destinado a la adultez, el matrimonio, familia y la educación de las mujeres. Este último apartado se presenta como un resumen de su obra *El contrato social: o los principios del derecho político* (también de 1762). En ella aborda el papel de la familia en la reproducción social. Presenta al matrimonio como el estadio final de la formación, puesto que se cristaliza en la asunción de roles ciudadano, marido y padre. Las mujeres, para el autor, estará en función de los deseos masculinos, quienes la proveerán materialmente. Mientras, las niñas, deberán ser educadas en la sumisión, la delicadeza y la obediencia, virtudes que será necesarias cultivar para proveer cuidado. Asimismo, asegura que de las madres dependerá la constitución de los hijos, la costumbres, las pasiones y la propia felicidad (Rousseau, 1985: 265). Estos planteamientos conformaran gran parte del pensamiento filosófico y político del Estado democrático liberal, que es la base del capitalismo burgués (Ríos, 2016).

Las ideas surgidas en la “Ilustración” (principalmente, de origen francés y alemán), así como de la mencionada Revolución Industrial inglesa, impactan en la construcción sociohistórica de la niñez. La familia como eje de la reproducción social, espacio público y privado se delimita considerablemente. No es casual, por tanto, que se entienda a la infancia como sujeto de protección, ya que a esta etapa de vida se vinculan ideas como fragilidad o inocencia, siempre al cuidado de las mujeres. En este contexto, aparece de manera más evidente la socialización de género, pues la sociedad en su conjunto refleja las expectativas civilizatorias en los cuerpos de niñas y niños.

Sin embargo, estos cambios fueron paulatinos. Las clases empobrecidas seguían utilizando la fuerza de trabajo de la niñez para la supervivencia (Stagno, 2011). Un ejemplo es que la naciente clase obrera inglesa demandaba mano de obra y una recomposición familiar,

pues la transición del campo a la ciudad exigía una reducción de espacios de habitación y de recursos para trasladarlos a la industria (Cunningham, 1994). Esto hacía que, por ejemplo, se relacionara la descendencia y el uso de los niños para el trabajo como un valor a promover en la naciente sociedad industrial (de ahí el término de proletario, que proviene de prole o descendencia).

Otro de los grandes cambios de finales del siglo XIX relevante para esta tesis fue la aparición de la categoría de adolescencia y su posterior estudio de forma sistemática. En este sentido, Stanley Hall conceptualiza la adolescencia como parte del desarrollo humano, caracterizada como una edad *tormentosa*, por conflictiva de múltiples tensiones entre fases de la niñez y a la edad adulta (García y Parada, 2018). Puede ser entendida, más técnicamente, como un proceso biológico individual, conocido como “pubertad”, donde se experimentan una serie de cambio físico y psicosociales propios del inicio de la madurez sexual (Güemes *et al*, 2017); sociológicamente, sería un producto social derivado de procesos sociohistóricos complejos que aparece con la modernidad (Morales y Weinmann, 2020).

Entre estos, cambios como la industrialización, el desarrollo tecnológico, la urbanización o la organización política en estados democráticos con identidades nacionales, son factores que complejizaron las relaciones sociales. La racionalidad, el individualismo, el progreso o la universalidad sustituyen los valores premodernos colectivistas (Touraine, 1995). Es en ese contexto cuando aparece la adolescencia como periodo de vida autónomo.

Téngase en cuenta, por ejemplo, entre estos factores no sólo macroeconómicos, que las crecientes demandas de la industria incentivaron un movimiento migratorio del campo a las ciudades; por ello, las juventudes entraban a procesos de instrucción, con la promesa de insertarse en el mercado laboral¹. Sumado a esto, el espacio de entreguerras demandaba fuerza de trabajo, ocupada por este grupo población. En definitiva, los diferentes roles de las adolescencias trajeron consigo un movimiento cultural, económico y de consumo que desencadenó una serie de procesos en diferentes aspectos de la vida.

¹ A su vez, esto no fue una realidad para todos, ya que las familias más empobrecidas pocas posibilidades tenían para mantener en la escuela a los estudiantes. Muchos jóvenes permanecían en casa o en las calles, con grandes periodos de ocio.

Las instituciones buscaban controlar a la creciente masa de jóvenes por lo que la milicia, los tribunales para juzgar menores de edad, o los grupos de recreación financiados por el sector empresarial y religioso de clase media alta (particularmente en países como Estados Unidos e Inglaterra) comenzaron a captarlos.

En América Latina las condiciones fueron diferentes; sin embargo, ese tipo de consideraciones ya ocupaban un espacio importante en el naciente nacionalismo y sus promesas de progreso (Feixa, 2006). La fase conocida como “ensayística” (1930-1960) con diferentes precursores en Argentina, Chile, Colombia y México, tenía dos visiones sobre las juventudes. Por un lado, se encontraba una postura positivista derivada de los postulados del filósofo y ensayista español José Ortega y Gasset, donde las generaciones serían el agente principal de las naciones y una promesa de desarrollo. Por el contrario, el bloque histórico-crítico consideraba que las juventudes tenían un papel fundamental en la solución de los problemas nacionales; entre sus principales exponentes se encuentran José Martí, Aníbal Ponce y Vicente Lombardo Toledano (Pérez, 2006).

De este recorrido histórico se observa que la construcción de la niñez y la adolescencia ha tenido diferentes etapas. Su participación más allá del espacio privado, en el caso de las adolescencias, ha tenido repercusiones en la industria, la cultura y los ideales de futuro de naciones en transición. Sin embargo, es importante mencionar un hito histórico sin precedentes para el reconocimiento de la niñez y la adolescencia como sujetos de derecho. Se trata, de nuevo, de las reflexiones sobre el trauma relacionadas con la guerra. Gracias las aportaciones de Donald Winnicott, Anna Freud y Dorothy Burlingham en la primera mitad del siglo XX, se visibilizaron a nivel mundial los efectos adversos al desarrollo físico y emocional en la niñez y la adolescencia en contexto de guerra. Se reconoce, otra vez, el impacto psicológico devenido en trauma (Cortés, 2015), en los términos que he explicado en el apartado precedente. Así, la separación de las figuras parentales, el rechazo, la discriminación la desvinculación con el entorno conocido, el abandono, o el aislamiento, entre otros padecimientos, impactaban de manera profunda y, en algunos casos permanente, en la generación de vínculos con el entorno (Farley y Mishra, 2019). Esta situación se agudizaba en la adolescencia, pues las condiciones del contexto exigían al adolescente asumir responsabilidades para las cuales no estaban preparados, generando procesos

de madurez forzados en la solución de problemas cotidianos, pero, paradójicamente, con una marcada inmadurez emocional (Barudy y Marquebreucq, 2017).

Es así como en el marco de la I GM aparece la primera organización no gubernamental en apoyo a la niñez, llamada Save the Children Fund en Londres, en 1919. Su intervención marca el cambio de paradigma en relación con la niñez y la adolescencia, pues su fundadora Eglantyne Jebb (1876-1928) acuña el concepto “interés superior del niño” (Mulley, 2009), que, posteriormente, ha sido adoptado por innumerables legislaciones. A partir de estas bases, después de la II GM, aparece la United Nations International Childrens Emergency Fund (UNICEF, 1946). Como parte de la Primera Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, nace con el objetivo de atender las secuelas de la guerra en distintas partes del mundo. Se centró exclusivamente en la atención a las problemáticas de la niñez, considerados en esta categoría a toda persona menor de dieciocho años.

Dichas organizaciones, junto con otros esfuerzos como el Movimiento Internacional de la Cruz Roja (1863), lograron condensar sus preocupaciones en la legislación sobre derechos humanos y Derecho internacional humanitario, en salvaguarda de la niñez. Como vemos, esta población dejó de ser materia exclusiva de la filantropía y la caridad, y pasó a convertirse en objeto del derecho y de las relaciones internacionales (Cortés, 2015). En materia de atención a las violencias, estos cambios jurídicos le otorgan el reconocimiento a la niñez con otra nueva categoría, la de víctima, que hasta el momento se encontraba reservada para las personas adultas (Reyes, 2012).

Con la promulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, CDN, 1989), se cuenta con el primer instrumento jurídico de carácter universal que reconoce los derechos de la niñez, mediante 54 artículos y tres Protocolos Facultativos. Su núcleo es solicitar a los Estados firmantes el tomar medidas de protección a la infancia. Entre ellas, prevenir y responder a la explotación, el abuso, la negligencia, las prácticas nocivas y la violencia contra los niños, niñas y adolescentes (UNICEF, 2021, p. 9). El Estado y la sociedad, mediante diferentes principios plasmados en la CDN está obligados en darle prioridad a las necesidades insatisfechas de NNA en riesgo y perseguir su mayor bien (Organización de las Naciones Unidas, 1990).

Estas razones justifican el interés de esta investigación en indagar sobre el paradigma de la protección especial de la niñez, así como sus principios y la adaptación de los compromisos internacionales para México. A ello dedicaremos el apartado siguiente.

1.4. Paradigma de la protección especial de la niñez

En el presente apartado se explicará brevemente el marco de los derechos humanos relacionados con las consideraciones mínimas del paradigma de protección integral de NNA, así como sus principios y algunas de las directrices que guían las políticas de atención de los países. También se considera pertinente revisar la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre el caso González y otras vs. México conocida como “Campo Algodonero”. El motivo es que se trata de un acontecimiento emblemático en materia de protección a NNA, y ha tenido implicaciones en la normatividad de derechos de las mujeres en relación a la violencia sexual.

Los Estados modernos han promovido una serie de legislaciones internacionales que representan un estándar universal de respeto la integridad y seguridad de la humanidad con independencia de estereotipos y estigmas que grupos percibían como peligrosos o despreciables. En este sentido, los derechos humanos son parte del pacto social que delimita la convivencia, busca el pleno reconocimiento y respecto a la dignidad de todos los seres humanos. Fruto de luchas sociales que demandan atención a las necesidades de poblaciones históricamente marginadas en diversos contextos, surgen como bases mínimas morales y en la normatividad, que tiene como objetivo garantizar el pleno desarrollo de cada persona. Religión, género, raza, identidad étnica entre otros, fueron factores de discriminación que desembocaron en conflictos bélicos a lo largo del siglo XX. El principio de igualdad y no discriminación en los derechos humanos busca ser una respuesta a las atrocidades cometidas en las guerras (no solo en las mundiales, aunque estas fueron las que más influyeran en la creación de un ordenamiento jurídico internacional), con la que garantizar la igualdad de trato entre todas las personas y ante la ley.

Este enfoque requiere de inicio, del reconocimiento de la construcción histórica y social de las desigualdades; personas, grupo y poblaciones han sido vulneradas, pues se les ha negado el acceso a oportunidades, servicios y espacios de participación basados en estereotipos de raza, género, clase, edad y territorio. A su vez, por parte del poder político, económico y cultural se

construido un andamiaje ideológico que legitima la estratificación y la jerarquización de unos grupos sobre otros. Estigmas y prejuicios son la base de una serie de acciones o inacciones por parte de los Estados, lo que permite que se sigan reproduciendo dichas desigualdades (Carmona, 2011).

Teniendo en cuenta esta estructura, uno de los principios de los derechos humanos es la progresividad, pues admite que las desigualdades están relacionadas con dinámicas sociales e interacciones subjetivas de poblaciones con necesidades concretas, por lo que los derechos deben garantizarse, a la vez que profundizar en su alcance y ejercicio (Mancilla, 2015). Además, identifica poblaciones que, por las condiciones antes descritas, han experimentado obstáculos aún mayores en la búsqueda de un trato igualitario, y busca protegerles mediante un marco jurídico específico. Mujeres, NNA, personas con discapacidad, disidencias sexuales son tan solo algunos ejemplos.

En este apartado nos concentraremos en los derechos de la niñez. Como se mencionó anteriormente, la CDN representa el marco normativo que reconoce a NNA como sujetos de derecho (Tabla 1). El cambio de paradigma se desarrolla en el marco de la reconstrucción de los países afectados por las guerras mundiales; dado los avances en materia de salud física y mental, se comienza a reconocer las necesidades especiales de esta población, sobre todo, a partir de sus etapas de desarrollo. Con ello se deja atrás el enfoque de “situación irregular”, que solo reconocía como problemas de la niñez la supervivencia asociados a la pobreza e identificaba como una situación “desviada” o no deseada, a la niñez que se encontraba sin cuidados parentales o sufría algún tipo de maltrato atribuyendo a la “mala crianza” y no a las condiciones de marginalidad existentes.

En este sentido, las instituciones encargadas de otorgar algún tipo de apoyo se concentraban en servicios o bienes asistenciales desde un enfoque filantrópico. Los casos especiales como la mendicidad, las enfermedades mentales o niñez o adolescencia sin cuidados parentales o violentados, fueron tratados desde un enfoque punitivo y de institucionalización (Contreras, 2021).

Tabla 1. Diferencias entre en enfoque asistencial y de derechos de NNA.

Enfoque asistencial	Enfoque de derechos NNA
NNA objetos del derecho	NNA sujetos de derechos
NNA en situación irregular “tutela” del Estado	Protección especial
Discriminación y criminalización de la pobreza	Atención a las causas estructurales
Acciones enfocadas a atender la supervivencia	Enfoque interseccional
Menores/seres incapaces	Niñas, niños y adolescentes/personas en desarrollo
No tienen opiniones propias, ni entienden lo que sucede en su entorno	Derecho a la participación bajo el principio de autonomía progresiva.
Menores vulnerables	Identificación de vulneración a sus derechos
Asistencialismo	Garantía de derechos
Personas adultas ausentes emocional o materialmente en la crianza	Personas adultas como factor de protección.
Jerarquías entre personas adultas y NNA	Construcción y participación horizontal
Las familias como únicas responsables de velar por la integridad de NNA	Gobiernos, sociedad y familias como responsables
Centralidad en la familia	Centralidad en el individuo
Ayudar desde los valores judeocristianos	Derechos como justicia social

Fuente: Elaboración propia a partir de la bibliografía de 1.4.

La CDN abre paso al paradigma de protección especial, dotando de consideraciones indispensables para materializar las políticas en materia de niñez, ampliando el espectro de la atención a todas las personas menores de edad — no solo a las que se encuentren en condición de pobreza —, pero colocando particular énfasis en las que presentan condiciones vulnerables.

Adopta un enfoque diferenciado aportando criterios analíticos que permiten identificar necesidades y circunstancias en un contexto determinado por razones de género, edad, identidad étnica, condición de salud, etcétera (Sen, 2002). Con esto se prevé garantizar la universalidad de los derechos. Asimismo, contempla respetar el ciclo de vida y desarrollo como un proceso progresivo de desarrollo evolutivo no solo biológico, sino contextual en el que influyen factores sociales, históricos, políticos, económicos, que hace de las experiencias de NNA únicas. En este sentido este nuevo paradigma demanda a las personas adultas que asuman la complejidad de cada etapa en su condición biopsicosocial (Ortiz, 2009).

Las etapas contempladas responden al ciclo de vida de NNA, que presentan necesidades puntuales que deberán ser atendidas mediante políticas focalizadas. La primera infancia (0-5 años) demanda la priorización del derecho a la existencia, el desarrollo y la ciudadanía. Por su parte, la niñez (6-11 años) exige requerimientos puntuales de autonomía progresiva y la toma de responsabilidad en la vida cotidiana mediante habilidades sociales y sentido de pertenencia. Mientras, la adolescencia (12-18 años) sugiere la promoción del uso de capacidades como

sujetos políticos en sintonía con su entorno, respeto a su identidad de género y construcción social y cultural de su identidad (Papalia, *et al.*, 2010). Se trata de una perspectiva general, ya que en todo el proceso se deberá velar por la autonomía progresiva concepto que reconoce las capacidades de NNA de tomar decisiones en función de su proceso de madurez biológica, medio social, económico y cultural, en contexto determinados que hace de su experiencia única.

Estos elementos se enmarcan en la doctrina de protección especial, inscrita en los arts. 2, 3, 4, 19, 28 y 37 de la CDN, donde se exhorta a los Estados, las familias y la sociedad en su conjunto, a priorizar el bienestar de NNA en todas las medidas que afecten su desarrollo; en especial en aquellas que atenten directamente contra su vida y dignidad como lo son los diversos actos de violencia (Freites, 2008). En la norma destaca el art. 3, que, precisamente, hace referencia al principio de interés superior que tiene como objetivo garantizar el derecho que tienen NNA a que sus necesidades sean atendidas de manera primordial sobre cualquier otro tipo de interés; inclusive, sobre las necesidades o deseos de las personas adultas, ya sea que provengan de autoridades legislativas, judiciales o administrativas, públicas o privadas, padres, madre o personas que provean cuidados.

Ha de insistirse en que esta visión se basa en la protección de derechos, con lo que se busca eliminar la estigmatización y discriminación históricamente perpetradas (Campos, 2009). A continuación (Tabla 2) se enlistarán los principios rectores de la CDN que deberán ser acatados en el marco de la protección especial.

Tabla 2. Principios rectores de la Convención de Derechos de Niño

Principio	Ubicación	Descripción
Igualdad y no discriminación	Artículo 2	Los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
Interés superior	Artículo 3	En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
Desarrollo supervivencia	Artículo 6	Los Estados Parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Participación	Artículo 12	Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
----------------------	-------------	---

Fuente: Elaboración propia a partir del articulado de la CND.

Las CDN dicta principios y valores morales para el reconocimiento de los derechos de esta población, sin embargo, son las observaciones generales emitidas por el Comité de Derechos del Niño, quien les da sentido jurídico, ya que interpretan la norma con base en las experiencias del análisis de situaciones concretas presentadas en los informes de los Estados parte.

La *Observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)* (en adelante OG14), se refiere a interpretar como debe aplicarse este principio por parte de los Estados para dar plena garantía. El interés superior se estima, a la vez, como un derecho, un principio y una norma de procedimiento (Tabla 3). Por ello, deben evaluarse todos los elementos para determinar el interés superior de NNA en situaciones concretas, como es el caso en donde está en riesgo su vida, libertad o integridad física o psíquica. Esta normativa señala los procedimientos básicos que se deben de atender en procesos judiciales, administrativos y a las políticas públicas, en servicios ofrecidos públicos o privados, por parte de personas que cuiden a NNA. Al respecto menciona: “La plena aplicación del concepto de interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana” (OG14, 2013, párr. 5).

Tabla 3. Interés superior del niño

Dimensión	Interpretación
Derecho sustantivo	Se refiere al derecho a que el interés NNA ya sea de manera individual o colectiva, sea de consideración primordial para evaluar por sobre los demás intereses, la toma de decisiones en donde se afecte su vida, desarrollo presente y futuro. Obliga a las todas las autoridades judiciales, y administrativas a garantizar la puesta en práctica de este derecho de manera expedida ante cualquier caos o situación donde estén involucrados NNA.
Principio jurídico	Implica que, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, las autoridades deberán elegir la que satisfaga de manera más efectiva los derechos de niñas, niños y adolescentes.
Noma de procedimiento	Se refiere a que siempre que se deba tomar una decisión que

involucre a NNA, individual o colectiva, se deberá estimar las posibles consecuencias -positivas o negativas- que tendrá sobre ellas y ellos. Asimismo, las autoridades responsables tienen la obligación de justificar e informar sobre los criterios y evaluaciones en los que se basaron para tomar sus decisiones y de qué forma evaluaron las determinaciones frente a otras interpretaciones ya sea en asuntos legislativos, normativos, administrativos y/o judiciales.

Fuente: Elaboración propia a partir de UNICEF (2014, p. 260).

Cuando un NNA se encuentre en calidad de víctima, testigo o ejecutor de un delito, deberá evaluarse caso por caso, tomando en cuenta varias consideraciones (edad, sexo, grado de madurez, experiencia, entorno familiar, pertenencia a un grupo minoritario, existencia de una discapacidad física, sensorial o intelectual y contexto social y cultural, entre otras), pues cada situación es única. Asimismo, deberá trazarse un procedimiento que dé cumplimiento a las garantías jurídicas y permita restituir integridad física y psicológica de los NNA, tomando en todo momento en cuenta su opinión. Es importante mencionar que las personas adultas, ya sean cuidadores primarios, personas de la comunidad o funcionarios del Estado, están obligados a fungir como intermediarios para la garantía de los derechos, si lo requiere la edad o la condición física de los NNA.

Después de este recorrido esquemático por marco legal internacional sobre los derechos de NNA, analicemos los mecanismos regionales en la materia. En el mundo existen el Sistema Universal de protección de Derechos humanos y tres regionales en Europa, África y América Latina. En lo que respecta a lo relevante para México, las instituciones clave son el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), junto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana, como órgano jurídico autónomo. Todas ellas velan por la aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (CIDH, 2024).

Al respecto de los derechos de la niñez, la CADH (art. 19), reconoce el derecho a las medidas de protección especial en concordancia con la CDN; a su vez la Corte Interamericana, en su calidad de juzgador, ha dictado decisiones judiciales cuando los países partes han incurrido en violaciones de derechos humanos contra NNA. Para efectos de esta investigación se revisaron los casos concretos en que la Corte Interamericana se ha pronunciado por violencia sexual cometida contra NNA (Anexo 1). En particular en esta sección revisaremos de manera general el caso González y otras vs. México (Campo Algodonero), cuya sentencia fue emitida el 16 de

noviembre de 2009, marcando un precedente en los derechos humanos de mujeres y niñas en nuestro país. Su análisis aparta elementos jurídicos y pone en el centro del quehacer público la importancia de atender la violencia de género, sus causas, características, consecuencias y las medidas que se deben adoptar para evitarla y castigarla.

El análisis de Campo Algodonero es representativo para esta tesis, ya que en ella interceptan dos enfoques: la perspectiva de género y la protección especial de NNA. De igual manera, la sentencia de la Corte Interamericana fue antecedente de la tipificación del delito de feminicidio, así como de las políticas de atención a la violencia por razones de género en Ciudad Juárez, aplicadas posteriormente a nivel federal mexicano; incluso algunas fueron replicadas en países de América Latina.

Sinteticemos el contexto en el que se inscriben los hechos. Los acontecimientos ocurrieron en los años noventa en Ciudad Juárez, ciudad fronteriza colindante con El Paso (Texas), territorio de Estados Unidos de Norteamérica. La principal actividad productiva del municipio se desarrolló alrededor de la industria maquiladora que, en aquellos años, demandaba fuerza de trabajo femenina. Al incluir a las mujeres masivamente en la actividad económica, los roles tradicionales de la familia, así como las relaciones de género comenzaron a cambiar, desplazando como proveedor único a los hombres. Sumado a otros factores y cambios drásticos en la composición social observó un aumento nunca visto de la violencia por razones de género. Se estima que más de 300 mujeres perdieron la vida de manera violenta, sus cuerpos fueron encontrados con huellas de violación, mutiladas o quemadas en el periodo comprendido de 1993 a 2003 (Álvarez, 2003). El 6 de noviembre de 2001, se hallaron los restos de ocho mujeres en las afueras de la ciudad en terreno conocido como “Campo Algodonero”. En medio de un clima de incertidumbre por parte de familiares y amigos, los servicios periciales comenzaron el reconocimiento presentando un sin número de irregularidades. Ante ello, en marzo del año 2002, las madres de Esmeralda Herrera Monreal, empleada doméstica de 15 años; Laura Berenice Ramos Monárrez, estudiante de preparatoria de 17 años; y Claudia Ivette González, trabajadora de la industria maquiladora de 20 años, presentaron sus casos ante la Corte Interamericana. Denunciaron las malas actuaciones del Estado de Chihuahua en la investigación, señalando que recibieron malos tratos por parte de las autoridades, ocultamiento de información, omisión en

la búsqueda, así como las negativa a la participación, como familiares, en el reconocimiento de los cuerpos de sus hijas (CIDH, 2004).

En febrero 2005, la Corte Interamericana admite el caso, y 2007 determina que hay elementos suficientes para acreditar la violación de derechos, tanto a las víctimas directas como a sus familiares. La interpretación del marco normativo internacional logró visibilizar las irregularidades presentadas en el caso tanto por razones de género como de edad. La legislación aplicada fue, además de las ya vistas de la CDN y la CADH, la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (en adelante, CEDAW, por sus siglas en inglés, 1979) y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (en adelante, Convención Belém do Pará, 1994). En materia de violencia sexual, la Corte Interamericana sentenció que los casos investigados habían sido víctimas de este delito posterior a su cautiverio. Lo que se enmarca en un patrón sistémico de violencia sexual feminicida² no reconocido por el Estado Mexicano. Se estimó en la sentencia que un tercio de las mujeres asesinadas (1993-2005) presentaba patrones similares, de privación de la libertad por personas desconocidas, sometimiento a violencia sexual y sufrimientos múltiples, hasta la muerte. Lo que fue pasado por alto por las autoridades sin que desarrollaran métodos de investigación adecuados y expeditos (CIDH, 2009, párr. 127, p. 38). Asimismo, se reconocieron las afectaciones no solo a las víctimas directas, sino a sus familias por negarles el acceso a la justicia, minimizando los hechos enmarcados en un clima de violencia generalizada contra las mujeres y niñas, las cuales fueron víctimas de discriminación por su condición de clase, edad, género.

Sobre los derechos de NNA, la sentencia destacó:

a) En lo que respecta a la protección especial de NNA, se alegó que el Estado mexicano “tenía un deber reforzado de proteger los derechos humanos de Laura Berenice Ramos y Esmeralda Herrera Monreal, por dos factores, su minoría de edad y la obligación de adoptar medidas especiales de cuidado, prevención y garantía” (CIDH, 2009, párr. 403, p. 103). Por el

² “El feminicidio sexual sistémico es el asesinato de una niña/mujer, cometido por un hombre, donde se encuentran todos los elementos de la relación inequitativa entre los sexos: la superioridad genérica del hombre frente a la subordinación genérica de la mujer, la misoginia, el control y el sexismo. No solo se asesina el cuerpo biológico de la mujer, se asesina también lo que ha significado la construcción cultural de su cuerpo, con la pasividad y la tolerancia de un Estado masculinizado” (Monárrez, 2018, p. 89).

contrario, las autoridades se habían negado a realizar la búsqueda de manera expedita. Argumentaban el supuesto de que ellas se había ido de manera voluntaria, haciendo uso de los estereotipos de género para justificar su ausencia.

b) Asimismo, la resolución de la Corte Interamericana menciona que la violencia cometida contra NNA depende de muchos factores, incluyendo el grado de desarrollo económico, el nivel social, edad, el sexo y el género; en particular los factores de naturaleza sexual afectan a adolescentes y niñas (CDN, 2004). Todo ello es contrario al interés superior que he explicado, y que obliga a los Estados a garantizar el desarrollo integral y a una vida digna. Al respecto la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante, LGDNNA), publicada en 2014, obliga a cualquier persona que tenga conocimiento de violaciones a los derechos de NNA a denunciar antes las autoridades correspondientes con el fin de accionar los mecanismos de protección lo antes posible.

En resumen, la Corte Interamericana exhortó a las autoridades a actuar con debida diligencia en las investigaciones y llevar eficazmente los procedimientos de búsqueda, identificación, procesamiento y sanción de las personas responsables de la privación ilegal de la libertad, tortura, violación y muerte de las víctimas, y a estandarizar instrumentos de actuación policiales y ministeriales conforme a estándares internacionales. Todo esto influyó, directa o indirectamente, en el posterior sistema de protección a NNA en México.

2. Violencia contra mujeres y violencia contra la niñez y la adolescencia: una comparación

2.1. Similitudes, diferencias y complementariedades

La sentencia de Campo Algodonero de la Corte Interamericana es un ejemplo más de que la violencia contra mujeres y NNA es un problema mundial de salud pública y de derechos humanos. La lucha por el reconocimiento de ambos actores como sujetos de derecho han caminado paralelamente; sin embargo, mantienen diferencias sustanciales que aún son fuente de análisis y debate. En este apartado se reflexionará sobre características y desafíos que se presentan en la atención de la violencia sexual cometida contra NNA, así como sus intersecciones con la violencia sexual contra las mujeres. Se tomarán como referentes teóricos las definiciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), ya que representan el máximo

consenso internacional sobre esta problemática. A su vez, son retomadas por los gobiernos para la toma de decisiones de las políticas de atención y respuesta hasta nuestros días.

La violencia representa un reto mayúsculo para la economía global. En 2022 se calculó que el costo de la violencia mundial fue de 17.5 billones de dólares en 2022, lo que equivale al 12.9% Producto Interno Bruto (PIB) mundial, o 2.200 dólares por persona (Institute for Economics and Peace, 2022). El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), estima que entre 2010-2014, el costo del crimen en los 17 países de América Latina representa en promedio al 3.5% del PIB de la región, considerada la más violenta del mundo (Jaitman, 2017). En México las cifras ascienden a 4,6 billones de pesos (230.000 millones de dólares), lo que representa un 18,3% PIB (IEP, 2022b). La inversión pública en atender causas y consecuencias de los múltiples fenómenos que encierra esta problemática nos invita a buscar alternativas lo más eficientes posibles para delimitar las acciones a emprender. En ese sentido, es de suma importancia tener claridad conceptual tomando en cuenta sus limitaciones y alcances.

La OMS define la violencia como el “uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (OMS, 2003, p. 5).

Según el denominado “modelo ecológico” elaborado por Heise en 1994, a partir de los aportes de Bronfenbrenner (1979), pueden identificarse las múltiples relaciones, condiciones y actores que confluyen en la cotidianidad y que forman parte del entramado que hace posible las prácticas violentas (Olivares e Incháustegui, 2009). Dicho de otro modo, se destaca la interrelación de entornos y factores que se entrelazan, como el individuo, los componentes sociopsicológicos y el contexto sociocultural. Todos ellos afectan de manera directa o indirecta el desarrollo de las personas y sus conductas, pues se da un intercambio múltiple entre el individuo y su entorno (Martínez *et al.*, 2014). El modelo propone niveles de interrelación (OMS, 2002):

1. *Microsocial*. Se compone de las personas y sus relaciones interpersonales cercanas.
2. *Mesosistema*. Constituido por la relación de grupos circundantes de personas como son amigos, parientes, vecinos.
3. *Exosistema*. Son espacios, la mayoría de las veces instituciones del Estado

4. *Macrosistema*. Se manifiestan en factores culturales, económicos, políticos y sociohistóricos de un momento determinado.

Este cuadro analítico es ampliamente utilizado por los gobiernos para la comprensión y atención de los problemas derivados de la violencia, pues identifica factores de riesgo y las causas múltiples que permiten, desde el enfoque epidemiológico, construir alternativas de prevención y atención. Desde este constructo se permite visibilizar la violencia desde diferentes procesos sociales, como las desigualdades (económicas, políticas, de género, por raza, de clase, etc.), la eficacia de las intervenciones estatales, las malas prácticas de crianza, estereotipos de género, entre otros (OMS, 2006; Rojas, 2011).

Para poder entender la violencia sexual es importante hacer énfasis en uno de los aportes analíticos más influyentes del movimiento feministas: la perspectiva de género. Este enfoque permitió identificar impactos, causas y consecuencias diferenciadas entre mujeres y hombres.

La consolidación de marcos interpretativos de las desigualdades de género, tanto en la academia como en las agendas internacionales, logró colocar temas en la agenda pública importantes que después se tradujeron en políticas de atención, discurso que parece pertinente revisar. Entre las cuestiones más disruptivas de la propuesta feminista se encuentran el desmontar las explicaciones que legitimaban las diferencias entre los géneros desde una mirada biologicista, la cual mantenía la supremacía masculina por sobre las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores. Por el contrario, se planteó que el reconocimiento de que la feminidad y la masculinidad era parte de una construcción social, histórico y cultural de los cuerpos respondía a contextos específicos desmontaba la idea de comportamientos esencialista que encasillaban a las personas en roles definidos inamovibles. Al denunciar que la sociedad ejercía medias coercitivas para cumplir con esos mandatos, se consideraba que la “violencia de género (VG) es el término general utilizado para englobar la violencia que se produce como resultado de las expectativas normativas de rol asociadas a cada género, junto con las relaciones desiguales de poder entre ambos géneros, en el contexto de una sociedad específica” (Bloom, 2008, p. 14).

Este tipo de violencia se ejerce tanto contra hombres, niños, mujeres, niñas, disidencias sexuales, y genera discriminación o exclusión por no cumplir el rol determinado por la sociedad (Espinar y Mateo, 2007). Por ejemplo, un hombre que no cumpla el rol de proveedor único de

su familia, característica asociada a la masculinidad hegemónica³, podrá ser objeto de violencia emocional por parte de sus pares. Sin embargo, ha de remarcarse que los marcos normativos y analíticos han puesto particular relevancia a las violencias que se ejerce contra las mujeres por razones de género. Es decir, *por el simple hecho de ser mujeres*, ya que culturalmente los rasgos asociados a la feminidad son infravalorados llevando a una sistemática exclusión de la mitad de la población de la historia, de la cultura y de la toma de decisiones.

Desde esta lógica, se extendió el término violencia contra las mujeres considerada como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. [...] incluye la violencia física, sexual y psicológica” (Convención Belén do Pará, art. 1). Como principales perpetradores se encuentran personas conocidas, familiares, amigos cercanos o incluso, la pareja íntima, la cual puede causar daño físico, psíquico o sexual a los miembros de la relación. Se asocia a la vida conyugal o de noviazgo, presente o pasada. La violencia sexual tuvo particular relevancia en este contexto, pues se consideraba una “obligación” para las mujeres, estar disponibles sexualmente para sus parejas sin oponer ningún tipo de objeción o resistencia. En este sentido, en los años setenta en Estados Unidos, una serie de acontecimientos llevaron a visibilizar las relaciones forzadas que se cometían en el espacio privado dentro de las relaciones de pareja, denunciando lo que se consideraba tabú, la violación como una forma de control dentro del matrimonio.

Por lo tanto, se determina que un espacio primordial para el ejercicio del control y la violencia es la familia, algo que tiene especial relevancia en el análisis de la violencia sexual contra NNA. Como se ha nombrado anteriormente en este texto, la concepción del padre de familia como propietario tanto de su esposa como de las hijas e hijos, genera un espacio propicio para diferentes formas de violencia. El sociólogo estadounidense Richard J. Gelles, pionero en la problematización y estudio de la violencia familiar, la define como el uso de la fuerza física, abuso físico, emocional, psicológico sexual o económico, por parte de algún miembro de la

³ El término se refiere a las características culturalmente valoradas y dominantes de un tipo de “ser hombre” que legitima la jerarquización social de los que no cumplen esos estándares, así como la subordinación de las mujeres. Se considera masculinidad dominante a una serie de rasgos psicosociales ligadas al poder y la hegemonía en tanto clase, raza, ser emocionalmente ecuánime y racional, sexualmente activo, proveedor exclusivo, fuerte, etc. (Donaldson, 1993).

familia hacia otro con intención de causarle daño o miedo. Puede ocurrir entre parejas íntimas, padres e hijos, hermano u otros integrantes de la familia (Geller, 1997)

En esta definición se engloban todas las relaciones, no exclusivamente las generadas de la pareja generalmente heterosexual. Con ello, se pueden enmarcar diversos tipos de familia en cuanto su extensión y complejidad. Asimismo, no exige a que miembros que pudieran considerarse en altos grados de vulnerabilidad, como son las hijas y los hijos también pueden ejercerla sobre otros. Así, en el marco de la violencia familiar la OMS inscribe el maltrato infantil de la siguiente manera:

El maltrato o la vejación de menores abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder (OMS, 2003, p. 65).

El maltrato se ha asociado directamente con la omisión o acción deliberada de los miembros de la sociedad, ya sea familia o profesionales del cuidado o culto religioso de su ejercicio. En el ámbito escolar, se reconoce que esta puede ser ejercida entre pares o con poca diferencia de edad. A diferencia de la violencia contra las personas adultas (hombres o mujeres) los NNA se consideran particularmente vulnerables, ya que se encuentran en situación de dependencia continuada, es decir, requieren de la asistencia de sus personas cuidadoras primarias para satisfacer sus necesidades, así como de cualquier mediación con un adulto para ejercer sus derechos.

Ahora bien, las luchas y alcances en el reconocimiento de los derechos de la niñez y de las mujeres han tenido historias paralelas. Los esfuerzos en la protección de estas dos poblaciones han encontrado en diferentes instancias internacionales aliados que les han permitido concretar sus agendas en el ámbito jurídico, social y político; en el caso de los derechos de las mujeres, con un margen de aceptación visiblemente más amplio que lo que se refiere al reconocimiento de NNA.

Sobre posibles brechas de abordaje en las políticas públicas de atención y respuesta, la OMS (2016) realizó un estudio basado en evidencia a nivel mundial, donde identifica puntos de intersección y algunas diferencias a tomar en cuenta en el entendimiento de estas problemáticas. El estudio no es concluyente, ya que existen un sinnúmero de factores a tomar en cuenta dadas las

condiciones económicas, políticas, sociales y culturales. Sin embargo, aporta elementos sustantivos al identificar seis áreas básicas de intersección⁴.

Al encontrar los puntos claves, se busca establecer mayores colaboraciones entre la atención a la violencia contra las mujeres y de NNA, ya que hasta el momento han utilizado diferentes metodologías para su abordaje. Además, pretende incentivar acciones coordinadas entre los servicios de atención y respuesta, y fomentar las investigaciones combinadas. Estos son los siguientes puntos de conexión:

a) El estudio supone que ambos tipos de violencia se sustentan en normas sociales y culturales, que normalizan la discriminación por géneros y privilegiando el dominio masculino en la familia y en el espacio público.

b) Asimismo, se tolera el uso de la violencia como medida para enfrentar el conflicto y como método de crianza. Las normas culturales que valoran el prestigio de los hombres, la familia o las instituciones en menoscabo de las víctimas inhibe la búsqueda de ayuda legal o psicológica, cuya oferta tiende ser escasa o débil.

c) De igual manera, se estima que el seno familiar es el lugar donde coexisten los dos tipos de violencia, retroalimentándose una a la otra. Por ejemplo, NNA que son testigos de violencia de pareja pueden no hablar de la violencia que viven en otros espacios o con sus pares para no generar más problemas, lo que los deja en un grado de indefensión mayor.

d) Además, NNA que vivieron violencia en el hogar, en su etapa adulta están propensos a replicar los patrones aprendidos, lo que puede generar problemas en el afianzamiento de lazos fuertes y duraderos en la relación materno/paterno filial con las hijas/os propios (Currie y Spatz, 2010).

Es importante aclarar que, si bien se puede observar que los dos tipos de violencia pueden presentar consecuencias comunes generales, la violencia que se ejerce contra NNA suele tener mayores repercusiones a lo largo de la vida, ya que, por su grado de desarrollo, las condiciones

⁴ 1) La violencia contra las mujeres y la violencia contra NNA, comparten factores de riesgos; 2) las normas sociales sustentan las formas de violencia y desestiman la búsqueda de ayuda por parte de las víctimas; 3) la violencia contra NNA y la violencia de pareja con frecuencia coexisten en el seno familiar, 4) los dos tipos de violencia pueden generar efectos intergeneracionales; 5) los dos tipos de violencia tienen consecuencias comunes y mutuamente exacerbantes a lo largo de la vida; y 6) la violencia contra las mujeres y la violencia contra NNA intersectan durante la adolescencia, periodo de mayor vulnerabilidad a ciertos tipos de violencia (Guedes, et al., 2017, pág. 4).

de estrés, negligencia, malos tratos y violencia, impactan en el desarrollo neuronal, físico y emocional (Finkelhor *et al.*, 2007; Neigh *et al.*, 2009; Assink *et al.*, 2019; Thimm, *et al.*, 2023). Incluso diversos análisis equiparan las vivencias de violencia en la infancia con contextos de guerra o secuestros, ya que los NNA se encuentra en total dependencia emocional, económica y física sin tener posibilidad alguna de protegerse por sí mismos (Osofsky, 1999; Kaminer y Eagle, 2010; Herman, 2015; Charry-Lozano *et al.*, 2022).

Lo anterior, sumado a factores como el “adultocentrismo” — entendido como la relación de poder asimétrica entre NNA y las personas adultas, donde estos últimos de manera unánime deciden el pasado, presente y futuro de los menores de edad bajo su propios valores y conceptos — deja a los NNA en clara desventaja respecto a hombres y mujeres adultos (Goode, 1986). Entre los escenarios donde se podemos identificar la tensión entre los derechos de NNA y de las personas adultas se encuentran los casos de divorcios que presentan violencia de pareja, “pues los deberes y derechos de padres hacia sus hijas e hijos podría dejar en desprotección a la madre víctima” (Tomas, 2021, p. 25).

En relación a la adolescencia, el estudio reconoce la falta de consenso al determinar el periodo que la comprende, ya que se tienen diferentes mediciones que contemplan desde los 12 a los 29 años a las juventudes sin hacer diferencias etarias que suponen necesidades diversas. Esta falta de claridad abona a desatención de este grupo de edad tan apremiante, ya que se ha encontrado en diferentes investigaciones que es donde se agudizan las violencias de todo tipo, incluida la sexual.

En ese sentido, las medidas de prevención de violencia, hasta ahora, se encuentran en función a las relaciones de pareja o en relación a sus hijas/os. En el caso de los varones, en la prevención de adicciones abonando a la estigmatización. Asimismo, los abordajes que privilegian la violencia contra las mujeres identifican a los varones niños y adolescentes ya no como víctimas de violencia familiar, sino como potenciales perpetradores de violencia.

A su vez, el índice *Out of the Shadows* (OOSI), que analiza los avances en el abordaje de la violencia sexual de más de sesenta países, reporta que, en general, los niños varones víctimas, en general, no son atendidos. Además, OOSI identifica que aproximadamente la mitad de las naciones participantes no cuentan con legislación que contemplen la protección a esta población (Economist Intelligence Unit, 2019). Lo que se suma a las baja o inexistente inversión

pública al trabajo con los niños y adolescentes varones en la desarticulación de los mandatos género. Entenderemos que la cuestión es más compleja, factor que se analizará en páginas más adelante a la luz de las entrevistas, pero puede concluirse, al menos provisionalmente, que estas omisiones son contrarias al paradigma de protección especial.

2.2. La cuestión del feminismo y la perspectiva de género: algunas consideraciones sobre violencia sexual

El feminismo, a partir de lo que se manifiesta en este apartado, es el movimiento social más influyente del siglo XX; al menos, en los países occidentales. Sus aportaciones en los diferentes campos de la vida pública y privada pueden observarse en la mayoría de las sociedades contemporáneas. Las ciencias, las artes y, en general, cómo concebimos la vida y nuestro estar en el mundo han sido trastocadas por sus planteamientos. Las desigualdades entre hombres y mujeres se ponen cada día más en duda, visibilizando la jerarquización arbitraria que obstaculiza la libertad física, corporal, emocional y espiritual del cuerpo de las mujeres. En este apartado explico algunos de los postulados más importantes de esta corriente filosófica, política y social, haciendo énfasis en los principales aportes que revolucionaron la forma de entender la violencia sexual, las familias y la niñez.

La lucha por la reivindicación de los derechos de las mujeres ha tenido diferentes momentos y en todos ellos, la denuncia explícita sobre la existencia de un orden social jerárquico y opresivo para las mujeres ha sido clave interpretativa y movilizadora.

En la división sexual de trabajo, de manera arbitraria, se designan funciones sociales a los cuerpos por su condición biológica. Esto deja en desventaja a las mujeres, a quienes por su capacidad de gestación se les asignan las labores de reproducción de la especie en el espacio privado, mientras que a los hombres se les reserva el espacio público donde se desarrolla el poder político, económico y social (Benería, 1981).

Esto impacta directamente en el acceso y disposición de recursos tanto físicos, como culturales, emocionales y económicos, pues se considera a los hombres como dueños; mientras, mujeres, niñas, niños, ancianos, adolescentes o jóvenes, quedan subordinados a su poder por medio de la estructura familiar que norma la vida privada de las personas.

Estas diferencias son ampliamente estudiadas por los feminismos desarrollando categorías analíticas que nos permiten problematizar sus impactos en todos los ámbitos de la vida. De las más relevantes, como he avanzado páginas más arriba, se encuentra el concepto género. Esta noción surge para dar cuenta de la construcción simbólica de la interpretación cultural que hace de distinciones biológicas, físicas, económicas, sociales, eróticas, afectivas, psicológicas, jurídicas, políticas y culturales a partir de sexo asignado al nacer — hombre o mujer —, condición que limita las posibilidades y potencialidades de las personas (Hernández, 2006).

Ello constituye un orden jerárquico de poder en un lugar y contexto determinado, delineando las relaciones sociales. Estas diferencias de género se cristalizan bajo el sistema patriarcal, que justifica ideológicamente la dominación de las mujeres a la “naturaleza”, vinculando al hombre del derecho de posesión y explotación tanto de manera tangible como simbólica (Firestone, 1976)

Por lo tanto, mujeres y hombres están condicionados a cumplir con determinados roles que son necesarios para recrear el sistema, que se gestan en el espacio privado, determinando formas de ser, sentir y pensar el mundo (Lagarde, 1996). A su vez, la religión, la familia, el Estado, la educación, las ciencias y las leyes mantienen y reproducen la subordinación femenina.

Las reflexiones de cómo impacta en las subjetividades dichas desigualdades han sido materia de discusión de diferentes autoras, entre las más reconocidas podemos encontrar las obras: *El segundo sexo* (1949), de la francesa Simone de Beauvoir, y *La mística de la feminidad* (1963), de la estadounidense Betty Friedan, donde empiezan a dilucidar el impacto de la cultura en la construcción de lo que se considera “femenino”, otorgando cualidades impuestas, no como se pensaba “innatas”.

En ese sentido, los comportamientos, las emociones, fantasías y actitudes son sustento de la estructura patriarcal. La estadounidense Kate Millett (1969) va más allá al argumentar, que existe una política sexual que sustenta la dominación de los hombres sobre las mujeres independientemente de sus diferencias físicas o biológicas y que hace uso de la violencia para detentarla. Millett plantea que tanto el sexo como las relaciones sexuales tienen un carácter político, pues son la fundamentación de la familia como ente articulador de la sociedad. En su obra hace un análisis de relatos literarios donde se observan posturas estereotípicas de las

mujeres como seres malvados, deshumanizados y tratados como objetos sexuales con el único objetivo de existencia que dar placer al hombre. Bajo esta óptica, la relación sexual recrea las posiciones de poder que se encuentran en la vida pública, donde el hombre domina y la mujer se subordina. Asimismo, hace una crítica sobre los postulados de la teoría freudiana sobre la histeria y la posición de las mujeres en el psicoanálisis y el marxismo al identificar que no se toma en cuenta el orden patriarcal (Millett, 1995).

La revolucionaria obra marca un hito importante en el movimiento feminista, pues pone al centro la sexualidad y el uso de la violencia para controlarla. Lo que supone una conceptualización más aguda al respecto de la violencia sexual. En ese orden de ideas y con EEUU como epicentro, libros como *Violación: el primer libro de consulta para mujeres / Por feministas radicales de Nueva York* de Noreen Connell y Cassandra Wilson (1974), y *Contra nuestra voluntad: hombres, mujeres y violación*, de Susan Brownmiller (1975), rompen con los postulados tradicionales sobre la violencia sexual como un problema de orden psicológico-psiquiátrico aislado. Mediante la recopilación de testimoniales de mujeres y hombre argumentan la existencia de la llamada “cultura de la violación”, entendida como narrativas que tolera, aceptan y reproducen la violencia sexista que se encuentran en los medios de comunicación, las artes, los aparatos estatales como el sistema de salud y de justicia, la familia, y en general en las personas, y que hace posible que se acepten estas prácticas dentro de la normalidad cotidiana (Miralles, 2020). Dichos planteamientos al largo de los años han sido profundizados al tomar en cuenta que el sexismo no solo implica a los hombres sino “que el problema es el conjunto de pensamientos y la acción sexista, independientemente de que lo perpetúen mujeres u hombres, niños o adultos” (Hooks, 2017, p. 21).

De entre estos planteamientos, en lo relativo a la materia de esta tesis, destaca la propuesta de Susan Brownmiller. Sus aportes han marcado la forma en la que interpretamos la violencia sexual contra NNA hasta nuestros días. La autora expone que toda violación es un ejercicio de poder, pues los hombres cuentan con los beneficios que obtienen de las instituciones sociales que les permiten actuar con libertad; asimismo, identifica que los cuerpos feminizados son los objetivos para ser violados, sin importar su sexo biológico. Sobre el abuso sexual, Brownmiller pone de manifiesto que, si las mujeres se consideran propiedad de los maridos, los

hijos de ese matrimonio quedan complemente sujetos a los designios del padre, por lo que problematiza el incesto como una práctica propia de la cultura patriarcal (1981).

Es así como los movimientos amplios de mujeres y feministas plantearon explicaciones más complejas sobre la violencia sexual, — por establecer diferentes niveles de causalidad — al considerar ámbitos a distinto nivel: de lo público y lo privado, de la moral y de lo político, etcétera, logrando visibilizar la existencia y generalidad extendida (Gordon, 1988; Peterson y Franzese, 1988; Sheehy, 2012).

Estos elementos dieron pie a una reinterpretación del abuso sexual hacia la niñez, pues logran cuestionar la supuesta complicidad o provocación de los menores de edad hacia los adultos. A su vez, permitió indagar en las afectaciones físicas y emocionales de las víctimas. Abriendo paso a problematizar los métodos de crianza y las relaciones de poder implícitos. Al respecto Eisler Riane sostiene que “las personas que durante su infancia o durante el período de socialización han vivido obligadas a reprimir su realidad y aceptar otra impuesta por la autoridad, se convierten en adultos extremadamente susceptibles al dominio y la explotación” (Riane, *apud* Facio y Fries, 2005, p. 286).

Además, estos planteamientos abonan al reconocimiento de la niñez como seres con autonomía progresiva y con necesidades especiales de protección en cada etapa del ciclo de vida, pues se identifica su condición de subordinación ante un ambiente adverso que le implica estar dependientes tanto física, económica y emocional en un sistema patriarcal. Al respecto, es importante recordar que, si bien el movimiento feminista no es homogéneo, y que los planteamientos antes enunciados tuvieron críticas internas, hay un consenso generalizado en la búsqueda de insertar en la agenda pública internacional las problemáticas que atraviesan a las mujeres (Beltrán, 2001). En conclusión, el principal logro de este movimiento fue llevar a esta agenda el reclamo de la mitad de la población, que vive discriminación sistemática en el ejercicio de sus derechos por el simple hecho de nacer mujer o, en la materia de esta tesis, el ser menor de edad subordinado a la familia.

A partir de estos avances, la 49ª Asamblea Mundial de la Salud (Ginebra, Suiza, 1996), declara la violencia como un importante tema de salud pública internacional, reconociendo las desigualdades de género (Sexta sesión plenaria, 25 de mayo de 1996-Comisión B, cuarto informe). Esta iniciativa se cristaliza en la presentación del *Informe Mundial sobre la Violencia*

y la Salud por la OMS (2003), un esfuerzo conjunto de la comunidad científica internacional de más de 160 personas expertas, que logran realizar el diagnóstico y presentar recomendaciones de intervención y respuesta política. En esta línea, años más tarde, se publica el informe *Prevención del maltrato infantil: qué hacer, y cómo obtener evidencias* (2009). En él, se argumenta la necesidad de atender de manera puntual a la población menor de edad.

En lo referente al abuso sexual infantil, se despliega una definición que será retomada en algunas medidas de prevención, atención y detención, lo que implica tener un consenso global sobre la problemática: “la participación de un niño en actividades sexuales que no comprende plenamente, en las que no puede consentir con conocimiento de causa o para las que no está suficientemente desarrollado, o que transgreden leyes o tabúes sociales” (OMS, 2009, p. 10). Asimismo, se reconocen las desventajas de niñas y niños al no tener las suficientes herramientas cognitivas para consentir plenamente informados de las consecuencias, así como las capacidades biológicas para comprender el evento. Cabe destacar que esta definición está enmarcada en la categoría maltrato que comprende el físico, el emocional o la desatención.

Este momento histórico trajo una consolidación de los estudios sobre la violencia en la infancia y sus diversas afectaciones. Los especialistas en la salud mental, operadores de justicia y diversas profesionales desarrollaron un marco analítico de referencia más robusto. Para ello, contemplaron diversos aspectos. Por ejemplo, el entorno familiar (Shull, 1999). También, las características y tratamientos para los llamados delincuentes sexuales (Lynch, 2002), el impacto de los medios de comunicación en la toma de decisiones y la opinión pública sobre el tema (Beckett, 1996); o la prevalencia a nivel mundial de la problemática (Maniglio, 2009; Pereda *et al.*, 2009; Stoltenborgh *et al.*, 2011).

En síntesis, con el avance del cambio cultural descrito se empezaron a gestar, poco a poco, las condiciones sociales y académicas que permitieran abordajes más sofisticados para el estudio de los impactos de la violencia sexual en el desarrollo de niñez y la adolescencia. Entre los análisis más relevantes al respecto destaca el de Finkelhor y Browne (1986), quienes conceptualizan algunos efectos traumáticos del abuso sexual en la niñez, poniendo énfasis en la estigmatización social y el uso de significados distorsionados sobre la construcción de estereotipos de género en la crianza.

La lucha por la visibilización y atención de la violencia sexual sigue siendo materia de discusión pública. En épocas resientes, uso de las nuevas tecnologías ha jugado un papel relevante en las luchas sociales, entre ellas las feministas. A título de ejemplo, en 2016 en Latinoamérica se viralizó en hashtag *#MiPrimerAcoso*, que surgió como forma de protesta en Brasil en apoyo a una participante de un *reality show* de 12 años, quien fue víctima de diferentes insinuaciones sexuales por medio de redes sociales. El *hashtag* fue retomado en México, logrando que se sumaran otros países de lengua castellana. Gracias a ello, mujeres de diferentes edades hablaron — algunas por primera vez —, sobre sus experiencias de violencia sexual en la niñez, aludiendo a edades muy tempranas donde habían sido violentadas por familiares, amigos de la familia, amigos de la escuela o desconocidos en las calles. La gran cantidad de historias logró visibilizar lo normalizado de estas prácticas, que hacían responsables a las propias niñas por no tener la capacidad de defenderse. Lamentablemente, la proyección mediática no se tradujo en políticas o programas puntuales de atención.

En resumen, en este apartado hemos visto cómo el avance del reconocimiento de la violencia sexual, tanto en personas adultas como la cometida contra NNA, ha pasado por diferentes etapas. El movimiento feminista ha logrado la mayor contribución en la materia, al acompañar a miles de víctimas en la atención a las consecuencias o en la denuncia de los agresores. En general, este movimiento ha mantenido en la agenda pública las desigualdades de género, raza y clase, que son parte de la base de este tipo de violencias.

Sin ese sustento, no se podría entender como la mitad de la población mundial, mujeres, niñas, niños y adolescentes, vive atemorizada en los espacios que tendrían que ser de cuidados como lo son las familias, las escuelas, etcétera. El género como categoría analítica nos permite identificar las asimetrías sustentadas en nacer con genitales femeninos o masculinos. Las desigualdades por edad serán explicadas mediante otros mecanismos retomados en la legislación internacional sobre los derechos de la niñez, bajo los principios básicos del paradigma de la protección especial.

2.3. Legislación nacional en materia de violencia sexual en México

¿Cómo se plasman los antecedentes históricos y las discusiones explicadas en los apartados anteriores en la legislación nacional mexicana? Para responder, aunque sea tentativamente, a esta pregunta, se ha de partir del texto constitucional. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece obligaciones generales del Estado al señalar que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar derechos humanos (art. 1). Este paradigma reconoce que estos son esenciales a las personas, y se basan en la dignidad, la libertad y la igualdad. En síntesis, protegen los bienes básicos de todos los seres humanos y están reconocidos en ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales (Ferrajoli, 2016).

A partir de este marco general, es importante identificar la legislación vinculada a la protección, prevención y atención de la violencia sexual contra NNA. En primer lugar, (a) en este apartado revisaremos lo referente a la protección legal nacional por razones de género, ya que, por razones evidentes, es un tema que se relaciona con la violencia sexual.

Posteriormente, (b) se analiza lo que tiene que ver con el reconocimiento de los derechos de NNA, y cómo protegen contra este tipo de violencia. Para finalizar, (c) enunciaremos un instrumento operado por los servicios de salud en atención de la violencia sexual, la norma oficial NOM-046-SSA2-2005.

a) Protección legal por razones de género

La legislación nacional tiene como base la internacional, que, en materia de protección contra la violencia por razones de género se fundamenta en dos textos, las mencionadas CEDAW (1979) y la Convención de Belém do Pará (1994) que, recordemos, fueron básicas para juzgar en el caso “Campo Algodonero”.

Esas dos convenciones derivaron en la promulgación de leyes como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante, LGAMVLV, 2007) o la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (2012), entre otras.

Para efecto de esta investigación nos remitiremos a la pues es la primera en nuestro país que describe y define los tipos de violencia, modalidades de atención y responsabilidades de los

tres órdenes de gobierno en la materia. Específicamente, esta ley define la violencia sexual como:

Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía generalmente de los hombres contra las mujeres, las niñas, los niños o las/los adolescentes, al denigrarlas y concebirlas como objeto (LGAMVLV, 2007, art. 6, frac. V).

Las conductas identificadas versan en inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o consentidas, a partir de la intimidación; generando control, manipulación o dominio sobre mujeres, niñas, niños, adolescentes, ancianas y ancianos.

En los últimos años, se sumó a violencia digital mediática la cual atenta contra la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres por medio de las tecnologías de la información y la comunicación, espacio donde se generan y circula un tipo de materiales explícitos de violencia sexual contra NNA.

En el orden de sus atribuciones, se prevé la atención, prevención y sanción en ámbito federales, estatales y municipales de la violencia, a partir de acciones de diversa entidad⁵. En materias de políticas públicas, se contempla el fortalecimiento del marco penal y civil, así como la transversalización de la perspectiva de género.

Uno de sus aportes principales es la creación de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación (LGAMVLV, Título III, Capítulo I, art. 35, 2007).

⁵ Por ejemplo, dotando de servicios de asesoría jurídica, tratamiento psicológico especializado, servicios reeducativos integrales para agresores, favorecer la separación y alejamiento de las víctimas hijas e hijas desde el enfoque diferenciado, intercultural e interseccionalidad. Asimismo, enuncia las acciones que debe de seguir el Estado mexicano para garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas mediante una serie de medidas coordinación, integrales y temporales a la atención a la violencia contra las mujeres que se condensan en la alerta de género, que busca atender las causas y consecuencias de conductas continuadas que pueden desembocar en la muerte por razones de género, llamada feminicidio.

Este órgano diseña la política nacional para promover el respeto a los derechos humanos de las mujeres y erradicar la violencia que vivimos. Coordina los tres niveles de gobierno y está encargada que promover y dar cuenta de los compromisos internacionales en la materia.

También elaboran y dan seguimiento al Programa Integral para Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres⁶, así como coordinar los trabajos de la alerta de género, que tiene como objetivo erradicar la violencia feminicida.

b) Protección legal a razón de la edad

En materia de derechos de la niñez, el marco de protección es amplio. Ya la CADH (1969), ratificada por México en 1981, hace referencia a los derechos de la niñez, donde la familia, la sociedad y el Estado, deben de adoptar a las medidas de protección necesarias acordes a la edad (art. 19).

Sin embargo, no es hasta la promulgación de la CND que se describe la protección especial de NNA, que tiene como objetivo dar cuenta de la pertinencia de redoblar esfuerzo en garantizar sus derechos, ya que, por su edad y su dependencia de las personas adultas, requieren medidas especiales. Tal es el caso del interés superior, entendido como la garantía el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico (físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social) del niño (Observación núm. 14, CDN, 2013, p. 3).

En México, la CPEUM, reconoce a la niñez y adolescencia con los derechos humanos consagrados para todas las personas. En este marco, el principal texto es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante, LGDNNA, 5 de diciembre de 2014).

Ella se deriva de las demandas de la sociedad civil organizada y de mecanismos internacionales de protección de este sector poblacional, hasta entonces tutelados sólo por las familias sin reconocimiento pleno en la vida pública y el desarrollo del país.

⁶ En la Sección Cuarta. De la Secretaría de Seguridad Pública, se planea la integración del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) que solo contabiliza las mujeres que solicitaron atención en algún servicio (médico, de procuración de justicia, legal, etcétera). Actualmente se encuentra en proceso de instalación, pues no opera en todas las entidades federativas.

Una de las principales acciones de vanguardia de la LGDNNA es la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SNPINNA). Su mandato es coordinar los trabajos interinstitucionales entre las principales autoridades federales, entidades estatales y municipales. Este estará presidido por el presidente federal y contará con la colaboración de ocho representantes de sociedad civil. Además, deberá aprobar e implementar el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA), el cual será el eje rector de las políticas subsecuentes. En él, se prevé la participación de NNA. El SNPINNA contará con una Secretaría Ejecutiva, que estará encargada de coordinar las acciones operativas y realizar el seguimiento y monitoreo de las ejecuciones de acuerdos y resoluciones. A nivel federal este órgano desconcentrado estará a cargo de la Secretaría de Gobernación. Este mismo esquema de interseccionalidad deberá replicarse de manera local en los Estados y municipios (Castañer y Griesbach, 2016).

Como puede deducirse, la normativa crea mecanismos de atención y protección especial, diseñados para dar respuesta a la vulneración de derechos de NNA a causa de problemas sociales estructurales (desigualdad, pobreza, víctimas de delitos, NNA sin cuidados parentales, entre otros).

La instancia responsable de llevar a cabo estas acciones es la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene como mandato coordinar a todas las instituciones necesarias para dar cabal cumplimiento a la restitución de derechos y dar seguimiento a todas las medidas implementadas. Se prevé que puedan velar por el interés superior en las acciones concernientes a la restitución de derechos; y tiene, además, la facultad de representar y defender legalmente a NNA cuando han sido víctimas o testigos de un acto delictivo.

Para asegurar la articulación entre federación, estados y municipios, se ordena la instalación de Sistemas Locales de Protección. Instancias que estarán a cargo de las Entidades Federativas, que replicarán el Sistema Nacional en su estructura general y se coordinarán para la formulación, ejecución de política, planes, programas y acciones en la garantía de derechos a NNA.

Particularmente en los municipios el Sistema de Protección estará presidido por los Presidentes Municipales y por las instancias administrativas afines. Asimismo, deberán de

elaborar un programa de atención a NNA propio y contar con un área de primer contacto que será el enlace entre estados, municipios y federación (Ramírez, 2016).

En lo que respecta la violencia sexual contra NNA, nos encontramos con el interrogante de que la LGNNA no contempla una definición concreta sobre esta problemática. Sin embargo, podemos deducir que existen elementos que contemplan su atención, a partir del análisis de alusiones indirectas en partes de su articulado. Por ejemplo, se reconoce el derecho a que se resguarde la seguridad personal de NNA, obligando a los gobiernos federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en los que NNA se vean afectados (Capítulo Octavo sobre el Derecho de Acceso a una Vida libre de Violencia y a la Integridad Personal, arts. 46 y 47, fracciones I y III). En ese reconocimiento se menciona explícitamente el abuso sexual con o sin fines comerciales.

En esta línea, en los arts. 48 y 49, se contemplan medidas para la restitución derechos, reparación del daño y promoción de la recuperación física y psicológica. Sobre la prevención el derecho a la salud en casos de violencia, se mandata desarrollar atención sanitaria preventiva mediante orientación, educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva, así como detectar y atender de manera especial los casos de víctimas de delito, o sujetos de violencia familiar y sexual (LGNNA, 2014, Capítulo noveno del derecho a la protección de la salud y a la seguridad social, art. 50, fracciones V y XIV).

En el ámbito internacional, en 2016, México se adhiere como país pionero a la Alianza global para poner fin a la violencia contra niñas, niños y adolescentes (en adelante, Alianza Global), una iniciativa promovida por UNICEF, la OMS, comunidades de fe, academia y otros aliados. Su objetivo consiste en que los gobiernos, en colaboración con la sociedad civil, asuman el compromiso de implementar, de manera prioritaria y urgente, acciones concretas que visibilicen, prevengan, atiendan y eliminen la violencia NNA (SEGOB, 2017). Mediante la estrategia INSPIRE⁷ buscará involucrar a diferentes sectores de la sociedad en esta tarea.

⁷ Se trata de un conjunto de siete estrategias basadas en las mejores pruebas disponibles y que ofrecen las máximas posibilidades de reducir la violencia contra niñas, niños y adolescentes: 1. Aplicación y vigilancia del cumplimiento de las Leyes. Se prohíben castigos violentos por parte de las personas adultas, se penaliza el abuso sexual y explotación de niñas y niños, se limita el acceso a armas de fuego. 2. Normas y valores. Abandonar la adhesión a normas sociales y de género nocivas y restrictivas, movilización comunitaria positiva. 3. Entornos seguro. Intervenciones en zonas críticas, impedir propagación de violencia y mejorar el entorno construido. 4. Apoyo a padres y cuidadores. Visitas domiciliarias, funcionamiento de grupos comunitarios y programas integrales. 5.

Para cumplir con los compromisos asumidos, el gobierno federal elabora el Plan de Acción que responde a la estrategia INSPIRE. Asimismo, reestructura la Comisión contra la explotación y el abuso sexual en línea de NNA para convertirse en Comisión para Poner Fin a toda Forma de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante COMPREVNNA) para acompañar los trabajos. Su misión es coordinar, articular, promover y aplicar medidas de prevención, atención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra NNA (SEGOB: 2018). Estos instrumentos buscan constituir una articulación intersectorial, que permita sumar los esfuerzos de las diferentes instancias de gobierno y dar cumplimiento a los compromisos internacionales en la materia.

En resumen, la LGDNNA, permite tener un marco jurídico sólido, que incorpora elementos sustanciales para la protección y garantía de los derechos humanos de NNA. Asimismo, genera un entramado institucional que permite la coordinación de la administración pública para su cabal cumplimiento. En relación a la violencia sexual, si bien la LGDNNA contempla algunas consideraciones que deben tomarse en cuenta en la prevención, atención y detección de este tipo de violencia, es el Plan Nacional alineado a la Alianza Global y la COMPREVNNA quien deberá dar respuesta a los requerimientos puntuales sobre esta problemática.

c) Norma oficial NOM-046-SSA2-2005

La Secretaría de Salud Pública, por medio de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 (en sustitución de la NOM-190-SSA1-1999), aprueba una norma que tiene como objetivo atender la violencia familiar y sexual como un problema de salud pública. La atención a la violencia sexual de acuerdo con los numerales 4.12 l y 4.17.4 de esta norma debe contemplar las consecuencia físicas y psicológicas.

En la intervención del sistema de salud se incluyen medidas en toda la línea de posible daño: preventivas, detección, diagnóstico, evaluación de riesgo, promoción, protección, y

Ingresos y fortalecimiento económico. Asociaciones de crédito y ahorro con perspectiva de igualdad de género, microfinanciación con normas de género. 6. Servicios de respuesta y apoyo. Asesoramiento, terapias, familias de acogida, intervenciones, tratamiento de adolescentes en el sistema de justicia penal. 7. Educación y aptitudes para la vida. Aumentar matrícula en primaria y secundaria, entorno escolar seguro, aumentar conocimiento sobre naturaleza de abusos sexuales, formas de protección, prevención de la violencia de pareja, formación en aptitudes sociales y para la vida (OMS, 2016: p. 24)

restauración de la salud física y mental en instancias especializadas. Para ello, se insta las autoridades de salud y sector público y privado a trabajar en red y de manera coordinada (Secretaría de Salud [SSA], 1999). La norma reconoce las condiciones vulnerabilidad por las razones que hemos visto con anterioridad (género, edad, condición física o mental, orientación sexual, entre otros), y se considera que estas condiciones se entrelazan en la violencia familiar y sexual. Asimismo, menciona las consecuencias físicas, psicológicas y de convivencia social. Otro aporte es que parte de que la violencia que viven NNA es producto de una posición de poder en relación con la edad, mientras la que se desarrolla en la vida adulta es resultado de las asimetrías de género.

Para su detección enlista una serie de indicadores abandono, violencia física, psicológica, familiar y sexual. En lo que respecta a esta tesis, destaca la propuesta de definición que realiza de violencia sexual, que es:

todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo (SSA, 2009, p. 12).

Dentro de las tareas asignadas se encuentran el promover la investigación científica epidemiológicas y clínicas para la cuantificación e identificación de las causas, determinantes sociales, culturales y económicos para promover políticas públicas adecuadas.

Cabe recalcar, por ejemplo, que el instrumento analizado es pionero en observar la interrupción legal del embarazo vía pastillas de emergencia y aborto médico a solicitud de la mujer afectada, en caso de ser menor de edad a petición de su madre, padre o tutor, procedimiento que estará amparado bajo el principio de buena fe, asimismo contempla la prevención de enfermedades de transmisión sexual por medio quimioprofilaxis, en el texto actual no se contempla un procedimiento diferenciado para su aplicación en NNA⁸. Además, destaca,

⁸ Dentro de sus atribuciones se encuentran al aviso a las autoridades del Ministerio público de los casos detectados previa evaluación de riesgos y registrar los datos para las estadísticas de la Secretaría de Salud, asimismo hacer un ejercicio de referencia de casos a servicios especializados con mayores capacidades de resolución ya sean públicos o privados como organizaciones de sociedad civil para la prevención de tratamiento, rehabilitación, apoyo legal o psicológico, seguridad y protección. Las y los servidores públicos de los servicios de salud deberán contar con capacitación y sensibilización en materia de género y atención a víctimas.

en lo referido a este apartado, que se aprueba la atención y consejería de primer contacto, así como información sobre los pasos a seguir en el tratamiento de la violencia sexual, entre otros. También es importante señalar que la norma, hasta el momento, no menciona actividades o procedimientos vinculados a la protección espacial de NNA mandatados en la LGDNNA. Sin embargo, por lo descrito, puede comprobarse que es básica para la operatividad gubernamental sobre los temas analizados.

A manera de recapitulación, en este apartado hicimos una comparativa entre el abordaje de la violencia desde la perspectiva de derechos de las mujeres y de los NNA, identificando algunas intersecciones y brechas tanto en su interpretación como en su aplicabilidad. (Tabla No.4)

Tabla 4. Resumen de Intersecciones y brechas en la atención de violencia contra las mujeres y la violencia que se ejerce contra NNA.

Intersecciones	Brechas
La violencia contra las mujeres y la violencia contra NNA, comparten factores de riesgos	Poca o nula atención a los niños varones víctimas de violencia sexual.
Las normas sociales sustentan las formas de violencia y desestiman la búsqueda de ayuda por parte de las víctimas	El adultocentrismo de mujeres y hombres minimiza o pasa por alto las violencias que viven NNA.
La violencia contra NNA y la violencia de pareja con frecuencia coexisten en el seno familiar	La atención a la violencia contra las adolescentes se centra en la relación que tienen con sus parejas o al embarazo invisibilizando otros roles.
Los dos tipos de violencia pueden generar efectos intergeneracionales	Las instituciones tienden a atender a NNA solo en función de ser hijos o hijas de una madre violentada
Los dos tipos de violencia tienen consecuencias comunes y mutuamente exacerbantes a lo largo de la vida	NNA son mayormente vulnerables a los efectos de la violencia por su grado de desarrollo y dependencia material, emocional y simbólica.
La violencia contra las mujeres y la violencia contra NNA intersectan durante la adolescencia, periodo de mayor vulnerabilidad a ciertos tipos de violencia	Los adolescentes varones cuentan con pocos o nulos espacios de atención para reconfigurar los patrones de masculinidad hegemónica

Fuente elaboración propia a partir de Guedes, *et al.*, (2017) y Ligiero *et al.*, (2019)

Por otra parte, revisamos los aportes del movimiento feminista, particularmente la vertiente radical en Estados Unidos, sobre el reconocimiento de la violencia contra NNA, en específico la de naturaleza sexual. Posteriormente cerramos el apartado haciendo un breve recorrido por los dos marcos normativos de protección en México de los derechos de la niñez, el derecho a las mujeres a vivir una vida libre de violencia y de la atención por parte del Sector Salud a la violencia sexual.

En el siguiente apartado revisaremos de manera puntal la conceptualización de la violencia sexual contra NNA, desde el ámbito internacional epidemiológico y del derecho internacional, y el marco legal mexicano.

3. MARCO TEÓRICO

3.1. Propuesta conceptual: ¿A qué nos referimos con violencia y trauma sexuales contra niñas, niños y adolescentes?

En apartados anteriores se ha presentado los marcos histórico, sociocultural y jurídico sobre el tema objeto de esta tesis. Ahora, se necesita profundizar en los rasgos que, sobre la violencia y trauma sexual contra NNA, cada uno desde sus campos, nos sugieren.

La forma en la que nombramos las cosas es importante, pues organiza y estructura nuestra realidad, y nos ayuda a darle sentido a lo que conocemos. A través del lenguaje, se transmiten valores, sensaciones, sentimientos y pensamientos que se construyen de manera colectiva. A su vez, nos permite comunicar malestares, conceptualizar problemas y buscar soluciones. En este sentido, la construcción de lo público requiere de entendimientos mínimos compartidos; de lo contrario, podríamos estar intentado resolver asuntos de vital importancia con métodos limitados y poco eficaces.

Por estas razones es sustancial tener claridad en lo que se refiere al uso de conceptos cuando nos referimos a violencia, pues hasta el momento existen múltiples términos que generan confusión y ciertos desacuerdos en su abordaje. En este apartado se estarán dilucidando algunos elementos discursivos que se utilizan para nombrar la violencia sexual contra NNA. Para ello, se tomarán como referencia los términos utilizados en marcos legales de carácter internacional que he descrito con anterioridad. La razón de esta elección es que estos marcos representan la plasmación de un esfuerzo global de entendimiento y, a su vez, forman parte de los compromisos que México ha asumido para la atención en la materia.

Recordemos que la noción de violencia sexual generalmente se ha vinculado a las de personas adultas; en particular, a la violación. El concepto fue mayormente utilizado en el marco de la lucha feminista, como hemos visto páginas más arriba, para visibilizar y denunciar la grave violación de derechos humanos de las mujeres. La Declaración sobre la eliminación de la

violencia contra la mujer, aprobada en 1993 por la Asamblea General de Naciones Unidas, ya aportaba una definición de la violencia contra las mujeres⁹.

Esa definición se caracterizaba por reconocer de manera amplia los diferentes escenarios donde puede perpetrarse, así como los agentes que pueden generarla. Si observamos con detenimiento la definición, identificaremos que la violencia puede ser física y/o psicológica en contextos públicos o/y privados. Asimismo, el Secretario General de la ONU ha señalado que la violencia sexual ha sido una práctica común en conflictos armados en el mundo atentando principalmente a mujeres, niñas y niños (ONU Mujeres, 2021).

Como se mencionó anteriormente uno de los documentos más importantes para el entendimiento de la problemática y las acciones de política de atención y prevención de la violencia a nivel global es el *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, que hace dos décadas definió la violencia sexual como:

todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo (Krug *et al.*, 2003, p. 161).

El texto reconoce que la violencia sexual la sufren tanto hombres como mujeres en contexto de guerra, o de detenciones policíacas como forma de ataque que tiene el objetivo de humillar y degradar la voluntad de las personas. A su vez, identifica que en la vida cotidiana son las mujeres quien sufren mayoritariamente este tipo de violencia como muestra de dominio y poder por parte de varones ya sean conocidos o no por la víctima, generalmente, por medio de coerción, daño psicológico o físico. Asimismo, la violencia puede ejercerse sobre una persona que no está en condiciones de otorgar su consentimiento; por ejemplo, alguien que este bajo el

⁹ “a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra” (art. 2).

influjo de determinado tipo de sustancias o que no tenga la capacidad psíquica de comprender el hecho. Esta definición se diferencia del maltrato o abuso sexual, que intenta dar cuenta de la violencia que se comete en contra de NNA por parte de personas encargadas de los cuidados.

Fijado el debate doctrinal a partir de los ejemplos del ámbito internacional, se constata que, en la legislación sobre los derechos de la niñez, los términos utilizados para nombrar la problemática son tres: maltrato, abuso o explotación sexual. En términos generales, se conceptualiza la violencia ejercida contra la niñez como un acto negligente, involuntario por parte de madre, padre o personas cercanas; en el caso del abuso sexual existe un consenso generalizado que se trata de un hecho intencional. Mientras, la CDN es también general, al hacer referencia a “todas las formas de explotación y abuso sexuales”, sin definirlas ni diferenciarlas. Además, hace hincapié en la responsabilidad de los Estados en tomar medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir que NNA participen en actividades sexuales ilegales, como son la explotación con fines de prostitución y/o pornografía (CDN, 1989, art. 34).

¿Cuál es la diferencia sustancial, entonces, entre la violencia y el abuso sexual?

Es importante mencionar que no existe un consenso generalizado para responder esta pregunta, pues como hemos revisado en este apartado si bien existe un amplio interés en concretar medidas de atención, cada país adopta las definiciones internas abrevadas de sus sistemas legales, algunos estudios epidemiológicos internacionales o análisis sociales muy diversos (Ben and Collin-Vézina, 2019). Las dimensiones que se observan con mayor prevalencia en el abuso sexual son: La edad de víctima/victimario, la relación con la persona que infringe el abuso, los actos (con contacto o sin contacto físico), y las estrategias de coerción (Alcántara y Suárez, 2022, p.13) Es decir, el abuso sexual da cuenta de la existencia de una relación de confianza y cuidado entre la NNA y el perpetrador, generalmente en un contexto cercano: familia, escuela, comunidad, espacios religiosos etcétera, haciendo énfasis en las acciones de negligencia de cuidado y la posición de jerarquía que posibilita que el hecho sea continuado en el tiempo (Krug *et al.*, 2003, p. 65).

En cambio, la violencia tiene una connotación más amplia abarcando todo tipo incidentes, incluyendo — pero no limitándose a — la explotación, que tiene un componente de intercambio coactivo, ya sea monetario o en especie (Tabla 4).

El énfasis puesto en las relaciones de poder y dominación derivado de patrones rígidos de feminidad y masculinidad estructurales, donde NNA son sexualizados y violentados por su vinculación a lo femenino, es decir, a lo débil.

En este planteamiento se incardinan nuevos y diversos entornos, como el cibernético, pero también otros contextos persistentes, como pueden ser la migración, la mendicidad o las guerras.

Si se cumplen los estándares internacionales (Anexo 2), podrían incluso, ser considerados como crímenes considerados de lesa humanidad de naturaleza sexual, como “violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable” (AGNU [Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional], 1998, art. 7.1 g), siempre que estuviesen conectados con un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y promovidos por un Estado u organización equivalente. El debate sobre las interpretaciones al respecto es, todavía, polémico (Pérez Caballero, 2014).

En el *Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas del Secretario General de las Naciones Unidas*, documento guía en la conceptualización de la problemática, se nombra a la violencia sexual como un problema estructural, y que evidencia patrones culturales tendientes a silenciar las violencias cometidas en esta etapa de la vida.

Además, el informe apunta lo trascendental de la prevención para evitar futuras victimizaciones sexuales en la edad adulta. En esta línea, muestra un panorama amplio del fenómeno, incluyendo al matrimonio infantil o las prácticas tradicionales nocivas, como la mutilación genital. De igual manera la Observación No. 13 del Comité de CDN, define la violencia sexual desde un espectro amplio¹⁰.

¹⁰ “La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial y que atente contra su desarrollo.; b) La utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial; c) La utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños; d) La prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata (dentro de los países y entre ellos) y la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado. Muchos niños sufren abusos sexuales que, pese a no mediar la fuerza o la coerción física, son intrusivos, opresivos y traumáticos desde el punto de vista psicológico” (Comité CDN, 2011, párr. 25).

En general, se podría inferir que el abuso sexual es una de más manifestaciones de la violencia sexual. El abuso tiene que ver con la falta de consentimiento, pues los NNA, por su desarrollo evolutivo, no tendrían la suficientes herramientas cognitivas, físicas y psicológicas para comprender del todo las implicaciones de sostener actividad sexual con una persona adulta o de alguien de su edad de mayores conocimientos sobre el tema.

Es así como es recurrente utilizar diferentes estrategias como la coerción, el chantaje emocional, la intimidación, y/o el embaucamiento que permite generar un espacio de complicidad entre el perpetrador y la víctima. En la siguiente Tabla 4 se observa una clasificación esquemática de estas violencias.

Tabla 5. Tipo de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

Abuso sexual		
Con contacto físico	Sin contacto físico	Manifestaciones extremas
Tocamientos indeseados (estimulación por medio de caricias y besos)	Acoso sexual Amenazas de índole sexual Insinuaciones sexuales Comentarios sexuales indeseados Sexteo no deseado Exhibicionismo Exposición del cuerpo con fines sexuales Exposición a pornografía Exposición a actos sexuales entre adultos. Exposición corporal de NNA con fines sexuales. (fotografías, videos etc.)	Violación (penetración anal, bulbar con cualquier objeto) Incesto (cualquier miembro de la familia) Masturbación (receptor y/o emisor). Felación (receptor y/o emisor).
Explotación sexual		
Condicionantes	Modalidades	Medios
Con o sin intercambio comercial Un sujeto que se beneficia de la explotación se considera no comercial. Si involucra a terceras personas es comercial. Contextos Contexto: Desaparición con fines de explotación Desplazamiento forzado: conflictos bélicos, desastres naturales, persecuciones sociales, religiosas o raciales, etc. Procesos migratorios. Viajes o turismo sexual.	Explotación en/a través de la prostitución. Son aquellas situaciones en las que el niño, niña o adolescente es involucrado en relaciones sexuales a cambio de una remuneración económica o cualquier otro tipo de retribución (ONU, 2000, art. 1). Explotación/utilización en/para la pornografía. Se entiende por tal “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales” (ONU,	Trata con fines de explotación sexual. Por trata de personas se entiende: “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otras para propósitos de explotación” (OEA, 1998, art. 1)

Condición de calle, consumo problemático de sustancias, situación de desamparo, familias dedicadas a actividades ilícitas. Pobreza y desigualdad. Conflictos internos armados.	2000, art. 1) (vía online, streaming o/y presencial) Matrimonios o relaciones de hecho forzosas. Son las relaciones de pareja, formales o, de hecho, que se establecen entre niñas, niños y adolescentes y adultos significativamente mayores que ellas/os, que incluyen actividades sexuales y esconden un intercambio/retribución económica o de otra índole, tanto para sí como para la familia. En estas situaciones se registra una clara desigualdad de poder entre las partes, lo que anula toda posibilidad de consentimiento y negociación de temas cotidianos.
--	---

Fuente: Elaboración propia a partir de Greijer y Doek (2016).

Es importante aclarar que muchas de las manifestaciones del abuso sexual se dan sin contacto físico, y que en su modalidad de acoso puede o no tener la intención explícita de dañar la dignidad de NNA. Sin embargo, tales conductas causan un efecto en quien las recibe, ya sea de ofensa o intimidación, generando una sensación de desprotección y vulnerabilidad. Estas pueden ser el camino a actos de mayor intensidad. Generalmente, estas acciones están relacionadas con las creencias arraigadas de los estereotipos de género, donde se espera que NNA cumplan los mandatos sociales, particularmente en lo que respecta a actitudes vinculadas a la feminidad. Entre estas creencias, se encuentran la subordinación, la complacencia o una sexualidad que tiene que ser descubierta o generada por el otro masculino. Asimismo, los tocamientos — contactos que, en la mayoría de los casos, no dejan algún tipo de evidencia de su comisión —, se perpetran en lugares privados, de difícil acceso, con los que se busca la menor exposición de la conducta lesiva. Actos como la violación, el incesto, la felación y la masturbación se consideran de especial gravedad, por las implicaciones tanto corporales como psicológicas.

De lo anterior, por abuso sexual contra NNA, y a efectos de esta tesis, se entiende como:

todo acto concreto y/o proceso, en el que se involucra o exhibe a un NNA, en cualquier actividad sexualizada, que le genere algún daño físico, psicológico y/o emocional, haciendo uso del poder y la autoridad social y/o cultural, así como de la fuerza física, de su condición de dependiente, de los lazos de

confianza; enamoramiento y/o amistad, o de mayor conocimiento de la sexualidad para manipular el consentimiento y perpetuar el silencio (Koss, and Harvey, 1991; Murillo, 2020).

Al asumir esta definición, nos enfocaremos en los componentes culturales mencionados como la confianza, la dependencia, comprensión del hecho, la vulnerabilidad y el tipo de consentimiento. En esta línea, el daño más atroz que podemos prevenir es el referente a la incomprensión y el estigma que queda internalizado por el abuso de poder y de confianza que se da mediante el engaño y/o las amenazas, los mensajes contradictorios de amor y la espera de protección versus el agravio consumado.

En lo referente al trauma sexual — figura que he analizado en el marco histórico presentado páginas antes — actualmente ha sido reconocido como una afectación personal marcada en los trastornos de la personalidad estudiados por la Asociación Americana de Psiquiatría y en el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, quinta edición (DSM V) publicado en 2014. En el contexto de guerra — como también se comentó anteriormente —, se ha estudiado las afectaciones del trauma al tejido social, además de a la memoria colectiva. En específico, mediante algunas aproximaciones desde América Latina a consecuencias de procesos de dictaduras militares o conflictos armados internos (Giraldo, 2012; Fulchiron, 2016; Arvesú, 2016).

Desde esta óptica, ha de remarcarse que las afectaciones de la violencia sexual (tales como el dolor y el sufrimiento) han sido silenciadas, pues las narrativas han sido contadas generalmente por voces masculinas. Esto incluye aparatos de justicia, sistema de salud, medios de comunicación etcétera, desde los que se minimiza y justifica el hecho (Fulchiron, 2016). En el caso de la violencia cometida contra NNA la situación es más compleja, pues resulta que en muchas ocasiones difícilmente se cree en sus vivencias, en específico por el estatus que se atribuye al sujeto que las enuncia. Veamos cómo.

Del repaso de la literatura científica en el capítulo que abre esta tesis, se puede resumir que el trauma se entiende como una experiencia individual y social interdependiente entre sí, donde los sistemas culturales e institucionales juegan un papel importante. Dicho de otro modo, aunque las afectaciones se pueden vivir individualmente, se alimentan de las narrativas sociales que ocultan y minimizan el impacto, dando una explicación de lo que sucede en el cuerpo emocional y físico de aquellos quien la padece. Tratándose de NNA, por regla general, éstos

cuentan con poca capacidad para entender esas vivencias traumáticas, pues se presentan como hechos sorprendidos, sin antecedentes que irrumpen en la psique (Herman, 2015, p. 39). Son las instituciones (familia, Estado, iglesia, etcétera), las que proporcionan una interpretación (Small, 2019; Veiga, 2021).

Esta interpretación variará en sus rasgos, ya que podrá ofrecerse sentido por medio de mitos o explicaciones mágico-religiosas, hasta discursos científicos-legales. Con ellos, se trata de dilucidar la vivencia entendida como experiencia y significado de las subjetividades de las personas participantes (victimarios, víctimas y testigos) que, a su vez, se manifiestan en espacios cotidianos, estructurales y políticos (Ferrándiz y Feixa, 2004). Es así como existe una gran carga de violencia simbólica definida como las humillaciones internalizadas y las legitimaciones de desigualdad y jerarquía que pasan por estructuras sexistas, racista y de clase, que se ejerce con inconsciente consentimiento de los dominados (Bourdieu *apud* Ferrándiz y Feixa, 2004). Este fenómeno se presenta mediante el silencio, pues se condiciona a NNA a no hablar de los eventos de abuso sexual. Esto se realiza con múltiples mensajes, algunos de ellos vinculados a la falta de credibilidad por parte de las personas adultas a las menores de edad, a las amenazas de hacerle daño a alguien más de su familia, o apelando a la complicidad de ellos para con las personas agresora.

En este contexto aparece lo que Veena Das identifica como la mutilación del lenguaje: NNA no logran comprender lo que sucede, tanto por el ciclo de vida en el que se encuentran, como por la dependencia hacia las personas adultas; sumado a ello, también pueden recibir mensajes contradictorios que reciben. A falta del lenguaje, el cuerpo se presenta como el signo mediador entre el individuo y la sociedad (Veena Das, 2008).

De lo explicado en los párrafos anteriores, la definición de trauma consecuencia de la violencia sexual que propongo en esta tesis debe ser considerado a la luz del conjunto de estas cuatro dinámicas: sexualización traumática, traición, impotencia y estigmatización. En su interrelación, son el núcleo del daño psicológico infligido por el abuso (Finkelhor y Browne, 1985). Así, tanto el individuo que comete el acto como las condiciones sociales que lo acompañan rompen o traicionan el sentido de seguridad, pertenencia y dignidad (Haines, 2019). Desde estos parámetros, se define el trauma sexual como las consecuencias psicofísicas de la violencia o abuso sexual en un individuo, que se manifiestan con sentimientos no asumidos —

percibidos por el sujeto como ajenos — de sexualización, traición, impotencia y/o estigmatización, que distorsionan su autoconcepto y altera su visión del mundo (Finkelhor y Browne, 1985).

En cualquier caso, los alcances y afectaciones aún siguen siendo tema de estudio, así como las diversas formas en la se conceptualiza (Hailes *et al.*, 2019; Mathews y Collin-Vézina, 2019; Murillo, 2020; Valdez-Santiago *et al.*, 2020).

3.2. Abuso sexual como concepto jurídico

En este apartado se completa el panorama legal con la observación más a fondo de los códigos y los procedimientos penales mexicanos, lo que nos permite explicar qué concepto jurídico se utiliza de violencia sexual.

Para empezar, el tratamiento de la problemática objeto de mi tesis cuenta, en el área de impartición de justicia, con el Código de Penal Federal (CPF). En el articulado de este código se presentan catorce delitos sexuales del fuero federal (Arroyo *et al.*, 2019)¹¹. Por su parte, dentro de la autonomía jurídica del sistema federal, se posibilita la convergencia de normativas de estados y municipios, lo cual amplifica la diversidad de regulaciones aplicables. Tal es el caso de códigos penales estatales, conocidos como del fuero común, y sus respectivos códigos de procedimientos. Una primera consideración, que desarrollo más adelante, es que la multiplicidad de términos legales representa obstáculos para la impartición de justicia.

Es importante hacer hincapié en los avances presentados en la materia. En 2007, implantándose el parámetro del respeto a los derechos humanos, se presenta uno de los más importantes cambios en la normativa: se reconocen los derechos de las personas menores de edad. Esto se deduce de la modificación al bien jurídico tutelado a proteger. Por un lado, se considera el derecho a un “libre desarrollo de la personalidad”, así como a “la libertad y el normal desarrollo psicosexual”. Esto otorga a la víctima autonomía progresiva y dignidad. A su vez, esto impactó en la figura de agravantes y sanciones, pues se hicieron especificaciones

¹¹ Abuso sexual infantil, violación, pederastia, violencia familiar, violación equiparada contra menores de 15 años, estupro, sexting, lenocinio de menores de 18 años, turismo sexual, hostigamiento sexual sin edad especificada, abuso sexual de personas entre 15 y 17 años, pornografía de menores de 18 años, corrupción de menores de 18 años e incesto a menores de 18 años.

respecto a la relación del NNA con la persona agresora, reconociendo que son los entornos de convivencia cercanos donde mayoritariamente se comente este delito.

Además, cabe resaltar que los procedimientos penales contemplan algunas medidas de cuidado hacia las víctimas, como la atención médica y psicología durante la averiguación previa. Sin embargo, estas acciones de apoyo están supeditas a la judicialización del caso. La razón es que el enfoque está orientado hacia la perspectiva punitiva o de persecución de un delito. Esta práctica se extiende al ámbito administrativo, pues, aunque se ha legislado para que las medidas de protección no dependan de una denuncia, en muchas ocasiones, resulta que la atención solo se otorga cuando existe denuncia penal (Martínez, 2016).

En los códigos estatales de las 32 entidades federativas se encuentran catalogadas al menos cuarenta delitos sexuales contra NNA (recordemos, también, que, en el CPF, se aludía a casi una quincena de conductas). Como puede observarse en la Tabla 5, existe pluralidad en la regulación. La edad de consentimiento — que oscila entre los doce años o ser menor de dieciocho como factores importantes — es un punto de partida general que tiene implicaciones en las sanciones (Acosta, *et al.*, 2020).

En la legislación federal, si la víctima es mayor de quince años y menor de dieciocho, el delito sólo se perseguirá sólo si la persona ofendida o sus representantes presentan una queja, teniendo como sanción entre tres meses y cuatro años de prisión. Mientras, si se menor de quince o carece de posibilidades de comprender el hecho, se prevé una pena de seis a trece años de cárcel y hasta quinientos días de multa (CPF, art. 261). Si bien en el mismo CPF (art. 6) se estipula que debe prevalecer el interés superior de la niñez en toda la aplicación de la ley, la falta de homologación y de criterios sólidos descritos es un obstáculo para la procuración de justicia, las medidas de protección o la comunicación social en la materia (en este último caso, se torna difícil informar a la población sobre las acciones y omisiones que se consideran un delito).

Los problemas de jurisdicción, además, son obvios. Por ejemplo, si la conducta delictiva fue cometida en una entidad federativa diferente al lugar de residencia de la NNA objeto de la conducta, el delito tendrá que perseguirse conforme a la definición del lugar donde se consumó el evento, generando obstáculos para las familias o para la representación legal adecuada, por un desconocimiento legal y del entorno. Sumado a esto se detectan otras inconsistencias de la tipificación de los delitos sexuales a nivel estatal (Tablas 5 y 6). Entre estas, se encuentran

definiciones contrarias a los derechos humanos y sin perspectiva de género pues aún persisten términos inaceptables como “atentados al pudor o las buenas costumbres”, que invisibilizan la violación de derechos a NNA. Por ejemplo, en Aguascalientes o Nayarit, los actos están tipificados como “atentados al pudor”, sin que se nombre el delito de abuso sexual (Martínez, 2016).

Tabla 6. Tipificación de los delitos sexuales a nivel estatal

Abuso sexual	Abuso sexual infantil	Acoso por medios electrónicos	Acoso sexual
Aprovechamiento sexual	Atentados al pudor	Ciberacoso	Exhibicionismo
Estupro	Difusión ilícita de imágenes	Delitos contra la impunidad	Corrupción de menores mediante su empleo
Corrupción de menores en centros de vicio	Corrupción de menores	Exhibicionismo corporal obsceno	Explotación sexual
Exposición pública de pornografía	Hostigamiento sexual	Hostigamiento sexual y acoso laboral	Incesto
Incitación a la prostitución	Privación de la libertad con fines sexuales	Pornografía de personas privadas de la voluntad	Pornografía de menores
Pederastia	Omisión de denuncia	Observación de actos sexuales	Lenocinio
Procuración sexual	Prostitución	Rapto	Relaciones sexuales remuneradas con menores
Sexting	Trata de menores	Turismo sexual	Violencia familiar
Violación tumultuaria	Violación impropia	Violación equiparada	Violación a la intimidad sexual
Violación	Ultrajes a la moral		

Fuente: Reproducción de la tabla presentada por (Early Institute A.C, s.f). Los estados con tipificaciones similares son: Baja California, Chiapas, Chihuahua, CDMX, Durango, Guanajuato, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Yucatán. Mientras que los 21 restantes, su tratamiento es disímulo (Martínez, 2016; Arroyo *et al.*, 2019).

En abril de 2023 el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Arturo Zaldívar Lelo de Larrea mediante el Amparo en Revisión 5769/2022, emite un razonamiento sobre la forma de interpretación de los tipos penales de los delitos sexuales, que supone un avance en la materia. La Primera Sala reconoce el hecho de que “tanto a nivel universal como regional, organismos internacionales sobre derechos humanos han considerado que la violencia sexual abarca una gran dimensión de conductas, que dependen incluso del contexto y de las circunstancias particulares de las personas contra quien se dirige” (SCJN, 2023, p. 33). Además,

advierte los obstáculos de la procuración de justicia en la materia debido a una multiplicidad de tipos penales, por lo que sugiere una interpretación amplia. Así, apunta que la “violencia sexual como todas aquellas conductas que por su naturaleza sexual afecten la libertad y autonomía de las niñas, niños y adolescentes” (Ibídem, p. 35). Se trata, como he dicho, de una posición progresista sin precedentes en México, pues en materia legal tradicionalmente se tiende a perseguir la conducta del agresor y no la protección de la víctima. Por otra parte, el amparo hace una especie de homologación, pues determina que, a pesar de que los códigos penales estatales sean diversos, deben ceñirse a esta interpretación. En esta línea, se piden medidas orientadoras para, sin necesidad de hacer cambios radicales a las normas existentes, pueda cumplirse con el deber constitucional en materia de violencia sexual contra NNA.

Para efectos de esta investigación, es importante tener presente las tipificaciones de los delitos sexuales en términos federales y estatales. La Tabla 7 resume los artículos vigentes sobre la materia y los agrupa por código de cada entidad federativa.

Tabla 7. Delitos sexuales en el Código Penal Federal y en el Código Penal Estatal del Estado de Chihuahua.

Entidad federativa	Tipificación específica del delito de abuso sexual	Otros delitos sexuales, aplicables en contra de niñas, niños y adolescentes, tipificados
Código Penal Federal	Abuso sexual infantil. Edad: Menor de quince años Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa. Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento. Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo. Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad	• Artículo 199 Septies. Sexting. • Artículo 200. Corrupción de menores. • Artículo 202. Pornografía de menores. • Artículo 203. Turismo sexual. • Artículo 204. Lenocinio de menores. • Artículo 209 Bis. Pederastia. • Artículo 259 Bis. Hostigamiento sexual. • Artículo 261. Abuso sexual infantil. • Artículo 262. Estupro. • Artículo 265. Violación. • Artículo 266. Violación equiparada. • Artículo 272. Incesto. • Artículo 343 bis. Violencia familiar

	o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa. Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo	
Chihuahua	Capítulo II. Abuso sexual Artículo 173. A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad. Este delito se perseguirá previa querrela, salvo que concurra violencia o se trate de personas menores de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho. Artículo 174. A quien sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de catorce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de tres a diez años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa. Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad. Artículo 193. Violencia familiar: A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté, o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y el tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia familiar	• Artículo 171. Violación y violación equiparada. • Artículo 176. Hostigamiento sexual. • Artículo 177. Estupro. • Artículo 178. Incesto. • Artículo 180 Bis. Sexting. • Artículo 184. Corrupción de menores. • Artículo 186. Pornografía de menores de edad.

Fuente: Elaboración propia, a partir de la reproducción parcial de la tabla presentada por Acosta *et al.* (2020) y del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Como podemos observar, existen diferentes formas de conceptualizar la violencia que se ejerce contra NNA, en específico la de naturaleza sexual, ya que contempla componentes importantes a tomar en cuenta entender la problemática, y a su vez, dar la debida protección a NNA tanto física como emocionalmente. El marco jurídico de nuestro país aún presenta diferentes retos en cuanto la homologación de término y así como en la armonización de principios contemplados en la LGNNA. Se observan esfuerzos en adoptar interpretaciones que respondan a la protección de derechos humanos, sin embargo, aún hay muchos retos en la procuración de justicia.

CAPÍTULO 2. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

2.1. Introducción

La violencia sexual, entre sus muchos impactos, genera incompreensión en NNA, pues no solo es un agravio físico, sino simbólico. El uso del poder mediante el engaño, el chantaje emocional o las amenazas, son mensajes contradictorios de amor y protección que detentan quien violenta, generalmente persona de confianza cercanas al núcleo familiar. Una de las formas de abordar la angustia y consecuentemente la instalación del trauma, es dar sentido al desorden que deja en la psique de NNA estas vivencias. Lamentablemente hay una serie de rasgos culturales que no permiten una explicación coherente del hecho. Entre estos, la reticencia de hablar de la sexualidad humana, la propia angustia de los adultos, la culpa, el miedo, la desinformación y/o el estigma.

En ese sentido, y a partir del marco teórico, la interrogante planteada en el trabajo de campo consiste en saber cuáles son y cómo se presentan las articulaciones discursivas en las narrativas sobre la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en Ciudad Juárez (Chihuahua). Las entrevistas se han realizado a profesionales de organizaciones de la sociedad civil y dependencias gubernamentales FEM, IMM, SIPINNA y DIF, en el periodo comprendido de 2015 a 2024. La razón para la elección de estos sujetos es que NNA, según su grado de desarrollo, requieren de acompañamiento para traducir sus sentires y vivencias, y es el mundo adulto que les da una explicación ya sea explícita o implícita de las mismas.

2.2. Objetivo general

El objetivo general, por lo tanto, es el de examinar cómo se articulan las narrativas que se presentan en las instancias gubernamentales (FEM, IMM, SIPINNA, DIF) y los profesionales de la sociedad civil en cuanto a la producción del saber, los instrumentos de políticas públicas y acciones implementadas para atender la violencia sexual de primer contacto contra niñas, niños y adolescentes. Con ello, se logra:

1. Identificar las narrativas que surgen entre el marco normativo entrelazando a distintos niveles (municipal, estatal y federal) así como su implementación por medio de instrumentos de políticas públicas de atención y respuesta.

2. Analizar las narrativas de los profesionales de las organizaciones de la sociedad civil y los funcionarios de las dependencias gubernamentales conforme al marco teórico planteado.
3. Relacionar y establecer convergencias y divergencias en las narrativas que articulan o se contraponen en los saberes sobre la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

Como hipótesis, se plantea que los esfuerzos para atender la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes como un problema público por los gobiernos presentan diferentes desafíos. Se identifican problemas de distinta naturaleza (inconsistencias, contradicciones, lagunas, desarmonías y silencios), que se plasman en las narrativas de los funcionarios públicos y los profesionales de las OSC. Esto ahonda en el trauma psicosocial derivado de la violencia sexual contra NNA.

Antes de examinar la estrategia metodológica es importante mencionar los recursos utilizados para conocer el estado actual de nuestro objeto de estudio. Para llevar a cabo esta empresa se realizó una búsqueda de artículos científicos exhaustiva, utilizando preferentemente la plataforma en línea *Research Rabbit*, para las fuentes en español y portugués. Las referencias en lengua inglesa fueron consultadas en las bases de datos *JSTOR*, *Sage Journals* y *Taylor & Francis*. Las palabras claves utilizadas fueron “abuso sexual infantil”, “violencia sexual infantil”, “representaciones sociales del abuso sexual infantil”, “Discursos públicos sobre violencia sexual infantil”, “políticas públicas sobre violencia sexual infantil”. El rastreo se acotó a los años 2019-2024, y se filtró aquellos trabajos que estaban dentro del interés de esta investigación. Se consultaron un total de 42 artículos, de los cuales se eligieron los más afines a esta investigación, 9 de idioma inglés, 3 en portugués y 9 en español. Para la traducción de los textos diferentes al español se aplicó el servicio de en línea *DeepL Translator* y *Google traductor* versión gratuita.

En cuanto a el enfoque elegido se optó por el análisis cualitativo por considerarlo más acorde a los objetivos planteados, ya que nos permite profundizar en casos particulares de descripciones detalladas de creencias, actitudes, experiencias, valores y conocimientos de una problemática. En particular comprender y dar significado al mundo de relaciones e interacciones entre personas, instituciones sociales, saberes en un contexto y tiempo determinado, indagar el papel juegan los valores en la construcción del conocimiento, las lógicas de causalidad, las

motivaciones de la acción, sus expectativas, fantasías, etcétera. En definitiva, nos permite una comprensión interpretativa de las vivencias de la humanidad (Pelekais, 2000).

Se prevé que el diseño/tipo será no experimental. Esto nos permite describir, diferenciar o examinar asociaciones. Es transversal ya que la investigación se realizó en un tiempo determinado. A la vez, los resultados son exploratorios, pues se indaga en un fenómeno poco abordado, como son las articulaciones discursivas en las acciones de respuesta ante la violencia sexual. En definitiva, mi intención es describir las diferencias, similitudes y distancias en el abordaje de esta problemática.

La recopilación de datos se realizó mediante fuentes primarias, en específico, técnicas de diálogo (entrevistas semi-estructuradas) a profesionales que colaboran en organizaciones de la sociedad civil y en la administración pública municipal y estatal. Recordemos que las entrevistas como forma de conversaciones tiene el objetivo de obtener información en torno a un tema, asimismo, nos permite interactuar con los sujetos de estudio de interés, por medio de un diálogo conocer sus puntos de vista, vivencias y/o apreciaciones (Córdova, 2011). Para esta investigación se optó por un formato semiestructurado ya que se realizaron una serie de preguntas dirigidas con la posibilidad de que las y los informantes pudieran abordar los temas propuestos de manera libre dando espacio a la improvisación o la ampliación de la información por medio de anécdotas, vivencia o ejemplos (Ibídem). Esto me permitió la construcción de la propia narrativa del interlocutor, uno de los objetivos de esta tesis. Además, como técnica complementaria se utilizó la observación participante mediante algunos elementos del método etnográfico, pues favorece identificar en las interacciones formales e informales, significados, que emergen de la confluencia de comportamientos, valores y creencias (Angrosino, 2012).

Para acceder a los sujetos de estudio, la estrategia del muestreo que se utilizó fue la cadena de referencias. Ello inició con un informante clave que tiene conocimientos especializados de las interacciones entre los actores en Ciudad Juárez alrededor de la violencia familiar y sexual, la cual abrió la posibilidad de entrevistar a nuevos informantes tanto del servicio público como con organizaciones de la sociedad civil. El punto de saturación, entendido como el momento donde después de escuchar a una diversidad considerable de ideas en las entrevistas no aparecen nuevos elementos (Martínez, 2012), se alcanzó gracias a la calidad de

informantes obtenidos. Asimismo, se complementó con fuentes externas que se describirán más adelante.

Para incrementar la transferibilidad del conocimiento como criterio de posibilidad de extender los resultados del estudio a otras poblaciones (Castillo y Vásquez, 2003) se describirá con la mayor precisión posible el perfil de los informantes. De igual manera, se explicará la forma en la que se llevó a cabo la recopilación de información, así como se argumentarán las decisiones que se tomaron para agrupación de los datos para su interpretación.

Las estrategias que se llevó a cabo para amplificar la confiabilidad de la investigación fue la grabación y transcripción literal asistida por la inteligencia artificial Whisper¹² (Version 20231117) (OpenAI, 2023), de todas las entrevistas de fuentes primarias. Las observaciones se registraron en un diario de campo en una libreta de anotaciones. A su vez, se utilizó una guía de entrevista con los requerimientos mínimos de la recopilación de la información.

La validez externa en la investigación cualitativa aparece enraizada en la generación de explicaciones de amplia resonancia que desbordan el marco de estudio (McCracken, 1999, p. 52). La cual se intentó obtener mediante las entrevistas y contactos informales con actores que no solo trabajan o han trabajado en Ciudad Juárez, sino que tuvieran experiencia tanto en el servicio público como en organizaciones de la sociedad civil a nivel estatal con amplia trayectoria en el trabajo con NNA.

2.3 El posestructuralismo como enfoque teórico en el trabajo de campo

El modo en que se conjuntaron las distintas aproximaciones filosóficas y jurídicas del marco teórico con la necesidad de plantear cómo se plasmas en la práctica, en función de las entrevistas realizadas, fue a partir del enfoque teórico posestructuralismo. Según esta corriente

¹² Whisper es un sistema de inteligencia artificial de Open AI de código abierto a Google (speech-to-text) que transcribe archivos de audio a texto. Para esta tesis se contó con la asistencia técnica del Dr. Alan Givré quien desarrolló un código de uso exclusivo para la presente investigación en Python, el cual contiene cinco tareas: la instalación librería Whisper (OpenAI) de Python, idioma en español, el modelo “Base”, la transcripción y el guardado un archivo de texto plano, este se albergó en Google Colab (es un servicio alojado de Jupyter Notebook) de la cuenta de correo electrónico personal adriana.ns.soc@gmail.com. En este mismo espacio, se creó una carpeta compartida de Google drive que alojó los nueve audios de las entrevistas realizadas en el trabajo de campo en formato mp3. El producto de la transcripción fueron nueve archivos de texto plano los cuales fueron transformado a formato de Microsoft Word. Posteriormente se cotejaron una a una de las transcripciones con el audio original, lo que permitió corregir y ordenar información importante como los datos sociodemográficos de las personas participantes los cuales fueron colocados a al inicio de cada texto.

filosófica, las estructuras de significación y la construcción de hegemonías son indispensables en la lucha por el poder. Como método de análisis, se busca descubrir como los objetos y las prácticas tienen un significado y una identidad en el marco de un contexto de relaciones y contingencias, que se adquieren por medio de los discursos.

A propósito del posestructuralismo, conviene hablar el estructuralismo el cual entiende a los fenómenos humanos como un cúmulo de interrelaciones, que tienen influencia tanto a las partes como al todo sin determinarles por completo. Como método de análisis, busca descubrir el sistema de interacción latente que constituye estructuras a través de las cuales se produce el significado. Esta construcción del significado sería imposible sin el lenguaje, que se presenta como un conjunto de signos combinados que establecen la comunicación que permite la significación. Los cuales son compartidos mediante las interacciones cara a cara. Pero no todo acto de habla es lenguaje. En este sentido, para Saussure el uso lenguaje deviene en instituciones, prácticas culturales y sociales da cuenta de la estructura e indica un sistema constituido “el sistema de signos que expresan ideas” (1945, pág. 60), las cuales tienen posibilidad de ser parte del sentido. El sentido y la significación de la vida cotidiana constituye la realidad circundante, la cual se construye socialmente (Berger y Luckmann, 1968; Weinberg, 2009).

En contraposición, el posestructuralismo se presenta como un método de análisis de diversas técnicas y enfoques críticos para cuestionar, reinterpretar, deconstruir los discursos y los fenómenos culturales. La estructura no define el significado *per se* o de manera unívoca, sino que inscribe en una serie de interacciones culturales. El significante tiene diferentes significados que, de manera arbitraria, es producto de procesos históricos en disputa por la lucha de poder, los cuales producen realidades materiales y corporales. La forma en la que compartimos y construimos esa realidad según Ricoeur, a través de las narrativas, pues por medio de ellas ordenamos eventos significativos (1999). Quien narra, entonces, forma y es parte de la identidad social. A través de las narrativas se da sentido a la experiencia humana, mediante un sistema coherente que le permite pertenecer a una comunidad.

La organización de las historias contadas son un conjunto de significados que se conectan en el tiempo y se desarrollan en un momento determinado. La secuencia no es arbitraria, muestra una carga valorativa de quien la expresa. Este complejo proceso permite conocer e interactuar con un “otro”, pues podemos describir a través de las narrativas, prácticas,

acciones, sentimiento y emociones que será clasificados culturalmente. A su vez, este sistema de clasificación es la parte medular de la lucha de definición del sentido por parte de diferentes grupos de poder en un contexto cultural particular. Cabe mencionar que este enfrentamiento no solo aparece con el uso del lenguaje si no con todas aquellas manifestaciones humanas que aporten significado.

En este orden de ideas se retoma el concepto de discurso de Laclau y Mouffe como aquellas prácticas lingüísticas y no lingüísticas que acarrear y confieren sentido en un campo de fuerzas caracterizado por el juego de relaciones de poder (Laclau y Mouffe 2004). De ahí la importancia de aclarar que tanto las narraciones como los discursos no son meros actos cognoscitivos, sino que articulan y organizan las relaciones sociales. Según estos autores que retoman los postulados del británico jamaquino Stuart Hall (1932-2014), la realidad es un cúmulo de articulaciones, producidas en un contexto y momento histórico las cuales las hace posibles. Sin embargo, no son inamovibles; al contrario, se hacen y deshacen con gran facilidad por lo que deben ser recreadas continuamente.

Las articulaciones son redes dinámicas en constante movimiento y actualización, pueden ser remplazadas o desaparecer. Es la incertidumbre de la realidad social que emerge como resultado de la interacción y constituye las identidades también cambiantes. Estas a su vez, recrean el contexto por lo que su postura teórico-política es un desafío al determinismo esencialista. Por lo que las articulaciones son “[...] toda práctica que establece una relación tal entre los elementos, que la identidad de éstos resulta modificada como resultado de esa práctica. A la totalidad estructurada resultante de la práctica articuladora la llamaremos discurso” (Laclau y Mouffe, 2004, p. 143).

Por lo tanto, a efectos de esta tesis, llamaremos articulaciones narrativas a la construcción contingente de subjetividad que se centran en las experiencias individuales y colectivas que dan sentido a sus vivencias en un campo específico de la realidad (Torfing, 1998; Hamui, 2011; Rodríguez, 2020). El término que utiliza para analizar las narrativas de las personas operadoras de la política pública de derechos NNA y profesionales de las organizaciones de la sociedad civil (en adelante, OSC) que llevan acciones de acompañamiento en la atención, prevención o detección de la violencia sexual.

En relación a lo anterior, cabe aclarar además que entendemos por políticas públicas el conjunto de decisiones y acciones tomadas por un gobierno para resolver los problemas públicos y atender necesidades de una sociedad, a través de mecanismos particulares para su posible solución (Arellano y Blanco, 2013). Es una definición esquemática, pero técnicamente suficiente, puesto que su análisis más profundo escapa a los objetivos de esta tesis. De las políticas públicas así consideradas se desprenden instrumentos concretos que son un dispositivo técnico y social, que organiza las relaciones sociales específicas entre el Estado y los destinatarios de la política, según representaciones y significados de valores (Lascoumes y Le Gales, 2007).

El método que se utilizó en esa investigación es el análisis crítico del discurso (ACD), que busca averiguar cómo se construye el conocimiento aceptable en un determinado lugar y momento, su evolución y transmisión, así como, su impacto en el desarrollo de la sociedad. Ruth Wodak define este método como el análisis las relaciones de poder y dominación que se manifiestan a través del lenguaje mediante un conjunto de disciplinas. Por lo tanto, se indagará en las estructuras sociales que dan lugar a la producción y reproducción de conocimientos aceptados a través de textos que crean sentido y significado que se traducen en acciones, para lo cual los conceptos, poder, historia e ideología son indispensables (2003).

2.4. Recopilación de información

Como parte de los antecedentes de esta investigación es fundamental situar el lugar desde donde se coloca la investigadora ante la realidad que desea explorar, por lo que se darán algunas aproximaciones sobre los conocimientos previos del objeto de estudio.

La formación técnica especializada de la investigadora se obtiene de la colaboración de la autora en la Asociación para el desarrollo integral de personas violadas, A.C. (ADIVAC) con sede en la Ciudad de México¹³. Alrededor de siete años fui instruida en diferentes capacitaciones formales e informales en la detección, atención y prevención de la violencia sexual, primeros auxilios psicológicos, técnicas de entrevista clínica de primer contacto,

¹³ Se trata de una de las OSC mexicanas con mayor trayectoria de trabajo en el abordaje de la violencia sexual (34 años). En 2014-2017 fue integrante del SIPINNA Nacional (ADIVAC, 2024).

psicología forense entre otras. Dichos conocimientos me permitieron acompañar procesos comunitarios, dar asesorías al público en general, desarrollar e implementar proyectos de capacitación y dar seguimiento al inicio de dos procesos nacionales de la política por los derechos de la niñez. Por ejemplo, en 2014, en el marco de la publicación de la LGDNNA participé de manera activa en las comisiones y grupo de trabajo para su implementación; asimismo, participé en los trabajos de la Alianza Global. En estas experiencias me pude percatar de las dificultades para el desarrollo de acciones gubernamentales en la atención y prevención de la violencia sexual contra NNA. De este conocimiento planteo la necesidad de transitar, en casos de violencia sexual, a un sistema de justicia restaurativa (Márquez, 2009). Esto es, valorar caso por caso, ya que se presenta con mucha frecuencia que este tipo de violencia sean cometidas por otros menores de edad. De igual manera, considero importante valorar el riesgo que implica una denuncia penal tanto para la NNA y su entorno inmediato por los altos índices de impunidad de los delitos sexuales.

En lo que respecta a la delimitación espacio temporal, esta responde a la promulgación de la LDNNA para el estado de Chihuahua en 2015, hito importante en el reconocimiento de derechos para esta población.

El perfil general de las personas entrevistadas oscila entre mandos medios y altos (Tabla 8), pues se busca un panorama amplio de la implementación de medidas de atención ante la violencia sexual desde un enfoque de derechos de NNA en Ciudad Juárez.

Tabla 8. Rol del entrevistado y número de entrevistas realizadas.

Actor	No. entrevistas
Secretaría Ejecutiva SIPINNA	3
Dirección de Atención IMM	1
Dirección de Desarrollo Humano DIF Municipal	1
OSC (Financiadora y una operativa)	3
Secretaría de Educación y Deporte (Coordinadora de programa federal en Ciudad Juárez)	1

Fuente: Elaboración propia.

Los profesionales entrevistados, en su mayoría, cuentan con amplia experiencia en la atención a grupos vulnerados tanto a nivel municipal como estatal. Además, poseen conocimientos especializados en la administración pública y/o de proyectos sociales; el conocimiento común me permite contrastar, matizar o corregir la información proporcionadas por esas fuentes.

De manera complementaria se recopiló la información de la asistencia a eventos formales e informales mediante el método etnográfico registrado en un diario de campo, que fue codificado en un documento Word con las categorías: Interacciones políticas/sociales de actores estratégicos, elementos discursivos sobre violencia sexual, prácticas y acciones en torno a la violencia sexual contra NNA, experiencias y anécdotas. Los lugares frecuentados fueron producto de las invitaciones directas a participar en los espacios (Mesa de liderazgo y estrategia social, Presentación de resultados FICOSEC y el Foro sobre violencia sexual). Las prácticas de acción pública fueron un requerimiento dentro del espacio formativo de la maestría, los festejos del CCHEP una invitación informal personal, y el foro SIPINNA: Seminario Estatal fue un evento que asistí vía remota. (Tabla 8).

Tabla 9. Información complementaria de observación participante

Fecha	Nombre del evento	Observación
24/12/22 a 01/05/24	Centro Humano de Liderazgo A.C (Mesa de liderazgo y estrategia social)	Interacción social entre organizaciones y balance de los actores políticos en Ciudad Juárez.
20/05/23	Festejo del día del maestro Centro Chihuahuense de Estudios de Posgrado (CCHEP) Unidad Ciudad Juárez	Platica informal con docentes y directivos de escuelas de educación básica en torno a la violencia familiar y sexual. (Experiencias en las aulas)
13/09/23 25/11/23	Prácticas de acción pública en FICOSEC Zona Norte	Presentación del proyecto Estrategia para la Prevención de Violencia de Género en Riberas del Bravo. Antecedentes y actores en torno a la atención de la violencia familiar y sexual.
01/11/23	Presentación de resultados de evaluación de proyectos sociales financiados por FICOSEC Zona Norte	Evaluación del proyecto comunitario de prevención de la violencia sexual en Casas Grandes
15/11/23	Foro: Dimensiones de la Violencia Sexual en contra de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Juárez	Percepción de la violencia sexual en actores de la sociedad civil y de las políticas de la niñez (Charlas informales con actores)
02/05/24	SIPINNA: Seminario Estatal de Actualización en Niñez y Adolescencia. Promoción de la Prevención de la Violencia Sexual Infantil, Chihuahua Capital, México.	Visión y estrategia de prevención de violencia sexual del SIPINNA y DIF Estatal.

Fuente: Elaboración propia a partir del diario de campo y de SIPINNA Chihuahua (2024)

La intención de compilar dichos contenidos versa en confrontar las fuentes primarias con lo vertido en el trabajo de campo, e incluir percepciones en torno al tema de estudio de diferentes actores de difícil acceso como lo son las y los maestros de educación básica; de la misma manera, aprovechar las interacciones informales en un espacio de confianza. Además, se hace uso de las tecnologías disponible para obtener información de espacios estatales a los que, por la distancia, era complicado acceder. En este sentido, el evento mencionado no fue transmitido en redes sociales digitales y se encontraba restringido al público. Se logró acceder previo registro.

2.5. Fuentes de información y técnicas de recolección de datos

Como se mencionó con anterioridad, las fuentes de información se obtuvieron mediante entrevistas semiestructuradas y fuentes de información complementarias (diario de campo). En este apartado se describirá como se desarrolló el acercamiento a las personas entrevistadas.

En ese sentido, es importante indicar algunos antecedentes sobre mis conocimientos previos al respecto de las dinámicas de organización y trabajo en torno a la violencia sexual en Ciudad Juárez. En el ejercicio profesional como parte de las labores que desempeñaba para ADIVAC se encontraba monitorear acciones de prevención y atención a la violencia sexual en el país. En este ejercicio previo de búsqueda de información fue que años antes conocí la labor en la materia de FICOSEC. A esta organización a la que me acerque para realizar las prácticas de acción pública, asignatura que se encuentra dentro del programa de maestría. Mi colaboración se desarrolló en el Observatorio Ciudadano de FICOSEC Zona Norte, coordinado por Jaime García de la Rosa. Bajo su dirección conocí algunos de los proyectos que la organización está realizando en la Ciudad entre ellos los focalizados en la atención de la violencia familiar y sexual, sus antecedentes, dificultades y futuras acciones. Asimismo, García me compartió dinámicas de trabajo que el en su experiencia ha identificado entre los diferentes actores que atienden este tipo de violencias (Sistema de justicia, organizaciones de la sociedad civil, gobiernos municipales y estatales). Por lo que se convirtió en un informante clave en la realización de esta investigación. De igual manera facilitó el acercamiento a otros informantes claves como Erika Espinoza, primera secretaria ejecutiva del SIPINNA municipal y con la actual representante estatal en zona norte de esta dependencia.

Por otro lado, la invitación a participar al foro “Dimensiones de la Violencia Sexual en contra de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Juárez” (15 de noviembre de 2023) permitió tener acercamiento con el Director de Paz y Convivencia Ciudadana, A.C., y al actual titular de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA municipal; a su vez, este me refirió con el Director de Desarrollo Humano del DIF juarense. Este evento es de particular relevancia ya que, las reflexiones vertidas en este espacio serán retomadas en esta investigación para ilustrar los puntos de vista sobre el sistema de justicia y las posturas ante la promoción de la denuncia.

A manera de impresiones preliminares derivadas del levantamiento de la información de campo, se identificó una tendencia de fragmentación de acciones. Por ello, se realizó un intento de agrupar alguna en casos concretos, a partir de las acciones con mayores puntos de cohesión, buscando las intercesiones de complementariedad, contraste o acompañamiento entre las instituciones involucradas. Además, se triangula la información entre el marco teórico planteado, mi experiencia profesional previa y la normatividad en materia de derechos de NNA, para comprender las intervenciones gubernamentales; puntualmente, en la atención, prevención y respuesta de la violencia sexual.

2.6. Análisis de la información

Como parte del análisis de la información se desarrollaron categorías centrales (Tabla 9), que nos ayuden a responder a la pregunta de investigación: ¿Cuáles son y cómo se presentan las articulaciones discursivas en las narrativas sobre la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en Ciudad Juárez (Chihuahua), entre profesionales de organizaciones de la sociedad civil y dependencias gubernamentales (FEM, IMM, SIPINNA, DIF), en el periodo comprendido de 2015 a 2024?

Tabla 10. Categorías centrales

Categorías centrales	Preguntas guía
Encuadre institucional	¿Cuáles el objetivo de la institución que representa? ¿Podría describir su funcionamiento actual? ¿Tiene algún antecedente normativo y/o social?
Relaciones institucionales (formales e informales)	¿Cuáles y cómo es relaciones con las institucione (gobierno nacional, estatal y municipal, SIPINNA, DIF, IMM, sistema de justicia)? ¿Cuáles y cómo es su relación con las organizaciones de la sociedad civil? ¿Su relación esta mediada por elementos normativos? ¿Cómo han logrado mantener las relaciones en el tiempo?

Cambio cultural	¿Cuáles son los retos que ha enfrentado en sus actividades la implementación del enfoque de derechos de NNA?
Formación	¿Cómo se garantiza la inclusión del enfoque de derechos de NNA en las acciones que llevan a cabo en la institución que representa? ¿Dónde se formaron en materia de derechos de NNA? ¿Cómo se ha socializado en enfoque de derechos de NNA? ¿Cuáles la oferta educativa en Ciudad Juárez al respecto? ¿Considera que en enfoque de derechos permea en toda la administración pública?
Acciones ante la violencia sexual contra NNA	¿Cuáles son los proyectos o acciones se han implementado en torno a la prevención, atención y detección de la violencia sexual contra NNA? ¿Podría describir su operación? ¿Cuáles han sido los resultados? ¿Atienden casos que no sean judicializados?
Desafíos de la implementación	¿Cuáles considera son los principales obstáculos para el seguimiento y permanencia de los proyectos o acciones en la protección de NNA ante la violencia sexual?

Fuente: Elaboración propia.

De ello, se deduce que las categorías de análisis que se derivaron de las entrevistas fueron en referencia a la violencia sexual contra NNA: contexto de violencia en Ciudad Juárez, desafíos en la atención y/o visibilización, definición, causas, consecuencias, soluciones, perfil del agresor/a, factores sociales, diferencias de género, ciclo de vida, sistema tutelar, sujetos de derecho y alusiones al sistema de justicia.

La información se agrupó por casos (Tabla 10). La razón, como avancé, es que existe una tendencia a la fragmentación. A la vez, en la labor de cohesión para el análisis se detectaron experiencias que, por su importancia y trayectoria en el tiempo, requerían un espacio individual. Es el caso del Programa de Convivencia Escolar, cuya coordinadora en Ciudad Juárez tiene una amplia trayectoria en la implementación de diferentes iniciativas federales en torno a la atención a las violencias dentro del sistema educativo, logrando consolidar una mecánica de trabajo propia.

De igual manera, las características de la primera secretaria ejecutiva del SIPINNA en Ciudad Juárez requería un espacio central en la investigación, pues en un periodo de seis años, una condición atípica en un gobierno municipal (de duración de tres años) logró consolidar la normativa para la implementación de la política pública de derechos de la niñez. A ello se sumaba la experiencia profesional de Espinoza en el acompañamiento legal en materia penal de casos de violencia familiar y sexual contra mujeres y NNA.

Por otro lado, a manera de contraste, me pareció pertinente agrupar las experiencias de las secretarías ejecutivas del SIPINNA 2021-2024 del gobierno municipal y la representación estatal, pues al coincidir en el tiempo de gestión, se pueden observar diferencias y similitudes en las formas de trabajo, prioridades y visiones sobre la implementación de la política de niñez y las acciones de atención a la violencia sexual contra NNA.

Acerca de medidas puntuales de atención es destacable el caso de la estrategia municipal FLORECE encaminada en la atención de la violencia familiar por parte de diferentes instancias. Cabe mencionar las complicaciones que se presentaron para obtener información de esta iniciativa, pues al momento del levantamiento en campo, no se contaba con normativa oficial de su operación pública y el acceso a funcionarios de las dependencias participantes (DIF, IMM, SPM) fue negada en varios intentos. Sin embargo, gracias al primer contacto con el SIPINNA juarense se logró acceder al DIF, información que fue complementaria a una entrevista telefónica informal a una funcionaria del IMM.

En cuanto al papel de las organizaciones de la sociedad civil, esta fue representada por dos experiencias significativas. Por un lado, FICOSEC Zona Norte, organización con quince años de trabajo en Chihuahua — en particular, en Ciudad Juárez —, como ente financiador y articulador de iniciativas de la sociedad civil. Esto aporta al trabajo de campo de esta tesis un panorama general de las dinámicas de trabajo tanto por los gobiernos como por sociedad civil. Por otro lado, la organización Paz y Convivencia Ciudadana, A.C., opera en una decena de municipios del estado de Chihuahua desde hace catorce años, y tiene amplios conocimientos en el trabajo comunitario con enfoque de niñez y en la intervención especializada en violencia sexual contra NNA en edades de 0-17 años. Su experiencia aporta la visión operativa de relaciones entre instituciones gubernamentales, sociedad civil y comunidades de atención.

Tabla 11. Agrupación de casos

Caso	Profesional entrevistado
Nodo articulador: Programa de Convivencia Escolar	Lic. Marisa Cardona Gurrola
Primera Secretaría Ejecutiva del SIPINNA en Ciudad Juárez	Mtra. Erika Espinoza
SIPINNA Municipal de Ciudad Juárez y del Estado de Chihuahua en el periodo 2021-2024	Lic. Luis Hasan Ortiz Mtra. María Rosela Yamada Vargas
Estrategia Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar “FLORECE”	Mtro. Carlos Grado Castillejos Lic. Gladys Román

Intervenciones desde la sociedad civil. El caso de
FICOSEC y Paz y Convivencia Ciudadana, A.C.

Lic. Luis Carlos Echeverría
Lic. Erika Selene Orpeinada Quiñónez
Dr. Jaime García de la Rosa

Fuente: Elaboración propia.

Es importante resaltar que la información que se recopiló en el trabajo de campo tanto escrito como en formato de audio fue resguardado en la nube de Google drive y en una memoria USB.

CAPÍTULO 3. EJES DE LA OPERACIÓN INSTITUCIONAL EN LA PRÁCTICA

3.1. Introducción

En el este apartado se expondrán los hallazgos de la investigación, los cuales están condensados cinco casos, que documentan la intervención que se lleva a cabo en Ciudad Juárez alrededor de la atención a la violencia sexual contra NNA desde el enfoque de derechos de la niñez y adolescencia. De manera complementaria se presentan algunos testimonios alusivos a la operación del sistema de justicia y la promoción de la denuncia, temas que fueron recurrentes en las entrevistas realizadas.

Para dar cuenta de cómo se tomó la decisión de aglutinar las experiencias es importante conocer el perfil de las personas entrevistadas, su trayectoria y algunas consideraciones que nos permitan comprender el lugar desde donde construyen sus narrativas (Tabla 11). Primeramente, es importante mencionar que la totalidad de los profesionales consultados, desempeñan cargos directivos o de coordinación de áreas de atención o análisis de información, por lo que cuentan con una visión privilegiada intermedia entre los puestos de mayor jerarquía y las comunidades de atención

Sobre el número de años que se encuentran desempeñando funciones de interés para esta investigación, existe una variación entre las personas que colaboran para la administración pública municipal y estatal en la actualidad en comparación a los periodos de gestión anterior o del ámbito federal, los primeros su antigüedad oscila entre 2 a 3 años, mientras que los segundos en entre 6 y 9 años. Asimismo, las personas que colaboran con OSC en su mayoría, es mayor o igual a 7 años.

Sin embargo, en cuanto a la experiencia en puestos similares, en promedio cuentan con 6 años en proyectos relacionados con atención a la niñez o prevención de la violencia. Por lo que podemos deducir su grado de desarrollo de habilidades técnicas en la materia. Lo que se refuerza con el grado académico de los entrevistados, ya que en la totalidad de los casos se presenta instrucción superior, incluso posgrados en tres áreas académicas sustancialmente; derechos, educación y psicología.

Tabla 12. Perfil de las personas entrevistadas

No.	Fecha	Tipo de comunicación	Nombre	Último grado de estudio	Nombre del puesto	Institución/OSC	Años en funciones	Puesto similares	Años de experiencia
P1	14-feb-24	Personal	Erika Espinoza	Maestría en Derecho Penal Judicial	Directora Secretaría Técnica del SIPINNA	Municipio de Ciudad Juárez	2016-21	Abogada defensora	2012-24
P2	08-feb-24	Personal	Luis Hasan Ortiz	Licenciado en Derecho	Director Secretaría Técnica del SIPINNA	Municipio de Ciudad Juárez	2022-24	Director del DIF Municipal CD Juárez	
P3	10-ene-24	Personal	Marisa Cardona Gurrola	Licenciada en Educación	Coordinadora del Programa Municipal de Convivencia Escolar	Secretaría de Educación y Deporte Edo. Chihuahua	2015-24	Colaboradora del Programa "Escuela Segura"	2010-15
P4	08-feb-24	Personal	Luis Carlos Echeverría	Lic. Educación física y ciencias del deporte	Director	Paz y Convivencia A.C.	2010-24	Profesor de educación básica	
P5	22-feb-24	Personal	Carlos Grado Castillejos	Maestría en Derecho Financiero y Tributario	Director de Desarrollo Humano del DIF	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia	2022-24	Subdelegado de Desarrollo Urbano SEDATU	2018-22
P6	21-feb-24	Personal	Jaime García de la Rosa	Doctorado en Economía	Coordinador del Observatorio Ciudadano	FICOSEC Zona Norte	2017-24		
P7	08-abr-24	Videollamada	Maria Rosela Yamada Vargas	Maestría en Psicoterapia	Representante de la Secretaría del SIPINNA	Gobierno del Estado de Chihuahua Zona Norte	2021-24	DIF atención psicosocial NNA víctimas de violencia	2019-21
P8	15-abr-24	Videollamada	Erika Selen Orpeinada Quiñónez	Lic. Psicología con especialidad en peritaje de la conducta delictiva	Coordinadora del proyecto "Cuéntamelo a mí"	Paz y Convivencia A.C.	2022-24	Psicóloga clínica en práctica privada	2016-22
P9	12-oct-23	Telefónica	Gladys Román	Licenciada en Psicología	Coordinadora del Área de Atención	Instituto Municipal de las Mujeres Cd. Juárez	2021-24	Centro de Atención al menor y la familia (Camef) del DIF Cd. Juárez	2017-21

Elaboración propia

En cuanto a la información complementaria hay que mencionar que siguen la misma lógica, es decir, son personas y eventos especializados en sus rubros. Por ejemplo, las y los servidores públicos del sector educativo estudiantes de posgrado, profesionales colaboradores de organizaciones de la sociedad civil (directivos, evaluadores de programas y equipo operativo) o los foros de reflexión específicos entorno a la violencia sexual. Se trata de espacios de incidencia en problemas públicos y similares (Tabla 12).

Tabla 13. Perfil de los actores de las interacciones formales e informales del diario de campo

Fecha	Nombre del evento	Perfil de la/os actora/es
24/12/22 a 01/05/24	Centro Humano de Liderazgo A.C (Mesa de liderazgo y estrategia social)	Colaboradores de organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos interesados en los problemas públicos.
20/05/23	Festejo del día del maestro Centro Chihuahuense de Estudios de Posgrado (CCHEP) Unidad Ciudad Juárez	Estudiantes de posgrado docentes en activo de escuelas de educación básica, directivos y jefes de zona.
13/09/23 a 25/11/23	Prácticas de acción pública en FICOSEC Zona Norte	Equipo operativo de FICOSEC Zona Norte. (Psicólogos, trabajadoras sociales, economistas)
01/11/23	Presentación de resultados de evaluación de proyectos sociales financiados por FICOSEC Zona Norte	Consejo de empresarios de FICOSEC Zona norte y evaluadores de los programas financiados.
15/11/23	Foro: Dimensiones de la Violencia Sexual en contra de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Juárez	Directoras/es de OSC especialistas en violencia de género y una funcionaria del la FEM. Todas con amplia y reconocida trayectoria en el tema.
02/05/24	SIPINNA: Seminario Estatal de Actualización en Niñez y Adolescencia. Promoción de la Prevención de la Violencia Sexual Infantil, Chihuahua Capital, México.	Funcionarias del SIPINNA, DIF Estatal y una organización internacional en prevención de la violencia sexual.

Fuente: Elaboración propia.

Lo dicho hasta aquí supone que el objetivo de esta tesis es encontrar una visión amplia; plantear, por así decirlo, un sistema de interacciones latentes entre los involucrados en cuanto a la atención de la violencia sexual contra NNA. Es por eso que se agruparon narrativas complementarias, contrapuestas o de acompañamiento. El resultado fueron los casos que a continuación se presentan.

3.2. Nodo articulador: Programa de Convivencia Escolar

La escuela es un espacio de convivencia, recreación y aprendizaje. Es el lugar donde NNA comienzan a construir vínculos y descubrir su entorno. En este apartado conoceremos los esfuerzos que se están realizando en Ciudad Juárez en el sector educativo para atender la violencia sexual contra NNA. Se compartirá la experiencia del extinto Programa Nacional de Convivencia Escolar, pese a su suspensión indefinida en 2021 a consecuencia del cierre de escuela por la contingencia sanitaria de COVID-19, en la entidad se ha mantenido vigente. A continuación, se describirán los antecedentes, particularidades, y estrategias de operación del programa, las cuales fueron compartidos por la Coordinadora del Programa Municipal de Convivencia Escolar en Ciudad Juárez, la Licenciada Marisa Cardona, con la que sostuve una entrevista presencial en enero de 2024 en las oficinas de la Secretaría de Educación y Deporte Zona Norte del Estado de Chihuahua.

El Programa de Convivencia Escolar (en adelante PCE) se desprende de su antecesor el Programa Nacional Escuela Segura (2010-2015) dirigida a educación básica. Su objetivo, contribuir a mejorar el logro académico mediante la gestión de ambientes escolares seguros. Su propósito era que las escuelas se conviertan en un lugar seguro, libres de violencia, delincuencia y consumo de sustancias adictivas (SEGOB, 2010).

En el contexto de violencia generalizada que enfrentaba Ciudad Juárez, los recursos otorgados fueron utilizados para garantizar la seguridad física de las escuelas, adquiriendo mobiliario como “cámaras de seguridad, candados o habilitar escuelas vandalizadas”. Se contaba con el apoyo permanente de Seguridad Pública en tareas de vigilancia y auxilio.

En 2015 desaparece el Programa “Escuela Segura” y es reemplazado por el de “Convivencia Escolar” que buscaba favorecer el establecimiento de ambientes de convivencia escolar sana y pacífica, mediante la intervención pedagógica para la prevención de la violencia y el fortalecimiento de capacidades técnicas del personal del sector educativo (SEGOB, 2015).

Lo cual representó un cambio sustancial en el enfoque de la atención a la comunidad estudiantil, ya que se primó la atención socioemocional: “Se elaboraron materiales para maestros, docentes y padres desde la federación que se entregaban en las escuelas” (Marisa Cardona, comunicación personal, 10 de enero 2024). Lo que permitió trabajar por ejes temáticos identificando necesidades de educación especial.

En Ciudad Juárez, la informante refiere que, con independencia de las líneas de trabajo federales, se continuó atendiendo los temas de seguridad y prevención a la par de la instrucción socioemocional. Además, se instaló la Mesa de Prevención de la Violencia “Todos juntos por Chihuahua”, con reuniones mensuales y anuales de rendición de cuentas. La iniciativa que logró reunir a más de veinte instituciones de los tres niveles de gobierno y asociaciones civiles que apoyan a la comunidad escolar (madres/padres de familia, docentes y alumnado), otorgando servicios de atención, prevención y respuesta. De este ejercicio se desprende un directorio de enlaces institucionales que hasta la fecha siguen operando: “Se cuenta con representante de la Agencia Estatal de Investigación que apoya en el levantamiento de las denuncias. Seguridad pública municipal actúan como primeros respondientes, también se hacen derivaciones a las instituciones para impartir apoyo psicológico” (Ibídem).

La mecánica de atención es la siguiente: Se construye un directorio de servicios y respondientes de instancias gubernamentales y de OSC, se socializa a los directivos de las escuelas al inicio del ciclo escolar. El personal docente que detecta algún signo o sintomá en el salón de clase da aviso a la dirección. Posteriormente, la dirección envía un oficio con la descripción de los hechos a la coordinación PCE que hace un proceso de referencia a los Centros de Educación Especial (CAM) de la Secretaría de Educación y Deporte, a los centros FLORECE, al IMM o a OSC dentro del directorio. Una vez confirmado el hecho se da parte a las autoridades judiciales mediante oficio (FEM, Fiscalía de Distrito Zona Norte). Asimismo a solicitud de la escuela, se gestionan servicios de prevención y/o capacitación mediante pláticas o talleres: “Lo que buscamos por medio del programa es que el caso no se quede aquí, que allá un seguimiento y una atención, con resultados... Claro” (Ibídem).

En atención específica a casos de violencia sexual en 2021, la Secretaría de Educación Pública Federal da a conocer el documento *Orientaciones para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de*

educación básica; posteriormente se publica el Protocolo único estatal. La coordinación del programa analiza ambos documentos en conjunto con la Agencia Estatal de Investigaciones y se hacen algunos ajustes a la realidad de Ciudad Juárez. Se diseñan materiales de difusión y apoyo para docentes en la aplicación, posteriormente se presentan a la Subsecretaría de Educación Estatal.

Teniendo los enlaces informados, es decir, la subprocuraduría de NNA, la Fiscalía Zona Norte y la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia (en adelante FEM), se procede a realizar los trabajos de socialización de los materiales dentro de la estructura del sistema de educación (supervisores, jefes de sector, directores) por zonas territoriales. Cardona refiere que, en la actualidad, se llevan un avance aproximado del 70% de los docentes capacitados en Ciudad Juárez en el protocolo único.

A pesar de ese marco de actuación, la informante comenta las complicaciones de las denuncias en los casos de violencia sexual, así como recomienda los pasos que tiene que seguir los docentes:

Si un [NNA] le dice al docente que está sufriendo algún tipo de abuso, el docente no tiene por qué cuestionar al alumno, lo que el niño quiera decir, el docente va a escuchar y de esa forma él va a hacer su acta de hechos. El acta de hechos se la entrega al directivo y el directivo la hace llegar al programa y se valora cual es la situación (Ibídem).

Los que comparte la coordinadora del programa nos ilustra muy bien lo que se debe hacer en el caso de la revelación un evento de violencia sexual, creer lo que un NNA te está compartiendo y escuchar atentamente. Medidas básicas que se han estudiado ampliamente por la literatura científica (Brennan and McElvaney, 2020; Rudolph and Zimmer-Gembeck, 2018). Por otra parte, también menciona uno de los problemas más importantes NNA que se presentan en este tipo de violencias, la complicidad de las personas adultas, pues al ser un problema que en su mayoría es perpetrado por familiares de la víctima, muchas veces existe encubrimientos en los hogares. La fuente es taxativa: “en muchas ocasiones el niño te va a decir: no quiero que le vayas a decir a mi mamá o a mi papá, porque en la mayoría de las ocasiones el agresor es familiar. Si tú le comentas al padre de familia que hay que denunciar, no denuncia” (Ibídem).

Como lo mencionamos anteriormente los NNA para poder ejercer sus derechos necesitan la mediación de una persona adulta, lamentablemente aún la familia sigue teniendo

preponderancia en las decisiones de involucren a menores de edad lo cual, en algunos casos, los deja en mayor vulnerabilidad.

Cuando el padre de familia se da cuenta que se detectó que ese niño sufre maltrato o está sufriendo algún abuso sexual lo cambian de escuela. Porque en la mayoría de los casos los padres están enterados de que el niño está siendo abusado, raras veces se da que no estén enterados, pero casi siempre el niño o la niña te dicen: “yo ya le dije a mi mamá, pero no me cree, usted no le vaya a decir” (Ibídem).

Lo que revela esta cita es muy importante incluir en las medidas de prevención, ya que por ahora están enfocadas a fomentar en NNA que puedan hablar con sus familiares cercanos si están viviendo este tipo de violencia, sin embargo, poco se menciona de la regularidad con la que las personas adultas niegan lo ocurrido (Anderson y Overby, 2021; Fayaz, 2023).

Por otra parte, como ya se ha documentado ampliamente, la comunidad escolar funge como el segundo lugar donde NNA se sienten más protegidos, lo que permiten que revelen lo que pueda estar viviendo, por lo cual es importante que el sector educativo este atento: “Cuando la familia no quiere denunciar, los decentes dan aviso al programa de convivencia escolar, nosotros damos parte a la fiscalía, a la subprocuraduría o a la FEM. El compromiso dentro del protocolo termina dando parte a las autoridades, el seguimiento queda fuera de la competencia del programa” (Ibídem).

El resguardo de la integridad física y emocional de NNA demanda capacidades más allá de las alternativas propuestas por el estado. Como podemos apreciar, el esfuerzo por parte del PCE en Ciudad Juárez es muy importante ya que procura trabajar de manera coordinada con las autoridades, sin embargo, presenta limitaciones, tal como nos comparte de coordinadora del programa. Ella nos menciona su experiencia cuando en 2018, por mandato de la Secretaría de Educación Pública Federal se exhorta a los Estados trabajar de manera coordinada con autoridades y organizaciones de la sociedad civil los temas de violencia. En el marco de esa iniciativa fue invitada a asumir la coordinación estatal del PCE para replicar la forma de trabajo que se había instalado en Ciudad Juárez años atrás. Tal experiencia que duró aproximadamente un año no tuvo el éxito esperado, en palabras de Cardona, muchas de las alianzas que han sido fructíferas y duraderas en Ciudad Juárez se debe a la voluntad de los actores y la confianza que se ha gestado a lo largo de los años.

Cabe mencionar que esta estructura de trabajo hasta el momento no se encuentra institucionalizada, si bien existen convenios de colaboración y las derivaciones se hacen mediante oficios entre instituciones, la forma de abordar de manera interrelacionada del enfoque de seguridad, la educación socioemocional y la mesa de trabajo se han gestado en adaptación a las necesidades de Ciudad Juárez. Todo ello, en el contexto de dificultades importantes como la ausencia de oferta pública para la atención de NNA con necesidades médicas especiales como es la atención psiquiátrica. Esto evidencia la falta recursos económicos y humanos para atender a una creciente población victimizada por la violencia social. En esta línea, a la fecha (finales de mayo de 2024), el PCE no cuenta con presupuesto de ninguna dependencia. Se sostiene gracias la voluntad de su titular, quien se encuentra jubilada y puede atender el proyecto sin percibir un salario, y con el apoyo de algunas voluntades dentro de la administración de Secretaría de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua.

3.3. El primer Sistema Municipal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Ciudad Juárez

En el Estado de Chihuahua en 2015 durante la administración Estatal del Gobernador Javier Corral se promulga el 3 de junio la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes estatal en correspondencia a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) con observancia nacional. En esta se mandata la creación de Sistemas de protección en los tres niveles de Gobierno. Como se mencionó anteriormente estos Sistemas tiene la obligación de liderar la política pública de derechos de la niñez y la adolescencia y, transversalizar el enfoque de derechos de NNA en toda la administración pública (LGDNNA, art. 137; LDNNACH, art. 125).

En Ciudad Juárez a finales de la administración del Lic. Enrique Serrano Escobar (2013-2016) y principios del nuevo gobierno municipal del Lic. Armando Cabada Alvídrez (2016-2021), en octubre de 2016 se crea el SIPINNA, el primero en instalarse en todo el estado de Chihuahua.

Para conocer la experiencia del inicio de la implementación de la política pública en Ciudad Juárez se entrevistó a la primera secretaria ejecutiva del SIPINNA Municipal, quien estuvo en funciones de 2016 a 2021, a Mtra. Erika Espinoza, quien nos comparte sus vivencias profesionales al respecto.

Cuando tu servidora entra como Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal, cuando recibió el nombramiento, existía el reglamento del Sistema Municipal, que fue una copia del reglamento estatal, [...] había particularidades que no eran claras[...] que se había trabajado desde el lado de trabajo social, desde el lado de psicología, pero no desde una figura jurídica para establecer un reglamento con particularidades muy específicas de cómo podía funcionar el sistema [...], porque no era lo mismo en el nacional, que, en el estatal, que en el municipal (Erika Espinoza, comunicación personal, 14 de febrero 2024).

Es decir, al ser una dependencia de reciente creación no estaba contemplada dentro del reglamento orgánico de la administración pública del municipal; era en un inicio, una figura “sin presupuesto ni personal”. En un primer momento se destinaron algunos recursos económicos para viáticos de capacitaciones.

En esta búsqueda de implantar operativamente lo que se había aprobado legalmente, uno de los primeros cambios normativos impulsados por la secretaría ejecutiva municipal del SIPINNA fue la reforma al reglamento orgánico. Con asesoría del SIPINNA federal se analizó la posibilidad de que la figura municipal operase como una dirección de área, para que en la nueva administración 2018-2021 pudiera presupuestarse y asegurar su permanencia en el tiempo. En estos encuadres institucionales, en 2019 se logra incorporar la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA al organigrama de la Administración Pública Municipal mediante el acuerdo 112/2019, como una de las direcciones de área dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento. Además, se publica el *Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Juárez*.

Estos documentos permitieron institucionalizar los trabajos que ya se estaban realizando y a su vez, permitió tener interlocución con direcciones de área dentro de la administración municipal de manera formal, así como incluir a otras dependencias claves como el IMM y el Instituto de la Juventud. Estas dependencias no estaban contempladas dentro de la primera normativa, pero fueron indispensables para tejer alianzas estratégicas. Asimismo, se fijaron responsabilidades en la administración municipal en lo referente a aspectos clave como la transversalización de la política pública de niñez y adolescencia; la capacitación permanente y la conformación y el mantenimiento de un grupo de autoridades de primer contacto.

Por otra parte, se publicó el *Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Juárez 2018-2021* (PROMUPINNA), documento

sustentado en un diagnóstico y marco normativo alineado a las metas nacionales y municipales, con acción específicas, responsabilidades e indicadores de cumplimiento. Cabe mencionar que en ese primer ejercicio no se contaba — y hasta la fecha, todavía no se cuenta — con un Programa Estatal en la materia. Junto con estos instrumentos normativos y partiendo de un diagnóstico de necesidades, en 2020 se publican los *Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Juárez*. En consecuencia, se crean las Comisiones Permanentes, que son instancias especializadas que tiene como objetivo atender situaciones críticas de vulneración de derechos de NNA, y lo que buscan es articular y reforzar las acciones de las instituciones públicas y de sociedad civil (SIPINNA para el Municipio de Juárez, 2020).

A pesar de estos impedimentos locales, se intentó seguir la normatividad nacional y estatal, en donde se estipula que el SIPINNA tiene que estar conformado por organizaciones de la sociedad civil, funcionariado público, el sector académico y por el Consejo Consultivo de NNA (LGDNNA, art. 138, LDNNACH, art. 143).

Sin embargo, existía mucha resistencia y confusión sobre las diferencias entre este nuevo organismo y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (en adelante DIF). La razón era que este tiene como mandato “procurar la prestación de los servicios asistenciales a los grupos sociales vulnerables, y promover el desarrollo integral de la familia y la comunidad municipal” (DIF, 2019), lo que podría llevar a conflictos competenciales. Al respecto la Espinoza nos comparte que:

intentando trabajar con el SIPINNA Nacional, a efecto de que pudiéramos diseñar una política pública, [...] había mucha resistencia por parte de las dependencias, porque [al] reunirnos con seguridad pública [...] [que son] parte del sistema, nos decían: “yo no tengo que ver con niñez”, ese era un argumento por parte de todas las dependencias, o sea, “sí tiene que ver con niñez, que se vaya al DIF” (Ibídem).

Confusión que no solo representa un problema de operatividad, sino que implica una posición ética de cómo se concibe a NNA. Como lo vimos en el capítulo 1, el enfoque asistencialista es contrario al principio de no discriminación y de universalidad de los derechos (Campos, 2009).

Esta problemática se ve reflejada en la relación con la Procuraduría de Protección que bajo la legislación Nacional y Estatal se encuentra dentro de la estructura del Sistema DIF (LGDNNA, art. 121; LDNNACH, art. 129). En el caso del Estado de Chihuahua se prevé la creación de la Subprocuraduría para la atención territorial de Ciudad Juárez denominada Zona Norte (LDNNACH, art. 130). La Espinoza coincide en la existencia de vacíos legales que obstaculizan su buen funcionamiento: “por el momento en la normativa sobre la designación del titular de la subprocuraduría de protección, no es un requisito tener formación en derechos de la niñez” (Ibídem). Esto impacta en la toma de decisiones sobre medidas de protección y restitución de derechos de NNA, compromiso internacional al que se debe dar cumplimiento:

El gran problema con la Subprocuraduría de NNA es el personal: el personal capacitado que sí hay de trabajo social o psicología, no está llegando a los procesos judiciales. Existe una relación de conflicto con la Subprocuraduría por la falta de capacitación en los operadores de justicia. Los representantes de la Subprocuraduría que llegan a juicios penales o familiares donde se involucran NNA, generalmente, dan opiniones personales fuera de una perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes: se juzga la madre, se juzga la historia de vida, se juzga cualquier circunstancia, dando opiniones que no tienen absolutamente nada que ver con lo que a veces se realizó dentro de la investigación (Idídem).

De igual manera, esta informante expone cómo entre los principales retos en su labor están cuestiones más generales. Entre ellas, la falta de presupuesto, la poca oferta educativa sobre derechos de infancia en el municipio y la resistencia cultural de la mayoría de los operadores de justicia:

En la subprocuraduría tienen tanto trabajo [pero] con sueldos muy, muy bajos [y] con largas jornadas. Sin capacitación, sin sensibilización, [lo que supone] que maltratan a las niñas y los niños, llegan por ellos como “policías malos” a retirarlos de sus familias. Ha sido tremendo y actualmente pues sé que el personal que acude a audiencias no está ni mínimamente capacitado para estar ahí, no tiene una perspectiva de derechos (Ibídem).

Sobre la toma de decisiones de casos atendidos por el SIPINNA municipal, la fuente comparte que la mayoría no llegaban a judicializarse; más bien, se realizaban medidas alternas como escuelas para padres, lo que suponía que “[...] aún se seguía normalizando el castigo corporal que sabemos es una forma de violencia, como medida de crianza” (Ibídem).

Ahora bien, sobre la problemática de la violencia sexual contra NNA, el SIPINNA desde el ámbito de sus competencias creó una comisión permanente, que tiene como objetivo que las

instituciones municipales se coordinen y concurren para articular, promover, aplicar y dar seguimiento a los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones y presupuesto encaminados a garantizar la prevención de violencia sexual contra NNA (Secretaría del Ayuntamiento, 2020)

Espinoza menciona al respecto que, en un primer momento, se dio prioridad a la recopilación de información cuantitativa por parte de diferentes instancias como policía municipal, la Fiscalía General del Estado, el C4, el 9-11 y FICOSEC Zona Norte¹⁴. Esto permitió caracterizar los tipos de agresiones, horarios recurrentes, perpetradores, incidencia delictiva por zonas, entre otros datos. Los primeros trabajos fueron liderados por el IMM y diferentes instancias de seguridad, así como por el área de comunicación social del municipio y organizaciones civiles por los derechos de las mujeres, el producto fue una estrategia de comunicación.

Otro de los mecanismos que se institucionalizaron fue el grupo de primer contacto municipal, organismo conformado por una persona de cada dependencia de la administración pública municipal, con la intención que fuera el enlace de canalización de los casos donde se involucrarán a NNA previa capacitación obligatoria. Sus funciones versaban en recibir y encausar cualquier información relacionada a la violación de derechos de NNA, sin revictimizar y debiendo informar de manera inmediata a la autoridad competente (Secretaría del Ayuntamiento, 2021): “Se les capacitaba en derechos de la niñez, perspectiva de género, primero auxilios entre otros temas. Se elaboró un directorio para poder referir a las personas. Sin embargo, había poco interés para poder operarlo correctamente” (Ibídem).

En el marco de estas serie de capacitaciones, se implementó el estudio piloto del Protocolo de coordinación interinstitucional para la detección, atención e investigación de actos que impliquen vulneración o restricción de derechos de niñas, niños y adolescentes para el estado de Chihuahua (en adelante protocolo de coordinación). FICOSEC Zona Norte impulsó esta iniciativa, en el marco de la *Estrategia de Prevención de la Violencia Familiar: Entrelazando redes para vivir una vida libre de violencia*, que se describirá más adelante.

¹⁴ El Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana (FICOSEC) está dirigido por empresarios del estado de Chihuahua apartidista y sin fines de lucro el cual funge como instrumento financiero para la realización de programas y acciones encaminadas a la disminución de la impunidad.

En síntesis, como podemos observar, el primer mandato de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA juarense sorteó varios obstáculos para su implementación los cuales podemos resumir en tres grandes bloques:

a) Falta de presupuesto. El SIPINNA no contempla un presupuesto más allá de los gastos de operación, lo que contrasta con la normativa. En ella, se prevé que las dependencias destinen parte de sus recursos tanto humanos como económicos a la transversalización de la perspectiva de niñez y adolescencia.

b) La percepción de duplicidad de funciones con el DIF encargado de la política de asistencia social, lo que eclipsaba las acciones de promoción de derechos del SIPINNA. El DIF, históricamente, lo dirigen las esposas del representante del poder ejecutivo en sus tres niveles de gobierno. Se trata de una posición honorífica de toma de decisiones, pero con ella se logra una mayor visibilidad política, al ser una institución con fuerte arraigo en nuestro país. Algunas declaraciones de las fuentes ilustran bien esta percepción:

“[L]a esposa no te quiere ahí, ¿verdad?, no quieren SIPINNA ahí, pues, no mandas” (Ibídem)

“Dónde [en el DIF] se busca siempre el reflector para la administración como en todas... Y que totalmente afecta y minimiza o deja de observar a la niñez”. (Ibídem)

c) La resistencia al cambio cultural. Problemas sobre el qué y el cómo de implementación de este Sistema no solo se presentaron entre el funcionariado público a distintos niveles. También se presentaron algunas dificultades entre las 96 capacitaciones impartidas en escuelas, no solamente con NNA, madres, padres y docentes, sino con los mismos NNA: “de escuelas nos corrieron. Y no dijeron, si ustedes no le hablan de las obligaciones a los niños y las niñas, entonces, vaya se dé aquí” (Ibídem).

Como explico a continuación, en 2024, los obstáculos en la implementación de la política de niñez y adolescencia, así como de la atención de la violencia sexual contra esta población, continúan presentando condiciones similares.

3.4. Los SIPINNAS municipal y estatal, 2021 a 2024

Después de explicar la primera implementación del marco legal en una operatividad institucional del SIPINNA en Ciudad Juárez, así como aspectos problemáticos derivados de ellos, y conexos entre sí (presupuesto, fricción en las competencias administrativas, resistencia al cambio cultural o formación incompleta), en este apartado se describirá el estado actual de la dependencia y su relación con atención de la violencia sexual.

La explicación se realiza por medio de dos entrevistas; la primera, realizada al Lic. Luis Hasan titular actual de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA de Ciudad Juárez, y la segunda a la Mtra. María R. Yamada, representante Zona Norte de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA a nivel estatal. En ellas, se identificaron algunas consideraciones sobre los antecedentes de funcionamiento institucional del organismo, acciones implementadas, retos y prioridades en la garantía de derechos de NNA. Esto ayudará a tener una imagen más aproximada de la implementación institucional del marco jurídico administrativo sobre violencia sexual contra NNA a nivel juarense y chihuahuense.

Hasan nos compartió algunos antecedentes respecto a la instalación del Sistema de Protección en el gobierno municipal, señalando puntos mencionados por la primera Secretaría Ejecutiva. Uno de ellos fue la falta de recursos tanto humanos, económicos y normativos, que complicaron en un inicio su ejecución. Sobre la sensibilización a las y los funcionarios de la administración pública — tema al que he aludido en la sección anterior —, Hasan comenta que el uso de datos estadístico fue muy importante para la visibilización de la vulneración de derechos (Luis Hasan, comunicación personal, 8 de febrero 2024).

En cuanto a las dificultades que identifica para la realización de los trabajos de la secretaria ejecutiva menciona dos grandes tendencias, conectadas entre sí, que subyacen en muchos de los problemas aludidos: “la administración pública no acaba de entender cómo funciona un sistema y la resistencia al cambio de paradigma de derecho de NNA” (Ibídem). Esto, a juicio de esta fuente, se ve reflejado en la persistencia generalizada en la administración municipal, de que la niñez ya se atiende mediante programas asistenciales. Esto, de nuevo, es contrario al enfoque de derechos que expliqué más arriba; asimismo, Hasan coincide en identificar que “la mirada adultocéntrica está muy arraigada en nuestra sociedad” (Ibídem).

Por otro lado, la fuente reconoce la importancia de la voluntad política para el buen funcionamiento del SIPINNA. Considera que en la actual administración ha contado con el apoyo del presidente municipal y su esposa (recordemos, presidenta del Sistema DIF municipal): “En esta administración el SIPINNA es la autoridad técnica en cuanto derechos de NNA y el DIF es la parte operativa, por medio de servicios asistenciales entramos a las comunidades o escuelas” (Ibídem).

En lo que respecta a la relación con el SIPINNA estatal, el informante considera que es cordial, plasmada en la colaboración y el acompañamiento. Sin embargo, refiere que, algunas veces, las prioridades difieren de las necesidades municipales. Además, la planeación en conjunto se vuelve complicada, ya que el municipio solo tiene tres años para realizar sus metas, en comparación al estado que tiene un periodo de seis años. Esto impacta en aspectos como el alinear planes y programas de la administración municipal a la estatal, lo que presenta un desfase. Por ejemplo, el sistema estatal, hasta el momento, no cuenta con un Programa de Protección de Derechos de NNA. Cabe mencionar que el municipio desde 2018 cuenta con este instrumento, actualmente ha retrasado la publicación de la versión 2021-24 en espera del documento estatal para cumplir con lo estipulado en la normatividad. Para solventar la ausencia de lineamientos estatales el sistema municipal en Ciudad Juárez se ha alineado a los planes de trabajo de la federación, contando con el apoyo técnico del SIPINNA Nacional, los que han respaldado su trabajo y felicitado por sus avances.

Sobre la subprocuraduría de protección de derechos de NNA dependiente de la estructura estatal, manifiesta que se tiene poca comunicación con la instancia, asimismo, observa que una de sus principales carencias es la presupuestaria lo que se refleja en la falta y contante rotación del personal.

[En casos de] violencia siempre tiene que notificarse [...] Dar vista a la Fiscalía Especializada de la Mujer a la Fiscalía General del Estado. Entonces es lo que nosotros hacemos. Son las rutas que se tienen [que seguir para llegar a ese punto] a final de cuentas por ley, la procuraduría es quien tiene que hacer el plan de restitución de derechos y tiene que representar [a NNA], [es ahí] donde topa un poquito el proceso [pues el seguimiento] es un ámbito estatal (Ibídem).

¿Qué problemas presenta esta operación institucional en relación con el sistema de educación sobre violencia sexual contra NNA? Hasan observa cierta resistencia al cambio cultural; sin embargo, las y los profesores se han mostrado interesados en conocer de los temas

de prevención de violencia y medidas de actuación. Al extenderse sobre la materia, el informante percibe un clima de abandono por parte de las autoridades estatales de educación en temas de prevención, atención de las violencias y salud mental, por lo que, de alguna manera, las instancias municipales como es el SIPINNA, IMM o la Comisión de Derechos Humanos, están tratando de atender las necesidades de capacitación y derivación de casos. Al respecto, sobre las acciones para la atención de la violencia, Hasan refiere que su principal objetivo es capacitar primero en temas de derechos de niñez, para posteriormente hablar sobre violencia.

De igual manera, manifiesta que por el momento estarán dando prioridad a la socialización del protocolo de coordinación. También se planea dar seguimiento a las acciones que se desarrollen dentro de la comisión permanente de prevención de la violencia sexual instalada el pasado 19 de noviembre de 2020. En esta administración ha tenido como objetivo visibilizar la problemática como un tema de interés público y promover el cambio cultural por medio de foros y alianzas con actores estratégicos:

[...] Hay mucho desconocimiento [...] Hay costumbres que son difíciles de erradicar [...] que no nos exime de sus cumplimientos de la ley [...] llegan hombres de 35 años al hospital a la atención médica [con una] embarazada, una niña de 11 años, pues es un delito, [algo de lo que se ocupa la] Fiscalía, sí es un delito es violación, “no, pero ¿por qué? estamos enamorados” [...] La sociedad todavía no se quiere enterar que es un delito, porque es un delito que está mal, que no es correcto para el desarrollo de la niña [...] (Ibídem).

En esta línea, se busca hacer campañas de comunicación que no solo recaiga la responsabilidad de su cuidado a los propios NNA, sino el poder llegar a las personas adultas y detectar así los riesgos, lo que permitiría actuar en consecuencia:

Una campaña también que tenga un enfoque distinto [...] Siempre se trabaja y se trabaja en campañas donde digamos, niña, niño y adolescente [que se cuiden], sí... Que también es importante [...] [Campañas del tipo:] “Si te están violentando sexualmente ¡Denuncia!” ¡Caray! Pues como si fuera tan fácil, si para los adultos es difícil denunciar un acto como ese, imaginemos para un niño, una niña (Ibídem).

Por los comentarios vertidos podremos identificar elementos importantes a tomar en cuenta en relación a la revelación de un evento de violencia sexual, tanto la normalización por parte de las personas adultas, como la responsabilización de NNA de su propio cuidado, prácticas que deben erradicar desde el enfoque de derechos (Nelson, 2016).

En cuanto a las prioridades del sistema para esta administración, Hasan comenta que están trabajando, junto con universidades, el SIPINNA nacional y organizaciones civiles internacionales, en un programa de capacitación que les permita transversalizar la perspectiva de NNA en toda la administración pública municipal. En un primer momento se planea trabajar con personal directivo de todas las áreas, y posteriormente con autoridades de primer contacto. En segunda instancia se buscará reformular las reglas de operación y lineamientos para que se incluyan medidas de evaluación y seguimiento de las acciones en favor de NNA (LDNNACH, art. 6).

En lo referente a la administración estatal es importante mencionar que dadas la importancia que tiene Ciudad Juárez por su densidad poblacional y la complejidad de sus problemáticas, el gobierno de Chihuahua traslada representantes para la atención directa. Tal es el caso de SIPINNA, por lo que nos entrevistamos con la secretaria ejecutiva designada para la Zona Norte (LGNNACH, art. 130)

De las prioridades sobre la garantía de derecho de la niñez en el Estado de Chihuahua, nuestra informante nos comenta que están siguiendo las recomendaciones programadas desde su homólogo Nacional que sigue la agenda internacional en materia de niñez.

En este sentido, la Mtra. María R. Yamada apunta algunas de las acciones que están realizando desde el SIPINNA estatal para acompañar a su homólogo municipal en Ciudad Juárez al respecto del tema que nos ocupa, la violencia sexual contra NNA.

En un primer momento hace referencia de sus impresiones sobre la prueba piloto de la implementación del protocolo de coordinación para atender los casos de violencia que se llevó a cabo en Ciudad Juárez en el 2019, que como se mencionó anteriormente fue un ejercicio coordinado por FICOSEC Zona norte, el SIPINNA estatal y el municipal.

[Había] situaciones de estrategia que eran totalmente inviables, [se intentó otorgar conocimientos básicos para la aplicación del protocolo de coordinación, sin embargo, se presentaron dificultades pues algunas instituciones] [Pero] dejaron muy claro que ellos tenían sus protocolos internos y que el compartir información para el pilotaje era inviable cuando estamos hablando de la comisión de algún delito (María R. Yamada, comunicación videollamada, 8 de abril 2024).

Cabe mencionar que este primer intento de implementación se llevó a cabo mayoritariamente con organizaciones de la sociedad civil, por lo que Yamada comenta las

dificultades presentadas, recalcando la importancia de mantener la secrecía en los casos de vulneración de derechos, lo cual legalmente esta normado para que sea atendido por la subprocuraduría de protección. Como he evidenciado anteriormente, las dos administraciones consultadas del SIPINNA en Ciudad Juárez coinciden en el poco o nulo acercamiento con la subprocuraduría, identificando diferentes limitaciones para la correcta respuesta a los casos de violencia. Al respecto, Yamada, según su experiencia, no ha tenido ninguna dificultad con el organismo, pues considera tiene una buena comunicación; tampoco reporta problemas en la derivación de casos en su funcionamiento.

A su vez menciona que la subprocuraduría de protección debe atender los casos, mientras que es el SIPINNA estatal lleva el seguimiento, lo cual se encuentra en concordancia con la normatividad (LGDNNA, art. 122; LDNNACH art. 131). En el Estado chihuahuense, al menos en Ciudad Juárez, se ha buscado que sea la subprocuraduría quien lo realice, para que se quede con el seguimiento.

Sobre el estado actual de la socialización del protocolo institucional, principal herramienta de atención de casos de violencia contra NNA, nos comparte que se ha trabajado en procesos de capacitación en la administración pública estatal y para otros municipios. Las principales instituciones instruidas fueron centros comunitarios de primer contacto, áreas de psicología, las corporaciones de respuesta de emergencia, protección civil, la Fiscalía General del Estado, la FEM y el sector salud de la administración pública estatal. Además, están próximos a capacitar a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal. Al preguntar sobre los contenidos de la capacitación sobre violencia sexual, la informante refiere que es la FEM o la Fiscalía del Estado quien los imparten, puesto que son “los que atienden de primera mano las violencias” (Ibídem). De un modo más general, Yamada reflexiona sobre las capacitaciones en el protocolo y de la intervención de la procuraduría de derechos de NNA:

[...] Lo que tratamos de impulsar con el protocolo de coordinación y con los teléfonos de denuncia a partir de la procuraduría es que no importa quién [realice la conducta], cómo [se realice], que no importa [cómo se sepa], de cualquier manera [puede conocerse], incluso [que de forma] anónima [se] pueda otorgar información que derive en una investigación y que va a ser valida todo tipo de información [...] Que sea una investigación pronta, sobre todo eso [...]. Del teléfono que se instaló de la procuraduría han llegado muchísimas denuncias y hemos aumentado incluso el número de infancias institucionalizadas [es decir,

que pasan a ser tuteladas por el gobierno estatal] debido a no tener espacio en casa, o con familia o red familiar después de lo que viven (Ibídem)

En el relato general de la informante se aprecian consideraciones propias de la administración estatal, es decir, como se mencionó anteriormente en el caso de la atención a Ciudad Juárez, se destina una subprocuraduría de protección, por lo que se infiere que en este comentario está haciendo alusión a la operación estatal.

Otro de los instrumentos importantes en la erradicación de la violencia a este sector es la COMPREVNNA, que se instaló el 16 de febrero del 2024, la cual tiene como objetivo la “articulación de las medidas de prevención, atención de las víctimas de la violencia” (Ibídem). En una primera aproximación, la informante nos refiere que sus líneas prioritarias es la prevención y seguir socializando el protocolo de coordinación. Además, puntualizar las acciones básicas del funcionariado y delimitar las actuaciones para la no revictimización. Cabe mencionar que este instrumento como se mencionó en el apartado teórico es parte de los compromisos internacionales asumidos por México como parte de la Alianza Global para poner fin a todas las formas de violencia contra NNA (SEGOB, 2018).

En lo referente a las políticas de atención estatal para la atención de la violencia sexual, Yamada, refiere que la instancia con mayor articulación de servicios en el tratamiento de las violencias es el Centro de Justicia para las Mujeres (CEJUM), una medida que se desprende de la LGAMVLV, que atiende a NNA, donde confluyen la aplicación de la norma O46, el acompañamiento jurídico, psicológico y de trabajo social. De igual forma la informante menciona que la Comisión Estatal de Atención a Víctimas (CEAV) da atención y encausa los casos a servicios estatales más cercanos a NNA. Ha de puntualizarse CEJUM es una política pública federal administrada por los estados¹⁵. Al respecto de la atención especializada en NNA,

¹⁵ Política pública implementada como parte de los compromisos internacionales derivados de las sentencias de los casos: “Inés y Valentina” y “Campo Algodonero” presentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Los Centros de Justicia para las Mujeres (CEJUM), fueron creados por la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) en 2010; como espacios integrales que concentran servicios interinstitucionales y especializados de atención con perspectiva de género, para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; garantizando el acceso a la justicia a través de servicios de atención legal, médica, psicológica, proyectos de empoderamiento económico, espacios de ludoteca y refugio temporal (Equis Justicia para las mujeres, 2017, p. 9).

Yamada menciona que en cada uno de estos espacios de cuenta con la atención adecuada sin aportar mayores detalles.

Preguntada sobre la impunidad en casos de violencia sexual, la informante apunta que se trata de un tema de “corrupción”. Por ello, hace alusión a la moral y la necesidad de sensibilizar en materia de derechos de NNA, no solo el área de investigación que es la FEM y la Fiscalía, sino de quien imparte justicia (tribunales). Sobre la violencia sexual, la fuente comparte que uno de los principales objetivos del SIPINNA estatal es:

La capacitación a todo el servicio público, pues la violencia sexual no es un tema privado, no es un tema que se queda en casa, no es algo que se deba de callar, sino que si tenemos conocimiento de este delito tenemos la obligación como funcionarios públicos de dar vista a las autoridades, pues son algunas cosas de las que no se hablan y no se ven, quien a lo mejor tiene conocimiento y cree que por secreto profesional no lo puede decir, pero tiene la obligación de decirlo (Ibídem).

Asimismo, Yamada hace énfasis en facilitar el acceso a las denuncias de NNA, para que se socialicen de mejor manera los números de emergencia. Reconoce que uno de los mayores obstáculos se encuentra en la falta de credibilidad por parte de las personas adultas; principalmente de familiares sobre los casos que verbalizan las niñas y los niños. De nuevo, se observa que el marco adultocéntrico es un condicionante de estas políticas.

3.5. Estrategia Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar “FLORECE”

En un primer acercamiento al trabajo de campo, en encuentros informales, personas de la comunidad y funcionarios identificaron a la Estrategia Municipal “FLORECE” como el mecanismo de atención para la atención de la violencia sexual contra NNA por parte del gobierno municipal de la administración 2021-2024. En ese sentido, se tomó la decisión de investigar sobre su funcionamiento y formas de trabajo. Para ello, se entrevistó a una funcionaria del IMM encargada de la Coordinación de Atención, la Lic. Gladys Román, y al Director de DIF municipal en Mtro. Carlos Grado. La información recabada se enfoca en los mecanismos de operación, sostenibilidad e interacción con la comunidad de FLORECE.

Cabe mencionar que, hasta febrero de 2024, momento en que se realizó la entrevista con el Mtro. Carlos Grado, la estrategia no se encontraba institucionalizada, es decir, no contaba con reglas de operación o algún documento legal de consulta por lo que se menciona en este apartado

es producto de la información vertida en las dos entrevistas. Grado comentó que por el momento la documentación correspondiente se encuentra en periodo de revisión por las tres dependencias, esperando puedan ser publicadas antes del término de la administración municipal 2021-2024.

La Estrategia FLOCERE comienza a gestarse a partir de la preocupación de las autoridades por los altos índices de violencia familiar reportados en la colonia Riberas de Bravo lugar situado en el suroriente de la ciudad, la cual reportó la con mayor cantidad de denuncias en el municipio a consecuencia de la pandemia de COVID-19:

lo más grave fue que el delito más denunciado a raíz de la pandemia fue la violencia familiar por encima del robo de vehículo, entonces que ya hablemos de un delito [...] en Juárez que esté por encima el robo de vehículo, la verdad es que es una situación bastante grave (Carlos Grado, comunicación personal, 22 de febrero 2024).

Por instrucciones de presidencia y DIF municipales, se comenzó a atender la zona; sin embargo, se reportó duplicidad de funciones, por lo que se decidió construir una estrategia que aglutinara los esfuerzos del IMM (que pasarían a enfocarse en la atención a mujeres), la Secretaría de Seguridad Pública Municipal (quien llevaría la cuestión de la atención a hombres y la recopilación de datos) y el sistema DIF (para la atención a NNA). La rectoría de la Estrategia FLOCERE descansaría en la estructura DIF municipal, en la Dirección de Desarrollo Humano al interior de los Centros de Atención Social y Educativa para las Familias (CASEF) que coordinan los Centros de Atención Psicológica.

Tras esa tripartición de funciones, se diseñaron seis estrategias de intervención:

1. Articulación y vinculación interinstitucional.
2. Supervivencia tras hechos de violencia. Estos consistieron en el acompañamiento para mujeres y NNA sobrevivientes de violencia; y la atención a las consecuencias acumulativas y mutuamente agravantes para la salud física, la salud mental y el funcionamiento social de las mujeres, y NNA sobrevivientes de violencia familiar.
3. Cambios en las actitudes, las creencias y las normas.
4. Prevención del abuso en contra de NNA. Entre sus objetivos estaba articular, vincular y fortalecer esfuerzos para la prevención de la violencia sexual y el embarazo en adolescentes

5. Incorporación del trabajo con hombres en estrategias de prevención de la violencia en contra de las mujeres y NNA.
6. Comunidades seguras.

Se buscaba que estas estrategias de prevención, en su conjunto, abonasen a prevenir, detectar tempranamente y atender los efectos de la exposición a la violencia en mujeres y NNA de manera integral y coordinada con una estrategia de articulación interinstitucional y sostenible en el municipio de Juárez (Gobierno Municipal de la Heroica Ciudad Juárez, 2022). A su vez se identificaron las zonas de la ciudad con mayor índice de denuncias de violencia familiar, y con el apoyo de la Dirección Centros Comunitarios y la Secretaría de protección civil, se designaron los espacios físicos que fueron adaptados para la Estrategia FLORECE.

Los lugares designados fueron el Centro Comunitario etapa 8, en Riveras de Bravo y el “Gimnasio Centenario”, que atiende a las colonias 16 de Septiembre y División del Norte. La infraestructura fue modificada para que las tres dependencias participantes tuvieran sus propias áreas de trabajo, así como espacios comunes de esparcimiento para NNA. El principal delito que se atiende es violencia familiar. Las madres son atendidas por el IMM, y los NNA por el área de psicología del DIF, con diferentes actividades lúdicas para identificar alguna afectación emocional derivada de la dinámica en el hogar.

La mecánica de atención reportada por Román versa en el seguimiento a un protocolo interno: “El primer contacto es el área de trabajo social, donde se valora el riesgo se revisan las necesidades de las problemáticas que manifiestan las usuarias, y de ahí se toman decisiones en conjunto con la usuaria; ya sea para canalización en el área de psicología o jurídica” (Gladys Román, comunicación telefónica, 13 de octubre 2024).

La atención psicológica consta de entre diez y doce sesiones, desde un enfoque cognitivo conductual, las cuales se pueden extender si es necesario. Grado manifiesta que el enfoque de las intervenciones está centrado en la perspectiva de género y de derechos de infancia, visión que se ha transversalizado en toda la administración pública municipal; en esta administración se creó la Red Municipal de Psicólogas/os los cuales son capacitados de manera continua en estas temáticas.

Sobre el número de profesionales en la atención, Grado refiere que en la actualidad se cuenta con cinco profesionales de la salud mental para cada centro y una persona trabajadora social; equipo perteneciente al DIF municipal. Por otro lado, una innovación es la atención a hombres generadores de violencia. El Centro Municipal para la Atención y Trabajo con Hombres Nuevas Masculinidades (CEMATH), creado por Secretaría de Seguridad Pública Municipal atiende a varones adolescentes y adultos. Lo hace mediante talleres grupales de diez sesiones y apoyo psicológico individual referidos por la propia Seguridad Pública Municipal, Justicia Cívica del Municipio y el Tribunal Superior de Justicia. Nuestro informante del DIF, al respecto, comenta:

Ha tenido muy buenos resultados, es el primer centro gratuito administrado por un municipio a nivel nacional que existe para el tratamiento de hombres [...] ¿Por qué digo que ha sido un trabajo extraordinario y maravilloso? Por los resultados, resulta que hemos tenido más de mil hombres, 1,178, 1,170, algo así, un número aproximado, con corte de diciembre del año pasado [2023] (Carlos Grado, comunicación personal, 22 de febrero 2024).

Cabe mencionar que otra de las formas de canalización e invitación a participar en el programa se da por medio de visitas domiciliarias. La información para visitar los hogares se obtiene de las llamadas al número telefónico 911 de Centro de Emergencia y Respuesta Inmediata (CERI) institución que pertenece a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

A su vez, la Estrategia FLORECE contempla el trabajo comunitario, el cual se da por medio del acompañamiento con Centros de Atención Psicológica Municipal, quien realiza talleres y pláticas de prevención de violencia en escuelas de educación básica e iglesias donde se identifican casos que se canalizan a los centros comunitarios.

En referencia a los casos atendidos por la Estrategia FLORECE en torno a la violencia sexual, Román nos comparte que “en la experiencia que nosotros hemos tenido, la mayoría de las veces, son casos que son referidos por la Fiscalía Especializada de la Mujer y la Familia, para recibir atención psicológica... Casi te podría decir que el 90% de los casos por agresiones sexuales contra niños, niñas o adolescentes” (Gladys Román, comunicación telefónica, 13 de octubre 2024).

Cabe mencionar que el acompañamiento jurídico que brinda el IMM se limita a la materia familiar donde se llevan caso de procesos de guarda y custodia, divorcios y pensión alimenticia. En referencia a la atención de la violencia sexual, esta misma fuente afirma que:

Nosotras en algún momento hemos desde el área jurídico realizado algunos acompañamientos, sobre todo para el seguimiento de la carpeta de investigación o casos muy delicados que tienen que ver con delitos sexuales, en donde vemos que la carpeta de investigación por Ministerio Público pues no tiene movimiento, entonces hacemos acompañamiento, nos presentamos ahí con Ministerio Público... Sin embargo, son las menos, porque la capacidad institucional pues no nos permite tener tanta cobertura (Ibídem).

Información que contrasta con los apartados anteriores donde las recomendaciones generales en casos de violencia sexual contra NNA es la denuncia penal; sin embargo, las instancias consultadas hasta el momento, el PCE, SIPINNA y ahora la Estrategia FLORECE, parecen no tener capacidad institucional para solventar el acompañamiento en la materia.

En relación con la sostenibilidad económica y financiera, Grado, en lo que respecta al DIF municipal, comenta:

La verdad es que prácticamente no ha sido tan difícil sostener la estrategia porque no únicamente vamos con el recurso municipal, sino [que] estamos siendo apoyados por empresarios para fondear artículos, equipo, computadoras, los mismos juegos en la ludoteca y asociaciones civiles [ya] que ellos también forman parte de estrategia y que van y trabajan ahí en el centro FLORECE. Entonces la verdad es que ha sido una forma articulada entre recurso municipal, y recurso de empresarios y de asociaciones civiles que trabajan ahí en ese entorno (Carlos Grado, comunicación personal, 22 de febrero 2024).

El presupuesto es aportado por cada una de las dependencias, en el caso del DIF Municipal destina anualmente tres millones de pesos para su operación.

De los retos que enfrentan el que se mencionó con mayor énfasis por parte de las dos personas entrevistadas fue la falta de recursos humanos y las limitaciones de funciones que presentan ambos organismos. En este sentido, lo expone Grado:

El reto es tener más presencia en la comunidad porque la confianza de las personas, la verdad es que es complicado ganársela, no es fácil entrar a las viviendas, no es fácil entrar a las familias, no es fácil que las mujeres salgan de ese entorno de violencia, no es fácil convencer a los hombres de que el ser violento [...] lo único que va a generar es una destrucción familiar. Y lo único que nos puede asegurar de ese cambio, pues es estar en la comunidad, estar ahí con ellos acompañándolos y ¿cómo?, pues es con personal, con

psicólogos y psicólogas, o trabajadores sociales o con este grupo de personas profesionales que tengan contacto directo con las personas (Ibídem).

Como podemos apreciar la iniciativa FLORECE muestra elementos de conjugación del enfoque de niñez y adolescencia y de género, elementos poco comunes que se encuentren juntos en las intervenciones en violencia por parte de los gobiernos. Por otro lado, el trabajo psicoemocional con hombre generadores de violencia es una innovación dentro de la administración pública municipal, que puede potencializar las medidas tanto comunitarias como individuales. Por otro lado, la inversión público-privada en la sostenibilidad también es un factor poco común que será importante seguir estudiando.

3.6. Intervenciones desde la sociedad civil. El caso de FICOSEC y Paz y Convivencia Ciudadana, A.C.

En este apartado se describirá dos intervenciones de sociedad civil para la atención de la violencia familiar y sexual. Por un lado, se analiza la (a) *Estrategia de Prevención de la Violencia Familiar: Entrelazando redes para vivir una vida libre de violencia*, propuesta por el Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana (FICOSEC) Zona Norte, organización financiadora del empresariado que vincula a diversas organizaciones de la sociedad civil con instituciones de gobierno. Asimismo, (b) se reseñará el proyecto *Cuéntamelo a mí*, implantado por Paz y Convivencia Ciudadana, A.C., como un modelo de atención y prevención de la violencia sexual desde un enfoque de derechos de la niñez y adolescencia que ha operado en nuevos municipios de Chihuahua, y que está próximo a implementarse en el de Ciudad Juárez. Es importante mencionar que, aunque esa organización no ha trabajado directamente sobre violencia sexual en Ciudad Juárez, se eligió entrevistar a su director por su experiencia en el tema, así como por su enfoque centrado en la niñez y sus conocimientos del sistema de educación estatal en referencia el tema que nos ocupa.

a) Como parte de las prácticas de acción pública, en este apartado se dio seguimiento a la segunda etapa del proyecto *Estrategia de Prevención de la Violencia Familiar: Entrelazando redes para vivir una vida libre de violencia*. Su objetivo, como señala el propio FICOSEC es fortalecer y generar una red entre las organizaciones de la sociedad civil en el suroriente de la ciudad a través del apoyo económico, capacitación, asistencia y acompañamiento técnico implementada en el sur oriente de la Ciudad, en la colonia Riberas del Bravo (FICOSEC, 2019).

Los ejes de la intervención fueron la prevención, atención y acceso a la justicia, así como el empoderamiento y emprendimiento de mujeres y NNA víctimas de violencia. Este esfuerzo se realizó en alianza estratégica con la Fundación Paso del Norte para la Salud y Bienestar y el IMM de Ciudad Juárez.

La primera etapa del proyecto (2019-2020) buscaba ampliar la oferta de servicios de atención y respuesta, con el objetivo de fortalecer factores de protección, entendidas como todas aquellas actividades y acciones encaminadas a generar o fortalecer las redes de apoyo, los servicios a víctimas de violencia de género y el soporte en la atención a NNA. Las principales alianzas se realizaron con OSC, instituciones de gobierno y otros actores sociales. A nivel colectivo, se buscaba empoderar a la población beneficiada por medio de capacitaciones en equidad de género y en actividades productivas para mujeres adultas.

Uno de los factores importantes a resaltar fue que en el marco de esta estrategia se llevó a cabo el pilotaje del *Protocolo de coordinación interinstitucional para la detección, atención e investigación de actos que impliquen vulneración o restricción de derechos de niñas, niños y adolescentes para el estado de Chihuahua* (en adelante, Protocolo de coordinación). Con anterioridad, los informantes del SIPINNA (tanto el municipal como la estatal) lo señalan como el principal mecanismo de detección de caso por parte de las y los servidores públicos de la administración pública. Por parte de FICOSEC, reportan como uno de los retos para su aplicación lo siguiente:

Hay protocolo de atención, hay un protocolo de atención que no siguen, realmente la gente lo conoce, pero nadie lo sigue. Las instituciones te van a decir que es por carga de trabajo, que es muy cierto, pero también por otras razones. Las organizaciones [de la sociedad civil] te van a decir que no funciona ese protocolo y van a generar otro protocolo que básicamente es el mismo, pero le quita las instituciones [gubernamentales] (Jaime de la Rosa, comunicación personal 2024).

Percepción que es semejante a la vertida por la informante del SIPINNA estatal al contar su experiencia al poner a prueba este instrumento de referencia de casos en relación a las dinámicas con sociedad civil, ya que ella menciona — junto con el representante del SIPINNA municipal — que en la administración pública se aplica con correcta regularidad.

Opinión semejante a la vertida por Yamada, al preguntarle sobre la experiencia en el pilotaje del protocolo de coordinación, pues ella comentaba que una de las dificultades

encontradas fue la variedad de protocolos internos dentro de las organizaciones de la sociedad civil.

Por otro lado, tanto Yamada como el Hasan, comentan que tanto en la administración municipal como en la estatal se lleva sin ningún contratiempo, sería interesante contrastar las experiencias en la derivación de casos concretos en futuras investigaciones.

Acerca del seguimiento de la estrategia, en el segundo periodo (2023-2024), se pretende dar seguimiento a los resultados de la primera intervención, donde se hizo un levantamiento de una encuesta en coordinación de IMM donde se identificó la prevalencia de casos de violencia sexual cometida contra la niñez y las adolescencias.

Las intervenciones siguen el patrón descrito por el modelo FLORECE, es decir, se atenderá a las mujeres víctimas de violencia familiar y posteriormente se harán pruebas de tamizaje a sus hijas e hijos para identificar factores de riesgo o casos de violencia sexual, a su vez, mediante el trabajo comunitario se buscarán hacer prevención y detección de casos.

La estrategia viene en cuatro fases, la primera fase fue la capacitación en el protocolo de actuación para víctima de violencia sexual infantil específicamente niños niñas y adolescentes, ya después de esta capacitación [de] especialización [...]Lo que se busca es formar una ruta de seguimiento entre las organizaciones de sociedad civil que nos permita generar un acercamiento con las instituciones y que está víctima puedan acceder a la restitución de derechos, mediante proceso de intervención, pero también un proceso jurídico. En un segundo momento se capacitará a las instituciones que están a cargo de la procuración de justicia como la FEM, como CEJUM, y otras instituciones que han estado como en alianza durante esta estrategia (Cynthia G. Ortega, transcripción de entrevista radiofónica, 23 abril 2024).

b) En el marco de la atención al sur oriente de Ciudad Juárez se enmarca los trabajos de la organización Paz y Convivencia Ciudadana, A.C, con sede de operativa en Chihuahua capital, constituida legalmente desde 2009. La A.C. tiene experiencia en la implementación de acciones de prevención de la violencia en el ámbito familiar, escolar y comunitario. Las realizan desde la perspectiva de niñez y adolescencia y con un enfoque psicosocial. Actualmente opera en una decena de municipios de Chihuahua. En nueve de ellos (Ojinaga, Chihuahua, Aldama, Meoqui, Saucillo, Camargo, Delicias, Parral y Cuauhtémoc) lo hace con el proyecto *Cuéntamelo a mí*, modelo de detección, prevención y atención de violencia sexual contra NNA, y que está próximo a implementarse en la colonia Riberas del Bravo, de Ciudad Juárez.

La organización tiene experiencia previa en esta ciudad, en trabajo comunitario y prevención de todo tipo de violencia. Sin embargo, en agosto de 2024 estarán haciendo intervenciones de violencia sexual en una veintena de escuelas de educación preescolar. Con la participación de la organización en mesas de trabajo, primero en el consejo de desarrollo social del municipio y posteriormente en consejo de educación, se expone la necesidad de trabajar con la población de Riveras del Bravo en primera infancia, tal y como comenta el mismo director de la organización:

[...] De acuerdo a Fiscalía del Estado y Observatorio de FICOSEC, los casos [de violencia sexual contra NNA] se cometen en días entre semana, en temporada de verano, de 12 a 2 del mediodía [...] Qué te dice, pues es presente, niños de kínder, que su mamá está en la maquiladora, que los cuida alguien que no es la mamá [...] Y, pues, es donde se dispara tristemente más, este tipo de violencias (Luis C. Echeverría, comunicación personal, 8 de febrero 2024).

Mediante el acompañamiento de cuatro psicólogas, una trabajadora social y dos abogados la A.C. estará detectando factores de riesgo, acompañando a familias y dando capacitación a cuerpo docente. La intervención con niñas y niños se realizará por medio de la observación de indicadores en el aula, terapia de juego y pruebas de tamizaje adecuados a la edad. Para ello, se utilizarán, tras un convenio de colaboración con el DIF juarense, las instalaciones del FLORECE “Riberas del Bravo”. Asimismo, los recursos serán en coinversión con FICOSEC Zona Norte.

En entrevista con Echeverría, comenta su experiencia en el trabajo desde sociedad civil en Chihuahua. Por ejemplo, arroja luz sobre elementos interesantes que se han abordado antes en esta investigación, respecto a la aplicación de la política pública de derechos de la niñez. Primeramente, menciona que observa una disparidad en cuanto a la operación de los SIPINNAS municipales, comentando que bajo su criterio las únicas entidades que cuentan con este sistema activo es Chihuahua capital y Ciudad Juárez. Por otro lado, explica las disparidades de funcionamiento y capacidad de respuesta entre sistemas DIF:

[...] El aparato de los DIF es más celoso, porque tiene mucha competencia. Es más, yo he estado en medio de un DIF municipal y un DIF estatal de un mismo partido político, y no se pueden ver, o sea, son competencia [entre sí] [...] Aunque sean del mismo partido político; el hecho es que los DIF's municipales ahorita, en este 2024, los DIF municipales de Chihuahua y de Juárez, tienen o lucen, o se refleja más trabajo que la [rama] estatal [...]” (Ibídem).

Observaciones que pueden ser contrastadas con los otros informantes. Por su parte, Echeverría comenta que el SIPINNA estatal ha cambiado recientemente de titular —aproximadamente hace un mes respecto a enero de 2024, que se realizó la entrevista—, por lo que considera que se está dando prioridad a las instalaciones de sus homólogos municipales.

Al respecto del trabajo en el abordaje de violencia sexual en los municipios donde no existe el SIPINNA instalado o en operaciones, el informante comparte una dinámica que realizan con el apoyo de las instancias financiadoras FICOSEC o FECHAC¹⁶. Comenta que, retomando el ejercicio de las mesas de trabajo por la seguridad en los planteles educativos implementados en 2018, mencionados anteriormente por la representante del PCE de la Secretaría de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua. Así, convocan a las instancias de gobierno y sociedad civil por medio de FICOSEC o FECHAC, con los cuales la mayoría de las instituciones tiene convenios de colaboración o compromisos financieros lo cual facilita la convocatoria. Una vez instalada la mesa, se tienden puentes de colaboración con las instituciones de procuración de justicia, principalmente, para la canalización y seguimiento de casos, lo que les permite llevarlos “hasta sus últimas consecuencias”, es decir, mediante el equipo de abogados de la organización se busca acceder a la justicia en los casos regulares, aunque también comenta las dificultades derivadas del crimen organizado:

Uno de los que sabemos que violenta, pues, viven en tal casa y sabemos que está relacionado con el crimen organizado, yo como directivo, tengo que ver la por la integridad del resto de la comunidad escolar, no arriesgar por cómo se comporta tal persona que trae armas, o qué se yo. Entonces, te topas con eso, y ahí pues, ¿cómo vas a exigirle a un directivo que active el protocolo? Es difícil, porque ellos dicen tu vienes de asociación civil, tú te vas y yo aquí me sigo quedando, entonces, hemos tratado de ir acompañando (Idídem).

El protocolo que menciona es el referido por la Secretaría de Educación Pública Federal para la atención de los casos de violencia sexual referido por la coordinadora de del Programa de Convivencia Escolar.

¹⁶ La Fundación del Empresariado Chihuahuense, A.C. (FECHAC) es una organización sin fines de lucro, privada, independiente y apartidista localizada en Chihuahua, México, que tiene la misión de crear mejores oportunidades para el desarrollo humano y social de los chihuahuenses (FECHAC, 2024).

3.7. Promoción de la denuncia y sistema de justicia

En este apartado se analizarán algunas apreciaciones vertidas por los profesionales entrevistados y el panel de expertas del foro al que fui invitada, mencionado anteriormente. Para tal efecto se realizó la transcripción de la video grabación publicada en el canal de You Tube del gobierno municipal de Ciudad Juárez. Posteriormente se realizó un ejercicio de codificación en una hoja de cálculo para su posterior análisis. Cabe resaltar la relevancia de los perfiles de las participantes, ya que se trata de personalidades con alta responsabilidad en las instituciones que representan (Tabla 14). Asimismo, cuentan con una trayectoria de trabajo con un amplio reconocimiento en la comunidad en la lucha por los derechos de las mujeres, y de sus hijos e hijas.

Tabla 14. Perfil de expertas. Foro de violencia sexual en Ciudad Juárez 2023

Profesional	Institución	Fuente
Jesús Pérez Cuéllar	Presidente municipal de Ciudad Juárez 2021-2024.	Foro de expertas (Discurso inaugural)
Elia Orrantia	Directora de “Sin Violencia A.C”	Foro de expertas
Lydia Cordero	Directora “Casa Amiga Esther Chávez Cano”	Foro de expertas
Yubia Yumiko Ayala	Coordinadora regional Zona Norte FEM	Foro de expertas

Elaboración propia a partir de Ayala, *et al.*, (2024)

En este espacio reflexivo se abordaron varias temáticas, sin embargo, después de un análisis exhaustivo se decidió dar énfasis a lo relacionado a la obligación ética, moral y jurídica de la denuncia ante casos de violencia contra NNA, en específico la sexual, pues fue un tema recurrente en el trabajo de campo, así como un punto nodal de la política pública de atención y respuesta.

La LGNNA y LDNNA del estado de Chihuahua faculta a toda persona, familiar o no, de un NNA que se entere de la comisión de un posible delito, con énfasis en la violencia sexual, a denunciar a las instancias correspondientes (LDNNA, art. 164). La obligación es de particular observancia para los profesionales del servicio público, ya que se prevé sanciones administrativas (LGNNA, art. 148; LDNNA, art. 190).

Del mismo modo, las y los profesionales fueron enfáticos en las entrevistas sobre el tema al determinar que en cualquier caso y circunstancia se tenía que dar parte a las autoridades correspondientes tal como se puede contemplar en los siguientes fragmentos (Tabla 15).

Tabla 15. Promoción de la denuncia

[...] no le tengan miedo al sistema de justicia, que no les tengan miedo a llevarlos a que denuncie, porque la denuncia es el único momento donde los niños tienen control sobre los que les pasó, es el único momento donde ellos saben y sienten que pueden hacer justicia de algo que les hicieron y que ellos no pudieron hacer nada en ese momento (Ayala, <i>et al.</i> , 2023)
“Los agresores violentan a los niños porque en un nivel jerárquico los consideran más vulnerables y lo son, pero existimos muchos adultos que estamos listos para defenderlos [...] Entonces, en ese sentido nosotros sí somos muy puntuales con los familiares de las víctimas cuando están relacionados con la comisión del delito, y les hacemos saber que es una obligación para ellos como cuidadores de niños, niñas y adolescentes el interponer una denuncia.” (Erika S. Orpeinada, comunicación vía videollamada, 15 de abril 2024)
[...] doy capacitaciones de forma mensual con maestras y maestros de preescolar [...] el miedo constante de denunciar, [...] les he preguntado alguna vez “¿quién sabe de niñas y niños que están siendo víctimas de violencia sexual o violencia familiar?” [...] la mayoría [me dice] “yo no lo voy a denunciar, porque el papá sabe dónde vivo [...] porque soy la maestra y soy la única que lo sabe y no voy a poner en riesgo a mi familia y no denuncian” (Erika Espinoza, comunicación personal, 14 de febrero 2024).
“[...] lo que tratamos de impulsar con el protocolo de coordinación y con los teléfonos de denuncia a partir de la procuraduría es que no importa quien, como, que no importa de cualquier manera, incluso anónima pueda otorgar información que derive en una investigación y que va a ser válida todo tipo de información [...] que sea una investigación pronta, sobre todo eso [...]”. “Del teléfono que se instaló de la procuraduría han llegado muchísimas denuncias y hemos aumentado incluso el número de infancias institucionalizadas debido a no tener espacio en casa, o con familia o red familiar después de lo que viven” (María R. Yamada, comunicación vía videollamada, 08 de abril 2024)
"En Casa Amiga vemos que muchas víctimas se arrepienten de haber puesto la denuncia porque se vuelve muy difícil es un proceso largo, pero además luego llegan la sentencia son un año, tres años y entonces, él sale rápido..." (Cordero en Ayala, <i>et al.</i> , 2023)

Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas en el trabajo de campo y Ayala, *et al.*, (2023)

Como se puede dar cuenta, existen reconocimiento de la importancia de la denuncia y también de los obstáculos que representa. Entre ellas, la falta de mecanismo anónimos efectivos que pudieran garantizar la integridad del denunciante, en ese sentido es importante aludir que en Ciudad Juárez desde hace décadas se presenta un clima de inseguridad generalizado a causa del crimen organizado.

Asimismo, se mencionan las dificultades del proceso y las cortas penas con las que se condena el delito en el estado de Chihuahua, recordemos que en esta entidad el tipo penal de abuso sexual no se nombra como tal en el código penal. Los actos sexuales sin consentimiento se castigan con sanciones que oscilan entre los seis meses y seis años de prisión (Tabla 7).

Al respecto del sistema de justicia, en su caso la subprocuraduría de protección de NNA, que tiene como mandato la protección especial, dictar medidas urgentes de salvaguarda, representación jurídica, ejecución y seguimiento para la restitución de derechos, y reparación del daño en caso de vulneración de derechos de NNA entre otros (LGDNNA, art. 121-123; LDNNA, art. 129-134). Los informantes mencionan:

Tabla 16. Observaciones sobre el sistema de justicia

“[...] muy mal pagado, [...] momento que yo estaba [al frente del SIPINNA Municipal en Ciudad Juárez], la subprocuraduría tiene tanto trabajo [...] muy mal pagado, [...] momento que yo estaba [al frente del SIPINNA Municipal en Ciudad Juárez], [...] gente que no está capacitada, no está sensibilizada, que maltratan a los niños, que han llegado por ellos, que llegan casi como «policías malos», verdad, a retirarlos de sus familias, ha sido tremendo y actualmente pues sé que el personal que acude audiencias no está ni mínimamente capacitado para estar ahí, no tiene una perspectiva de derechos [...] es como muy enfático con mi comentario, la subprocuraduría de protección está totalmente alejada de una perspectiva de derechos de niñez y adolescentes, tal vez, podrán existir buenas voluntad voluntades por parte de quién la representa, en Juárez. En Chihuahua [capital], sé que está cerrada la subprocuraduría, o sea, no se puede hablar, no se puede negociar [...], nadie entra a la subprocuraduría, no se trabaja con sociedad civil, no se trabaja con nadie” (Erika Espinoza, comunicación personal, 14 de febrero 2024).
“Una subprocuraduría de protección auxiliar de niño, niñas y adolescentes rebasada en cuanto a la capacidad de las necesidades. Es urgente implementar guardias los fines de semana, muy continuamente nos toca cuando hay que rescatar a un niño una niña que no se cuenta con el personal necesario suficiente para atender en tiempo y forma la necesidad de la madre. Igual a la subprocuraduría la vemos con falta de protocolos que garanticen el acceso a los derechos de niño, niñas y adolescentes a trabajar con programas de protección a la infancia sin criminalizar a las madres que es algo que muy continuamente vemos que viven las mujeres” (Elia Orrantia en Ayala, et al., 2023)
“Desde las fiscalías [FEM] estamos haciendo un esfuerzo muy grande, muy grande porque luchamos contra todos, sí, luchamos contra un sistema que no está hecho para niños, niñas y adolescentes, es luchamos contra los padres [...] que tienen todavía está falsa idea del derecho de propiedad [...] una posesión sobre los hijos, que ellos pueden decidir, como cuando estábamos chiquitos [...] nosotros tenemos que luchar contra las propias mamás, contra los propios papás, contra la propia familia [...]” (Ayala, et al., 2023)
“[Sobre monitoreo de denuncias interpuestas en la FEM reportadas al Observatorio Ciudadano de FICOSEC Zona Norte] cada mes tenemos alrededor 700 denuncias por violencia familiar. Por más que quieras atender 700 personas por violencia familiar, no hay las formas, no tenemos la capacidad instalada para atender las 700 personas al mes. O sea, ya en tres meses ya son más de 2000 [...]” (Jaime García, Comunicación personal, 21 de febrero 2024)
“Nosotros lo que tuvimos que hacer es hacer justamente este trabajo de vinculación, presentarnos con los procuradores, que también los han cambiado varios [...] Sobre todo aquí, aquí en el distrito bravo, [...] creo yo que están institucionalizadas en nivel Estado, creo que enfrentan muchos retos de subprocuradurías y el principal reto que enfrentan es el tema presupuestal, están rebasadas [...] necesitan más apoyo en cuestión de recursos más personal, de todo [...] también lo entendemos cuando personalmente nos ha dicho [El Subprocurador del Distrito Bravos] «pues, ah, voy, más de... ¡chécate!, pues tengo 8 audiencias a la misma hora y tengo 4 abogadas»” (Luis Hasan, comunicación personal, 08 de febrero 2024)

Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas en el trabajo de campo y de Ayala, *et al.*, (2024)

Como se puede observar funcionarios de administraciones pasadas como actuales, así como los profesionales colaboradores de OSC reconocen las limitaciones del sistema de justicia, ambos actores identifican la falta de capacidades técnicas, económicas y humanas para solventar la demanda, testimonios que contrastan con la insistencia de la denuncia.

3.4 Análisis del trabajo de campo

En este apartado se analizarán los hallazgos del trabajo de campo retomando las categorías de análisis enunciadas anteriormente (Tabla 10), el encuadre institucional, relaciones institucionales (formales e informales), cambio cultural, formación, acciones ante la violencia sexual NNA y desafíos de la implementación. Esto nos permitirá realizar algunas aproximaciones sobre las formas actuales de trabajo en Ciudad Juárez entorno al abordaje de la violencia sexual contra NNA.

Dentro del primer rubro encuadre institucional, es importante recordar algunos elementos teóricos sobre la clasificación de los instrumentos de política pública, como se mencionó en el marco teórico estos hacen referencia a elementos técnicos que buscan incidir en las causas del fenómeno, tratando de modificar el comportamiento de las personas a fin de solucionar un problema (Rubio, 2019), organiza las relaciones sociales entre gobierno y población objetivo según representaciones y significados de valores (Lascoumes and Le Gales, 2007).

Para el análisis de los datos recabados se utilizará la clasificación de los instrumentos de Rubio, quien los divide en *duros* y *blandos*. Los primeros hacen referencia a los elementos normativos, legales o regulatorios que buscan, por medio de la coerción y la obligatoriedad modificar los comportamientos del grupo al que van dirigidos, en este caso a los operadores del servicio público. En segunda instancia se refiere a aquellos elementos administrativos organizacionales que pretenden modificar patrones culturales mediante la entrega de recursos humanos, materiales o presupuestales para mejorar la implementación de una política (2019).

Tabla 17. Instrumentos de política pública implementados en Ciudad Juárez para la atención a la violencia sexual contra NNA (2015-2024)

Duros	Acciones
Normativos, legales o regulatorios	Ley Estatal de DNNA. Obligatoriedad del funcionariado público de denunciar en caso de detectar algún caso de sospecha o comisión de actos de violencia contra NNA.
Organizacionales y administrativos	Creación del SIPINNA Estatal y Municipal Protocolo único de actuación contra la violencia sexual NNA (Secretaría de Educación Pública Federal) Protocolo de Coordinación (Gobierno Estatal)
Blandos	
Educacionales	Formación a docentes, primeros respondientes y personal administrativo de la administración pública municipal y estatal.
Comunicacionales o informativos	Campañas de comunicación estatal de promoción de la denuncia y servicios de apoyo hacia las mujeres.

Elaboración propia a partir de Rubio (2019)

Se puede apreciar la existencia de procedimientos en la materia. Lo que vale la pena destacar son las particularidades que presentan a la luz de las entrevistas. Primeramente, los instrumentos denominados duros, están presentes en las narrativas del funcionariado, pues justifican su actuar; sin embargo, presentan desafíos importantes para su correcta implementación. Entre ellos, la aparente complicidad entre los perpetradores de la violencia, perteneciente o no al crimen organizado y las autoridades del sistema de justicia. Por ejemplo, tanto los protocolos de actuación como la obligatoriedad de las denuncias se ven frenadas por el miedo a las represalias por parte de los agresores, así no los refiere Echeverría, Carmona y Espinosa.

Por otra parte, la normatividad aplicable, la Ley General y la Estatal de derechos de NNA permite la opacidad en el seguimiento de casos, ya que deja todo en manos de la subprocuraduría. Esto imposibilita o dificulta a otros actores externos que no estén involucrados en el sistema de justicia dar seguimiento a los casos; en este sentido, la OSC u otros grupos de apoyo no pueden saber cuáles son condiciones o los medios por los que se pretende garantiza o no el acceso a la justicia y a vivir una vida libre de violencia de NNA. A su vez, esto imita la rendición de cuentas, participación y exigencia ciudadana.

En lo que respecta al SIPINNA, como fue comentado por las y los entrevistados, la figura permite enmarcar la importancia de velar por los derechos de la niñez como deber ser ético

político. Sin embargo, se percibe resistencias tanto políticas como culturales para asumir este nuevo paradigma. Entre lo que llaman la atención es la creencia de duplicidad de acciones entre este y el sistema DIF, el cual esta históricamente asociado a la atención a la niñez desde un enfoque asistencialista. Asimismo, el uso para impulsar carreas políticas de las acciones como la entrega de despensa o juguetes y grandes eventos mediáticos dejan de observar la importancia de la atención a tema sustantivos como el derecho a la justicia o a vivir una vida libre de violencia de NNA.

En cuanto los instrumentos blandos, se identifica mayor inversión presupuestal a la capacitación del personal administrativo y docente. Pero esto no se replica en lo referente al sistema de justicia, donde se enuncia una tanto vacíos legales, como la falta de obligatoriedad para que titular de la subprocuraduría de protección de NNA cuente con formación en derechos humanos y género. También se detecta la falta de inversión en sueldos y capacitaciones para abogados defensores en materia familiar y penal encargados de la restitución de derechos, representación y defensa de NNA.

En el caso de la actuación de sociedad civil, es conveniente resaltar dos antecedentes importantes que diferencian lo encontrado en Ciudad Juárez y lo que compete a gobierno estatal y federal. Como se mencionó en el PCE, las mesas de seguridad implementadas en el marco de la estrategia federal “Todos juntos por Chihuahua”, son un elemento crucial para la interlocución de actores, tanto de la administración pública como de sociedad civil; tal instrumento se ha intentado replicar con relativo éxito a nivel estatal y federal. Este hito permite entender el establecimiento de formas de trabajo endémicas de la región entre ellas se destaca la creación de alianzas público-privadas como FICOSEC, que financia intervenciones sociales, y la señalada por el representante del DIF al respecto de la estrategia FLOCERE, que cuenta con apoyo empresarial para sus operaciones.

Asimismo, es importante destacar los avances en la implementación de políticas y acciones público-privadas pues, como se mencionó, tanto la creación del SIPINNA municipal como de la estrategia FLORECE se debe a la voluntad política y profesional de los actores que la componen, pues pese a las limitaciones normativas, comenzaron a operar incluso antes que el gobierno del Estado. En lo que respecta al gobierno federal y estatal las condiciones se observan diferentes. Un ejemplo de ello es la falta de presupuesto — e incluso abandono — del

PCE y de la subprocuraduría de protección de NNA. Este último desamparo es particularmente grave, ya que los instrumentos presentados por estos órdenes de gobierno están representados por protocolos de actuación (SEP y gobierno del estado) que limitan su actuar a avisar a las autoridades judiciales sin que estas cuenten con las capacidades mínimas cuantitativa y cualitativamente para atender conforme a los lineamientos nacionales e internacionales antes descrito que garanticen los derechos de NNA.

En lo que respecta al género se observa un par de fenómenos contrastantes y, a la vez, complementarios en el abordaje del gobierno del estado y el de Ciudad Juárez. Por un lado, la visión estatal sobre la problemática está enfocado ideológicamente a la atención y fortalecimiento de la familia (SIPINNA Chihuahua, 2024), teniendo como principal sujeto de protección a las mujeres en su calidad de madres, cuidadoras y reproductoras. De la misma manera en Ciudad Juárez se reivindica bajo el discurso feminista a las mujeres bajo la deuda histórica de los agravios sistemáticos. La mayoría de las acciones, tanto municipales como estatales, la protección de NNA está supeditada a su calidad de hijo o hijas de una madre; es decir, los planes y programas se desarrollan en torno a la violencia familiar, que como se nombró en el marco conceptual es donde se conjuntan la violencia contra las mujeres y contra NNA. Sin embargo, para el caso de que nos ocupa, pareciera existir una sistemática invisibilización de las vivencias de NNA, pues se niega la complicidad y/o tolerancia que puede existir del entorno incluyendo a las mujeres como menciona la informante del PCE y Ayala. Este elemento se abordará con mayor profundidad en el siguiente apartado de las conclusiones.

Finalmente, se percibe una desconfianza generalizada a que los temas de cuidado a las NNA sean liderados o asumidos por otros actores que no sean las mujeres, ya sea por una narrativa tradicional o por una cierta pericia técnico científico en la materia. Así, se identifica una tendencia que sean ellas, que de manera simbólica se asocian a las madres, quienes protejan de todo peligro a este sector, lo que refuerza los estereotipos de género y la inacción de los hombres en la materia. Aun así, cabe destacar que, aunque de manera limitada, en Ciudad Juárez se está comenzando a trabajar con hombres con conductas violenta en la familia (Estrategia FLORECE), lo que puede ser una oportunidad para revertir las conductas patriarcales aún existentes.

CAPÍTULO 4. CONCLUSIONES

[...] nadie se ha sentado con miles de niños hablar sobre eso [...] hablar sobre: - ¡duele aquí! - Cuando no saben decir que es la dignidad, pero saben decir, - ¡eh!, ¡duele aquí! [se toca el pecho]. No me pego, pero duele aquí- [...] yo creo que ese es el concepto más claro y más cercano a lo que es dignidad (Yubia Yumiko Ayala, Coordinadora regional Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia, Ciudad Juárez, Chihuahua, 15 de noviembre 2023).

Para esbozar las conclusiones que nos permitan responder a los objetivos de esta investigación es necesario recurrir a algunos elementos teóricos. Nos remitiremos a la categorización de los tipos de narrativas sobre violencia desarrollada por Astorga y Alarcón, ya que parten del contexto mexicano para problematizar las manifestaciones de la violencia colectiva¹⁷, en específico el uso del lenguaje como forma de entendimiento de las acciones y actitudes que se comparten en la sociedad sin que todas ellas sean legitimadas por la estructura. Para ello, estos autores identifican cuatro de sus manifestaciones: 1) la violencia vivenciada, la que se experimenta por el cuerpo de manera individual, 2) la violencia narrada, es la que se puede nombrar y requiere de herramientas sociocognitivas individuales y elementos culturales para ser reconocida en la comunidad, 3) la violencia teorizada, construida a partir de la racionalización, categorización y el análisis académico, y 4) la violencia que alcanza a ser medida a través de indicadores formalizados por la estructura gubernamental que guía la relación Estado/individuos (2022).

Como se ha dicho con anterioridad, la presente investigación tiene como objetivo examinar cómo se articulan las narrativas que se presentan en las instancias gubernamentales (FEM, IMM, SIPINNA, DIF) y los profesionales de la sociedad civil en cuanto a la producción del saber, los instrumentos de políticas públicas y acciones implementadas para atender la violencia sexual de primer contacto contra niñas, niños y adolescentes. En ese sentido, se identifica que las narrativas de los profesionales que colaboran en sociedad civil o forman parte de la estructura gubernamental se encuentran en la intermediación entre la violencia narrada, la violencia teorizada y formalizada por marcos normativos. Así, estos actores justifican,

¹⁷ La violencia colectiva se define como “el uso instrumental de la violencia por gente que se identifica a sí misma como miembros de un grupo ya sea transitorio o de larga duración, contra otro grupo o conjunto de individuos, con el fin de conseguir determinados objetivos políticos, económicos o sociales” (Krug et al., 2003, p. 9). En México se manifiesta en la violencia cometida por agentes estatales, no estatales y paraestatales, en Ciudad Juárez desde 2008, la violencia ejercida por el llamado “crimen organizado” y los agentes del estado ha sido preponderante. (Astorga y Alarcón, 2022)

racionalizan o silencian las vivencias de NNA y/o las narrativas colectivas sobre la violencia sexual. Asimismo, la apropiación, reproducción, omisión o negación de los discursos teórico-conceptuales nos permiten identificar percepciones, formas de comprensión y desafíos que enfrenta la problemática que nos ocupa. En este sentido, se busca esbozar los elementos más significativos.

Cabe aclarar que el contexto de Ciudad Juárez posee unas características complejas mencionadas con anterioridad. En este municipio, se percibe una sociedad traumatizada colectivamente por diferentes factores, entre ellos, la inclusión de la industria maquiladora sin que esto se tradujera en desarrollo social para la comunidad; el fenómeno del feminicidio sistémico, condenado por la Corte Interamericana; y la presencia permanente del crimen organizado, con la diversificación de sus actividades ilícitas, entre ellas el reclutamiento forzado, la venta de drogas a menor y gran escala, la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, entre otras. Estos elementos posibilitan un clima de impunidad generalizado que se traduce en desconfianza dentro de la comunidad, lo que propicia la pérdida de redes de apoyo comunitaria y, por tanto, la vulneración del espacio privado donde se encuentran NNA, característica que, si bien es compartida en la mayoría de las sociedades, en condición de violencia colectiva este factor se recrudece, es decir, la desconfianza hacia el otro hace *más privado lo privado* (Ravelo, 2005, Salazar, 2009, García, 2014, Medina et al, 2022).

Sin embargo, pese a las condiciones antes descrita en la localidad existe un discurso entre los actores consultados sobre la importancia de la prevención y la atención a la violencia sexual contra NNA. En este sentido vale la pena recordar el perfil de las personas entrevistadas, mandos medios de las instituciones de gobiernos y OSC con instrucción académica sólida incluso con posgrados, por lo que conoces las narrativas científicas sobre el abordaje; en particular, la relacionada con las ciencias penales, forenses y/o criminológicas. Si bien es cierto que estas disciplinas han evolucionado mucho gracias a los marcos legales internacionales y el nuevo paradigma sobre derechos humanos y perspectiva de género, la realidad es que la lógica de estas ciencias está inscrita en la hegemonía de lo penal, plasmada en la persecución del delito, por lo que pueden estar alejados de las narrativas de la violencia vivida en su componente simbólico y social.

En este sentido, se identifican articulaciones narrativas en relación al paradigma de derechos humanos y de género en los profesionales, pues pueden nombrar afectaciones y dificultades que atraviesan NNA para revelar los eventos de violencia. Sin embargo, es importante tomar atención no solo en lo que se encontró, si no en la ausente, que es el reconocimiento de las afectaciones traumáticas individuales, en mayor énfasis en la dificultad de reflexionar las responsabilidades sociales en la generación de éstas, pues poco se incluye las narrativas de NNA, indicador claro el *adultocentrismo* con qué se aborda el tema. Se desdibuja la memoria y las relaciones de poder no solo del agresor, sino de toda la sociedad en contra NNA. Si bien en el discurso institucional en la atención a víctimas se encuentra una preocupación para evitar lo que se denomina la “no revictimización”, no se alcanza a reconocer que las reacciones de personas adultas ante los eventos de la violencia sexual son parte de la victimización, no una consecuencia secundaria.

Asimismo, resulta interesante remarcar la ausencia de consideraciones sobre los obstáculos que enfrentan las familias para identificar, procesar, creer y abordar los casos de violencia sexual y como esto trastoca la estabilidad de todos sus integrantes (Latorre, 2023). Ejemplo de ello son los casos donde en el núcleo más íntimo se encuentran víctima y victimario; incluso, donde ambos actores son menores de edad. Estas dificultades pueden ser carácter físico, emocional, económicas y/o de seguridad, elementos que desaparecen de las narrativas de los profesionales cuando insisten en la denuncia como única salida de atención a los casos. En este sentido, pareciera que los profesionales que tienden a buscar la reivindicación de la violencia mediada por indicadores, específicamente los tipos penales, que la vivida o la narrada por las familias y/o comunidades.

Al respecto de las afectaciones colectivas del trauma derivado de la violencia sexual contra NNA, esbozaré algunas ideas preliminares. De primera instancia, recordemos que el trauma en términos muy generales es una afectación permanente de un hecho sorpresivo violento que la persona que lo vive, en el momento de la consumación del hecho, estaba desprovisto de la capacidad de resistir, defenderse o huir de manera física, asimismo, no contaba con las habilidades emocionales ni simbólicamente para comprender el evento. A lo largo de la vida, el sujeto traumatizado mantiene de manera vívida o inconsciente el recuerdo, creando un extrañamiento de sí mismo y de las sensaciones que se alojan en el cuerpo. Ahora bien, *el trauma*

colectivo no es la suma de los traumas individuales, el trauma no existe en el vacío, se experimenta de manera colectiva (Goff *et al.*, 2020, p. 270). A su vez, la colectividad requiere del lenguaje para ser compartido y por tanto darle un significado. Sin embargo, la violencia sexual específicamente, la cometida contra NNA tiene varias dificultades para ser narrada. Unas son las barreras propias del ciclo de vida y del desarrollo del lenguaje en los primeros años; pero sin lugar a dudas, la más compleja y lacerante es la sistemática negación de la existencia de la subjetividad de NNA.

Es ese sentido, la narración de NNA está a merced de la mediación de los discursos de la violencia teorizada o institucionalizada para ser legítima, incluso la violencia narrada en las familias requiere de un elementos sociocognitivos y culturales para ser recibida. Como mencionan los informantes entrevistados en esta tesis de maestría, y en coincidencia con otras investigaciones (González, 2019, Brennan and McElvaney, 2020), existe una omisión o complicidad poco reconocida por los adultos alrededor. Estas fallas no solo emanan de la persona que perpetra la violencia, sino de todo el entramado comunitario que la silencia. En este contexto, puede sostenerse que silencio, omisión, complicidad o la desidia en informarse son parte del problema y, por lo tanto, tienen corresponsabilidad (Jackson, 2024). No obstante, sin narrativa que le dé sentido a la experiencia, el efecto queda en el cuerpo, no hay identidad social, no hay significado, y tampoco hay memoria, pieza indispensable para el reconocimiento del trauma colectivo (Martínez, 2022).

Ahora bien, la corporalidad queda como testigo de los hechos ocurridos; a falta de palabras, el cuerpo es el puente entre lo real y lo simbólico (Das, 2008). La transmisión del trauma se visibiliza en hábitos y normas de obediencia que escinden el cuerpo y la subjetividad; esto puede resultar en una exigencia de sumisión impresa en las conciencias de NNA. Por otro lado, y en esta línea, los actos de violencia sexual en las familias y comunidades pasan sin ser percibidos, y devienen en actos repetitivos que se reproducen automática e inconsciente, sin pensamiento reflexivo. Una de las razones es que las comunidades no son dotadas de elementos culturales y sociocognitivos para darle sentido al sufrimiento individual del trauma sexual, que les permitan sostener las narrativas de los sufrientes. Al contrario, en la mayoría de las intervenciones impera la racionalización teorizada de la violencia que dota, en el mejor de los casos, a NNA de elementos de identificación de la victimización por medio del lenguaje; sin

embargo, si bien estas acciones pueden ser loables, no construyen capacidades receptoras de esas narrativas. Por lo que se concluye que la hipótesis planteada en la investigación se confirma.

En ese sentido, será motivo de otras investigaciones el indagar la posibilidad de que la violencia sexual contra NNA, más que ser una violencia de género, se plantee como una violencia *adultocéntrica*, en tanto reticente al reconocimiento desde los propios adultos del ejercicio de la violencia, así como la extensión de la indiferencia dentro de las familias — unidad mínima de la sociedad que sostiene el orden económico, social y político de las sociedades contemporáneas —. Aún y pese a los esfuerzos de visibilizar el espacio privado como lugar de reproducción de las relaciones de poder, las vivencia de NNA están lejos de ser tomados encuentra dentro de la discusión pública. La violencia ejercida dentro de las relaciones de dependencia y confianza, como son las vinculadas al cuidado, reflejan el fracaso de los valores civilizatorios (Freud, 2016).

Otra de las narrativas ausentes en las acciones de administrativas pública es lo referente a la sexualidad. Si bien, como se revisó en el marco histórico, hay varios esfuerzos por racionalizar la tanto el trauma, la niñez como ser humano, las relaciones de poder por razones de género, raza, clase, territorio entre otros, que se han traducido en parte del derecho internacional y llamados mundiales a la atención desde la salud pública. En lo concreto, se desdibuja los enfoques, este fenómeno se puede encontrar de manera puntual en los tipos penales (Tabla 7), los cuales tratan de tipificar una conducta, el hecho consumado para definir si se vivió o no una violencia sexual. Elementos que amparados en una intención de “objetividad”, delimitan un fenómeno complejo a la ejecución o no de un acto que tenga que ver con lo sexual entendida de manera reduccionista a la genitalidad. Si bien en los últimos años hay grandes esfuerzos, por entender de manera amplia la problemática, como el presentado en esta tesis por la SCJN, la falta de definición puntual la sexualidad o lo sexual en los tipos penales, desaparece las afectaciones que se producen a partir del estigma social que deviene de la incomprensión de la sexualidad humana por parte de cualquier operador de justicia que puede juzgar desde parámetros molares, creencias religiosas, estereotipos entre otros.

Esta discrepancia de saberes se ve reflejada en los hallazgos de la investigación, donde se identifica en palabras de las y los informantes, necesidad de instrucción mínima que permita dar una atención adecuada a las víctimas. Hay una preocupación compartida sobre la

problemática, sin embargo, el nivel de conocimientos y experiencia de los ciclos de vida, la sexualidad, y la violencia, hacen una deficiente respuesta por parte del sistema de justicia en particular. Espacio que cuenta con la legitimidad social de determinar si el hecho paso o no, pero que no se le exige este formado para hacer frente a la problemática. Pareciera no hay otro ámbito social que pueda legitimar la experiencia. Al preguntar sobre las medidas de cuidado fuera del a las respuestas aparto legal volvían a girar alrededor de la persecución penal, o con métodos forenses.

Por lo tanto, se confirma la hipótesis planteada: Los esfuerzos para atender la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes como un problema público por los gobiernos presentan diferentes desafíos. Se identifican problemas de distinta naturaleza (inconsistencias, contradicciones, armonías y silencio), entre las narrativas de los profesionales de organizaciones de la sociedad civil, de dependencias públicas y las necesidades de la población a atender, lo que profundiza el trauma psicosocial derivado de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. El supuesto central apunta a que las inconsistencias en las narrativas disculpan la desatención integral a las víctimas.

Con respecto a las dificultades de la investigación realizada, se puede enunciar el desconocimiento de la operación de la política de niñez en los estados y municipios fuera de la Ciudad de México. La experiencia previa de la implementación de la legislación a nivel nacional fue una barrera en el inicio de la investigación, que pudo solventarse gracia al entendimiento de las dinámicas locales. Ejemplo de ello fue que al hacer la investigación de gabinete en los documentos normativos derivados de la ley estatal se encontró poca o nula información, ya que, los reglamentos, así como otros documentos rectores son prácticamente una copia de los federales. Solamente entendiendo las dinámicas chihuahuenses y juarenses se pudo comprender qué aspectos sí narraban los documentos y cómo completar la — a veces aparente — falta de información.

De igual manera, la falta de procesos institucionalizados en la administración pública fue un factor que no se tenía contemplado cuando se comenzó la investigación. Los actores enfatizaban la importancia de generar procesos articuladores estables antes de poder abordar la problemática; es decir, las conversaciones realizadas en el trabajo de campo se decantaban hacia las dificultades operativas, antes que hacia la atención o el entendimiento propio de la violencia

sexual. De la misma manera, los entrevistados hacían un particular énfasis en las medidas de prevención, más que en las de atención a las víctimas. Cuando esta investigadora les cuestionaba sobre la elaboración de medidas que contasen con el testimonio o casos concretos, no obtenía respuesta.

A pesar de ello, entre las facilidades para llevar a cabo los hallazgos se encuentran el conocimiento previo de algunos actores de la localidad. El reconocimiento por parte de esos actores de la trayectoria de trabajo de la investigadora fue un factor clave que permitió tener un lazo de confianza. El conocimiento de la operatividad de los procesos de implementación de la política pública también ayudó a la investigación. Sin embargo, entre las limitaciones de este estudio se encuentra el hecho de que, dadas las características de la investigación, se primaron las visiones amplias. Aunque esto supuso centrarse en los detalles operativos, y no se consultó o contrastó la información vertida por los mandos intermedios con el personal de ese nivel, se logró una visión amplia, que dialogara con lo planteado doctrinalmente y que puede aportar, a escala de principios y dinámicas, elementos para determinar la eficiencia de las acciones implementadas.

Como recomendación, se defiende la necesidad de hacer un estudio sobre las condiciones del sistema de justicia, que permita detallar las vinculaciones, desafíos y aciertos en relación a la relación que tiene con el IMM y el SIPINNA. Por otro lado, se considera fundamental estudiar la implementación de las políticas que abordan la violencia desde un enfoque cualitativo, que permitan reconocer la complejidad de las problemáticas abordadas, en la línea de lo sostenido en esta investigación. Asimismo, en términos de agenda pública, es necesario hacer énfasis en respetar los derechos de la niñez y la adolescencia, en específico su derecho a la participación, a ser escuchados, de lo contrario será imposible frenar la pandemia silenciosa que representa la violencia sexual.

Anexo 1

Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

Instrumento internacional	Referencia violencia sexual contra NNA	Estatus de ratificación
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Observación General 20. Comité de derechos humanos, art. 7 Prohibición de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. PIDCP. 44 periodo de sesiones U.N. DOC. HRI/GEN/1/REV. 7 AT 173 (1992). Observación General 28. Comité de derechos humanos, art. 3 La igualdad de derechos entre hombres y mujeres. PIDCP. 68 periodo de sesiones, U.N. DOC. HRI/GEN/1/REV. AT 207 (2000) Observación General 32. Comité de derechos humanos. art 14 El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, PIDCP. 90 periodo de sesiones 2007.	Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI) el 16 diciembre 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Firmado por México el 19 de diciembre de 1966, sin embargo, manifiesta su adhesión hasta el 2 de marzo de 1981. El Pacto es publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)	El instrumento se considera el más importante en la lucha del reconocimiento a la no discriminación contra las mujeres, como antecedente inequívoco de cualquier tipo de violencia incluida la sexual, define explícitamente a que se refiere con discriminación contra las mujeres y establece una hoja de ruta de acción nacional para ponerles fin. La Convención se centra en la cultura y la tradición como fuerzas influyentes que dan forma a los roles de género y a las relaciones familiares, donde en caso de NNA, es el lugar donde mayormente se presentan las formas de violencia incluida la sexual.	Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. México firmó esta Convención el 17 de mayo de 1980, su ratificación se llevó a cabo el 2 de marzo de 1981. Su publicación en el Diario Oficial de la Federación es de 12 de mayo de 1981
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	Artículo 2 Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.	Adoptada en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985 en el decimoquinto periodo ordinario de sesiones. Entra en vigor el 28 de febrero de 1987. México firmó la Convención el 10 de febrero de 1986, sin embargo, la ratificó hasta el 16 de diciembre de 1986, publicándola en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1987.
Convención sobre los Derechos del Niño	Artículo 19 1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual , mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación,	Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989. Firmada por México el 26 de enero de 1990; Ratificada el 18 de agosto de 1990, el depósito del instrumento de ratificación fue depositado el 21 de septiembre de 1990. La Convención fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1990

	notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial. Artículo 34 Los Estados Parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Parte tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos. Observación General N° 13 (2011) del Comité de los Derechos del Niño: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (CRC/C/GC/13) Abuso y explotación sexuales. Se entiende por abuso y explotación sexuales, entre otras cosas: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial y que atente contra su desarrollo.; b) La utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial; c) La utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños; d) La prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata (dentro de los países y entre ellos) y la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado. Muchos niños sufren abusos sexuales que, pese a no mediar la fuerza o la coerción física, son intrusivos, opresivos y traumáticos desde el punto de vista psicológico. (Comité CDN, Observación General N.º 13, supra 24, párrafo 25)	
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará).	Artículo 2 Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.	La Convención fue creada por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 9 de junio de 1994. Entró en vigor el 28 de marzo de 1996. México firmó la Convención el 1 de septiembre de 1995, sin embargo, la ratificó hasta el 19 de junio de 1998, publicándola en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.
Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional	Artículo 1 Los Estados Parte prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.	Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 53/111 el 9 de diciembre de 1998. Entro en vigor 15 de diciembre de 2000. Firmado el 13 de diciembre del año 2000; su ratificación fue el 3 de febrero de 2003; la publicación del Protocolo se llevó a cabo el día 10 de abril de 2003

Convenio OIT 182 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil	Artículo 3 A los efectos del presente Convenio, la expresión las peores formas de trabajo infantil abarca: b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;	Fue aprobado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1999. El Convenio 182 de la OIT fue adoptado por México el 17 de julio de 1999; aprobado el 16 de marzo del 2000; ratificado el 2 de julio del 2000 y el depósito de su instrumento de ratificación se llevó a cabo el 30 de julio de ese mismo año. La publicación del Convenio en el Diario Oficial de la Federación es del 7 de marzo de 2001.
Protocolo facultativo sobre la participación de los niños, la prostitución y la utilización de los niños en la pornografía	Artículo 10 1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual. Los Estados Parte promoverán también la cooperación internacional y la coordinación entre sus autoridades y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como las organizaciones internacionales.	Aprobado el 25 de mayo de 2000, por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Este protocolo entró en vigor el 18 de enero de 2002. México firma el Protocolo el 7 de septiembre de año 2000; ratificado el 22 de enero de 2002; el instrumento de ratificación se depositó el 15 de marzo de 2002. El Protocolo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2002.
Convenio sobre delitos cibernéticos (Convenio de Budapest)	Artículo 9. Delitos relacionados con la pornografía infantil. 1. Cada parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno la comisión deliberada e ilegítima de los siguientes actos: a) La producción de pornografía infantil con la intención de difundirla a través de los siguientes actos: b) La oferta o la puesta a disposición de pornografía infantil a través de un sistema informático; c) La difusión o la transmisión de pornografía infantil a través de un sistema informático; d) La adquisición, para uno mismo o para otros, de pornografía infantil a través de un sistema informático; e) La posesión de pornografía infantil en un sistema informático o en un dispositivo de almacenamiento de datos informáticos. 2. A los efectos del párrafo 1 anterior, se entenderá por pornografía infantil, toso material pornográfico que contenga la representación visual de: a) Un menor adoptado un comportamiento sexual explícito; b) Una persona que perezca un menor adoptado un comportamiento sexualmente explícito; c) Imágenes realistas que representen a un menor adoptado un comportamiento sexual explícito.	El convenio fue aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en su 109.^a reunión, el 8 de noviembre de 2001. El 23 de noviembre de 2001 se abrió a la firma en Budapest y entró en vigor el 1 de julio de 2004. México es observador

	3. A los efectos del párrafo 2 anterior, se entenderá por menor toda persona menor de 18 años. Las Partes podrán, no obstante, exigir un límite de edad inferior, que deberá ser como mínimo de 16 años. Las partes podrán reservarse el derecho a no aplicar, en todo o en parte, los apartados d) y e) del párrafo 1 y los apartados b) y c) del párrafo 2.	
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	q) Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación, r) Reconociendo también que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 16 Protección contra la explotación, la violencia y el abuso 1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.	Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Entró en vigor 3 de mayo de 2008. Esta Convención fue firmada por México el 3 de marzo de 2007; ratificada el 26 de octubre de 2007, el depósito de su instrumento de ratificación se realizó el día 17 de diciembre de 2007. Esta Convención fue publicada el 2 de mayo de 2008.
Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Convenio Lanzarote)	Artículo 18. Abuso sexual. 1. Cada Parte adoptará las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para tipificar como delito las siguientes conductas intencionales: a) Realizar actividades sexuales con un niño que, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional, no haya alcanzado la edad legal para realizar dichas actividades; b) realizar actividades sexuales con un niño: Recurriendo a la coacción, la fuerza o la amenaza; o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre el niño, incluso en el seno de la familia; o abusando de una situación de especial vulnerabilidad del niño, en particular debido a una discapacidad psíquica o mental o una situación de dependencia. 2. A efectos de la aplicación del apartado 1, cada Parte determinará la edad por debajo de la cual no está permitido realizar actividades sexuales con un niño. 3. Las disposiciones del apartado 1.a no tienen por objeto regular las actividades consentidas entre menores. Artículo 23. Proposiciones a niños con fines sexuales. Cada Parte adoptará las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para tipificar como delito el hecho de que un adulto, mediante las tecnologías de la información y la comunicación, proponga un encuentro a un niño que no haya alcanzado la edad fijada en aplicación del apartado 2 del artículo 18 con el propósito de cometer contra él cualquiera de los delitos tipificados con arreglo al apartado 1.a del artículo 18 o al apartado 1.a) del artículo 20, cuando a dicha proposición le hayan seguido actos materiales conducentes a dicho encuentro	El Convenio fue firmado el 25 de octubre de 2007 en Lanzarote, España. Entró en vigor el 1 de julio de 2010.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones	Artículo 5 Comunicaciones individuales 1. Las comunicaciones podrán ser presentadas por, o en nombre de, personas o grupos de personas sujetas a la jurisdicción de un Estado parte que afirmen ser víctimas de una violación por el Estado parte de cualquiera de los derechos enunciados en cualquiera de los siguientes instrumentos en que ese Estado sea parte: a) La Convención; b) El Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; c) El Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados.	Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/66/138 el 19 diciembre 2011. Entrada en vigor: 14 de abril de 2014.
--	--	--

Fuente: Elaboración propia a partir del marco jurídico internacional citada en la tabla. El Convenio Lanzarote si bien es un instrumento legislativo de la comunidad europeo se retoma por ser uno de los documentos con mayor alcance en términos de prevención, protección de derechos de NNA, procesamiento de los generadores y promoción de políticas cooperativas a nivel nacional e internacional, de igual manera se retoma el Convenio de Budapest por ser la primera legislación global en materia de plataformas digitales y nombra la importancia de perseguir de manera conjunta la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

Anexo 2

Instrumentos de internacionales de derechos humanos y su estatus de ratificación ante el estado mexicano con relación a la violencia sexual ejercida contra niñas, niños y adolescentes.

Instrumento internacional	Referencia violencia sexual contra NNA	Estatus de ratificación
Convención sobre los Derechos del Niño	Artículo 19 1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial. Artículo 34 Los Estados Parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Parte tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos. Observación General N.º 13 (2011) del Comité de los Derechos del Niño: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (CRC/C/GC/13) Abuso y explotación sexuales. Se entiende por abuso y explotación sexuales, entre otras cosas: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial y que atente contra su desarrollo.; b) La utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial; c) La utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños; d) La prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata (dentro de los países y entre ellos) y la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado. Muchos niños sufren abusos sexuales que, pese a no mediar la fuerza o la coerción física, son intrusivos, opresivos y traumáticos desde el punto de vista psicológico. (Comité CDN, Observación General N.º 13, supra 24, párrafo 25)	Firmada por México el 26 de enero de 1990; Ratificada el 18 de agosto de 1990, el depósito del instrumento de ratificación fue depositado el 21 de septiembre de 1990. La Convención fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1990
Protocolo facultativo sobre la participación de los niños, la prostitución y la utilización de los niños en la pornografía	Artículo 10 1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual. Los Estados Parte promoverán también la cooperación internacional y la coordinación entre sus autoridades y	México firma el Protocolo el 7 de septiembre de año 2000; ratificado el 22 de enero de 2002; el instrumento de ratificación se depositó el 15 de marzo de 2003. El Protocolo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2002.

	las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como las organizaciones internacionales.	
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones	Artículo 5 Comunicaciones individuales 1. Las comunicaciones podrán ser presentadas por, o en nombre de, personas o grupos de personas sujetas a la jurisdicción de un Estado parte que afirmen ser víctimas de una violación por el Estado parte de cualquiera de los derechos enunciados en cualquiera de los siguientes instrumentos en que ese Estado sea parte: a) La Convención; b) El Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; c) El Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados.	No ratificado
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Observación General 20. Comité de derechos humanos, art. 7 Prohibición de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. PIDCP. 44 periodo de sesiones U.N. DOC. HRI/GEN/1/REV. 7 AT 173 (1992). Observación General 28. Comité de derechos humanos, art. 3 La igualdad de derechos entre hombres y mujeres. PIDCP. 68 periodo de sesiones, U.N. DOC. HRI/GEN/1/REV. AT 207 (2000) Observación General 32. Comité de derechos humanos. art 14 El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, PIDCP. 90 periodo de sesiones 2007.	Firmado por México el 19 de diciembre de 1966, sin embargo, manifiesta su adhesión hasta el 2 de marzo de 1981, realiza el depósito del mismo el 24 de marzo del mismo año. El Pacto es publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)	El instrumento se considera el más importante en la lucha del reconocimiento a la no discriminación contra las mujeres, como antecedente inequívoco de cualquier tipo de violencia incluida la sexual, define explícitamente a que se refiere con discriminación contra las mujeres y establece una hoja de ruta de acción nacional para ponerles fin. La Convención se centra en la cultura y la tradición como fuerzas influyentes que dan forma a los roles de género y a las relaciones familiares, donde en caso de NNA, es el lugar donde mayormente se presentan las formas de violencia incluida la sexual.	México Firmó esta Convención el 17 de mayo de 1980, su ratificación se llevó a cabo el 2 de marzo de 1981, realizando el depósito de su instrumento el 23 de marzo de 1981. Su publicación en el Diario Oficial de la Federación es de 12 de mayo de 1981
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará).	Artículo 2 Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.	México firmó la Convención el 1 de septiembre de 1995, sin embargo, la ratificó hasta el 19 de junio de 1998, publicándola en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	Artículo 2 Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación	México firmó la Convención el 10 de febrero de 1986, sin embargo, la ratificó hasta el 16 de diciembre de 1986, publicándola en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1987.

	sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.	
Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional	Artículo 1 Los Estados Parte prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.	Firmado el 13 de diciembre del año 2000; su ratificación fue el 3 de febrero de 2003; la publicación del Protocolo se llevó a cabo el día 10 de abril de 2003
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	q) Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación, r) Reconociendo también que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 16 Protección contra la explotación, la violencia y el abuso 1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.	Esta Convención fue firmada por México el 3 de marzo de 2007; ratificada el 26 de octubre de 2007, el depósito de su instrumento de ratificación se realizó el día 17 de diciembre de 2007. Esta Convención fue publicada el 2 de mayo de 2008.
Convenio OIT 182 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil	Artículo 3 A los efectos del presente Convenio, la expresión las peores formas de trabajo infantil abarca: b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;	El Convenio 182 de la OIT fue adoptado por México el 17 de julio de 1999; aprobado el 16 de marzo del 2000; ratificado el 2 de julio del 2000 y el depósito de su instrumento de ratificación se llevó a cabo el 30 de julio de ese mismo año. La publicación del Convenio en el Diario Oficial de la Federación es del 7 de marzo de 2001.

Fuente: Elaboración propia a partir del marco jurídico internacional citada en la tabla.

Bibliografía

- A/CONF.94/35 (1980). Informe de la Conferencia Mundial de la ONU para el Decenio de la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz U.N. doc. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N80/211/46/PDF/N8021146.pdf?OpenElement>
- Acosta, C., Bárcenas, J., y Díaz M. (2020). *Análisis de los delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes en México. Cuaderno legal*. Early Institute, A.C.
- Adorno T. (1998). *Educación para la emancipación*. Ediciones moratas.
- Aguilar, L. (2015). *Gobernanza y gestión pública*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Alcántara, E. y Suárez, J. (2022), Abuso sexual infantil en Pereda, C. (coord.), *Diccionario de Injusticias*. Siglo XXI. (pág. 12-18).
- Alejo, A. (2014). El trauma en los fundamentos del psicoanálisis. VI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXI Jornadas de Investigación Décimo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. <https://www.aacademica.org/000-035/574.pdf>
- Alexander y Mitscherlich. (1967). *Fundamentos del comportamiento colectivo*. Alianza universidad.
- Álvarez, A. (2003). Las muertas de Juárez: Bioética, género, poder e injusticia. *Acta de biothica*, 9 (2). 219-228. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2003000200008
- Anderson, G. D., y Overby, R. (2021). The Impact of Rape Myths and Current Events on the Well-Being of Sexual Violence Survivors. *Violence Against Women*. 27(9). 1379–1401. <https://doi.org/10.1177/1077801220937782>
- Angrosino, M. (2012). *Etnografía y observación participante en Investigación Cualitativa*. Madrid: Morata. (Capítulo1. Observación participante). (pp. 19-39)
- Arellano, D y Blanco, F. (2013). Políticas públicas y democracia. Cuadernos de divulgación de la cultura democrática. https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DECEYEC/EducacionCivica/CuadernosDivulgacion/CuadernosDivulgacion-pdfs/CUAD_30_definitivo.pdf
- Ariés, P. (1986). La infancia. *Revista de Educación*. 281. 5-17.
- Arvesú, S. (2016). Los silencios en la memoria. Narrativa de la violencia sexual en la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú. *EntreDiversidades*. 1(6). 49-77. <https://doi.org/10.31644/ED.6.2016.a02>
- Arroyo M., et al., (2019). *Diagnóstico sobre la situación del-abuso sexual infantil en un contexto de violencia hacia la Infancia en México*. Early Institute, A.C. <https://earlyinstitute.org/wp-content/uploads/2019/05/190403-Diagn%C3%B3stico-Sobre-La-Situaci%C3%B3n-Del-Abuso-Sexual-Infantil-En-Un-Contexto-De-Violencia-Hacia-La-Infancia-En-M%C3%A9xico.pdf.pdf>
- Arrom, C., Fresco, M, Arrom, M., Arrom, C., Arce, A., Romero, A. (2015). Trastornos mentales en hombres y mujeres expuestos a abuso sexual en la infancia. *Memorias del Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Salud*. 13 (3). 17-23.

http://scielo.iics.una.py/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1812-95282015000300004

- Asmann. (12 de 07 de 2023). ¿Cuál es la causa de la ola de homicidios en Ciudad Juárez, México? Obtenido de InSight: <https://es.insightcrime.org/noticias/causa-ola-homicidios-ciudad-juarez-mexico/>
- Asamblea General de las Naciones Unidas, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado el 17 de julio de 1998.
- Asamblea Mundial de la Salud. 49. (1996). *49a Asamblea Mundial de la Salud, Ginebra, 20-25 de mayo de 1996: Resoluciones y decisiones: anexos* (WHA49/1996/REC/1). Organización Mundial de la Salud. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/203895>
- Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, A.C. [página web] (s.f.), <https://www.adivac.org/>
- Assink, M., van der Put, C. E., Meeuwssen, M. W. C. M., de Jong, N. M., Oort, F. J., Stams, G. J. J. M., & Hoeve, M. (2019). Risk factors for child sexual abuse victimization: A meta-analytic review. *Psychological Bulletin*. 145(5). 459–489. <https://doi.org/10.1037/bul0000188>
- Astorga, L., y Alarcón, G., (2022), Capítulo 1. Una lectura de la violencia colectiva: Apuntes desde México, en De la Fuente J., y Álvarez D., (Coord.) *Salud mental y violencia colectiva. Una herida abierta en la sociedad*, pág. 21-52, Debate.
- Ayala, Y., Cordero, L., Núñez, A., Orrantia, E [Sesión de Conferencia]. (15 de noviembre 2024). Foro "Dimensiones de la Violencia Sexual en contra de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Juárez". <https://www.youtube.com/live/JQCVkBc9hN4?si=cfCfa0vkuFWlqbL>
- Baca, K. et al (2013), Maltrato a los menores y georreferenciación en Cervera y Monárrez (Coord) *Geografía de la violencia en Ciudad Juárez, Chihuahua*, pág., 179-213, Colegio de la Frontera Norte
- Barudy, J y Marquebreucq A. (2017). *Hijas e hijos de madres resilientes: traumas infantiles en situaciones extremas, violencia de género, guerra, genocidio, persecución y exilio*. Gedisa Mexicana.
- Beauvoir, S. (1949). El segundo sexo. Catedra.
- Becerra, J.A. (2009). Etiología de la pedofilia desde el neurodesarrollo: marcadores y alteraciones cerebrales. *Revista de Psiquiatría y Salud Mental*. 2(4). 190 – 196.
- Beckett, K. (1996). Culture and the Politics of Signification: The Case of Child Sexual Abuse. *Social Problems*, 43(1), 57–76. <https://doi.org/10.2307/3096894>
- Berger y Luckmann. (1968). *La construcción social de la realidad*. Amorrortu. <https://redmovimientos.mx/wp-content/uploads/2020/07/La-Construcci%C3%B3n-Social-de-la-Realidad-Berger-y-Luckmann.pdf>
- Ben, M y Collin-Vézina, D. (2019). Child Sexual Abuse: Toward a Conceptual Model and Definition. *Trauma, violence and abuse*. 20 (3). 131-148. DOI: 10.1177/1524838017738726
- Benería, L. (1981). Reproducción, producción y división sexual del trabajo. *Mientras Tanto*. 6. 47–84. <http://www.jstor.org/stable/27819239>

- Brennan, E., and McElvaney, R. (2020). What Helps Children Tell? A Qualitative Meta-Analysis of Child Sexual Abuse Disclosure. *Child Abuse Review*, 29(2), 97–113. <https://doi.org/10.1002/car.2617>
- Beltran, E. (2001). *Feminismos. Debates teóricos y contemporáneos*. Madrid: Alianza.
- Blanco A. (2023). Uso y abuso de término “Psicosocial” en el campo de la intervención social, *Papeles de psicólogo*. 44 (2). 55-63 <https://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/3011.pdf>
- Bloom, S. (2008). *Violence against women and girls. A compendium of monitoring and evaluation indicators*. United States Agency for International Development (USAID). Disponible en: https://www.measureevaluation.org/resources/publications/ms-08-30/at_download/document
- Borda, et al. (2015). “Trauma histórico. Revisión sistemática de un abordaje diferente al conflicto armado”. *Revista Colombiana de Psiquiatría*. 44 (1). 41-49, <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-colombiana-psiquiatria-379-articulo-trauma-historico-revision-sistemica-un-S0034745014001024>.
- Borzacchiello, E. (2021). Investigación sobre la interrelación y los vínculos entre la violencia sexual y la muerte de niñas y adolescentes en la región de América Latina y el Caribe (2010-2019). Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM)
- Bourke, J. (2010). Violación y trauma desde una perspectiva histórica. *Arbor*. 186(743). 407–416. <https://doi.org/10.3989/arbor.2010.743n1205>
- Brennan, E., y McElvaney, R. (2020). What Helps Children Tell? A Qualitative Meta-Analysis of Child Sexual Abuse Disclosure. *Child Abuse Review*. 29(2). 97–113. <https://doi.org/10.1002/car.2617>
- Briones, N. (2016). Fragmentos estéticos de la imagen de histeria. Un estudio sobre iconographie photographique de la salpêtrière [Tesis de doctorado]. Iniversitat Polotécnica de València.
- Brownmiller, S. (1981). *Contra nuestra voluntad hombres, mujeres y violación*. Editorial Planeta
- Bruner N., Epstein, J., Lopez L., y Peltrin J. (2016). *La noción de trauma en la obra de Freud y Lacan: algunas relaciones posibles con el juego infantil y la formación psíquica de la memoria*. VIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXIII Jornadas de Investigación XII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. <https://www.aacademica.org/000-044/670.pdf>
- Butchart A., Phinney A., Mian M., Fürniss T. (2009). *Prevención del maltrato infantil: qué hacer, y cómo obtener evidencias*. Organización Mundial de la Salud.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf
- Carmona, J. (2011). Protección de minorías en Zamudio. F y Valadés. D. *Instituciones sociales en el constitucionalismo contemporáneo*. (pp. 69-87). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2975/8.pdf>

- Carmona, S. (2015). La institucionalización del género en México. *Revista de El Colegio de San Luis*. 5(9). 220-239.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-899X2015000100220&lng=es&tlng=es.
- Castañer A., y Griesbach, M. (2016) *Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes. Procedimiento*. UNICEF México,
https://www.unicef.org/mexico/media/1251/file/MX_GuiaProteccion.pdf
- Castillo E, y Vásquez, M. (2003) El rigor metodológico en la investigación cualitativa. *Colombia Médica*. 34 (3). 164-167. <https://www.redalyc.org/pdf/283/28334309.pdf>
- Castro, R., & Riquer, F. (2003). La investigación sobre violencia contra las mujeres en América Latina: Entre el empirismo ciego y la teoría sin datos. *Cadernos de Saúde Pública*. 19(1). 135–146.
http://ovsyg.ujed.mx/docs/bibliotecavirtual/La_investigacion_sobre_violencia_contra_las_mujeres_en_america_latina.pdf
- Cervera, L. (2013). Geografía de la violencia en Ciudad Juárez, Chihuahua. Ciudad Juárez: Colegio de la Frontera Norte.
- Charry-Lozano, L.; Pinzón, M.; Muñoz, D.; Becerra, N.; Montero, D; Luna, D. (2022) *Consecuencias neurobiológicas del abuso sexual en la infancia: revisión de literatura*. 18 (2). e-7808. 1-19.<https://doi.org/10.18041/1900-3803/entramado.2.7808>
- Criado, J. (2016). Las administraciones públicas en la era del gobierno abierto. *Gobernanza inteligente para un cambio de paradigma en la gestión pública*. *Revista de Estudios Políticos*. (173). 245-275.
- Código Penal del Estado de Chihuahua. [C.P. CHI]. Publicado en el Periódico Oficial No. 103. [P.O.]. 27 de diciembre del 2006. (México).
- Código Penal Federal. [C.P.F]. Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación [D.O.F.]. 14 de agosto de 1931. (México).
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, (2016). *Diagnóstico cuantitativo sobre la atención de la violencia sexual en México*. Secretaría de Gobernación.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2021). CONEVAL presenta las estimaciones de pobreza multidimensional 2018 y 2020. México: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Obtenido de https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2021/COMUNICADO_009_MEDICION_POBREZA_2020.pdf
- Consejo de Europa. *Convenio sobre ciberdelincuencia*. STE No. 185 (Convenio de Budapest), adoptado el 23 de noviembre de 2001. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf
- Consejo de Europa. *Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual*. (Convenio Lanzarote), adoptado el 1 de julio de 2010.
<https://www.humanium.org/es/wp-content/uploads/2013/09/CONVENIO-DEL-CONSEJO-DE-EUROPA-PARA-LA-PROTECCION-DE-LOS-NI%C3%93S.pdf>

- Comité de los Derechos del Niño. (2015). Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México, (CRC/C/MEX/4- 5)”, 8 de junio de 2015.
Disponible en: <http://recomendacionesdh.mx/inicio/informes>
- Comité de Derechos Humanos (1992) Observación General 20 PIDCP. Art.7 prohibición de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 44 periodo de sesiones U.N. DOC. HRI/GEN/1/REV. 7 AT 173 (1992).
- Comité de Derechos Humanos (2000) Observación General 28 PIDCP. Art. 3 la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. 68 periodo de sesiones U.N. DOC. HRI/GEN/1/REV. AT 207.
- Comité de Derechos Humanos (2007) *Observación General 32 PIDCP. Art. 14 el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia.* 90 periodo de sesiones 2007.
- Comité sobre los Derechos del Niño, *Observación General No. 5.* Medidas generales de aplicación. CRC/CG/2003/5, en Observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño, Centro de Investigaciones Innocenti, UNICEF, 2008. Disponible en: <https://www.unicef.org/ceecis/crcgencommes.pdf>
- Comité de los Derechos del Niño (2011). *Observación General No. 13.* Observación general N° 13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. CRC/C/GC/13
- Comité de los Derechos del Niño (2013). *Observación General No. 14.* Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) CRC/C/GC/14.
- Comité sobre los Derechos del Niño. *Protocolo facultativo sobre la participación de los niños, la prostitución y la utilización de los niños en la pornografía.* 25 de mayo de 2000. Asamblea General de las Naciones Unidas
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D43.pdf>
- Comité sobre los Derechos del Niño. *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones.* 19 diciembre 2011. A/RES/66/138 de la Asamblea General. Disponible en https://www.ohchr.org/es/instruments_mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-communications
- Conejero, E. (2014). Valor público: una aproximación conceptual. *3C Empresa*. 3 (1), 30-41. <file:///C:/Users/adria/Downloads/Dialnet-ValorPublico-4817944.pdf>
- Contreras, C. (2021). Debido Proceso e Infancia. La Participación de Niños, Niñas y Adolescentes en el Proceso Judicial a la luz de los Derechos Humanos, con especial referencia al Derecho a la Prueba y al Derecho a la Sentencia Motivada desde la Perspectiva de la Infancia. *Estudios constitucionales*. 19 (2). 137-169.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002021000200137&lng=en&nrm=iso&tlng=en
- Connell, N and Wilson C. (1974). Rape: The First Sourcebook for Women / By New York Radical Feminists. Plume Books.
- Córdova (2011). “4. Modalidades para la obtención y el trabajo con datos”, en R. Barragán (Coord.) Guía para la formulación y ejecución de proyectos de investigación. Ed. PIEB. Bolivia. (pp. 126-171)

- Cortés M. (2015). *Ayuda humanitaria a los niños europeos víctimas de la Primera y Segunda Guerra Mundial* (Tesis de Doctorado). Universitat Pompeu Fabra. <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/350027/tlc.pdf?sequence=5>
- Corte Interamericana de los Derechos Humanos (17 de abril de 2024). *¿Qué es la Corte IDH?*. https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 5. Niñas, Niños y Adolescentes*. Organización de Estados Americanos. https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo5_2021.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras ("Campo algodonero") Vs. México*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Cunningham, H. (1994). *Trabajo y explotación infantil. Situación en la Inglaterra de los siglos XVII al XX*. Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Currie, J., y Spatz, C. (2010). Long-Term Consequences of Child Abuse and Neglect on Adult Economic Well-Being. *Child Maltreatment*. 15(2). 111–120. <https://doi.org/10.1177/1077559509355316>
- Das, V. (2008). "La antropología del dolor", en: Francisco A Ortega (editor), Veena Das: *Sujetos del dolor, agentes de la dignidad*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas: Pontificia Universidad Javeriana. Instituto Pensar. (pp. 409-436).
- Derechos de infancia y adolescencia en México. (6 de Octubre de 2022). Blog de datos e incidencia política de REDIM. Obtenido de Violencia sexual contra la niñez y adolescencia en México: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/10/06/violencia-sexual-contra-la-ninez-y-adolescencia-en-mexico/>
- Delgado, J. [Entrevista radiofónica]. (16 de abril de 2024) Estrategia para la Prevención de Violencia de Género en Riberas del Bravo. Atención Comunitaria. <https://www.facebook.com/860LiderInformativo/videos/341209368962937>
- Díaz, A. (2017). Participación ciudadana en la gestión y en las políticas públicas. *Revista Gestión y Política Pública*. 26 (2). 341-379. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792017000200341
- Díaz, Y., (2014) La reparación integral a víctimas LGBT de desplazamiento forzado y de abuso sexual en el contexto del conflicto armado colombiano, *Revista Justicia y Derecho*, pág. 2, 61-71
- Domínguez, A. (25 de julio de 2022). Estado, 2º lugar en violencia sexual infantil. El Diario lealtad a Chihuahua. Obtenido de <https://www.eldiariodechihuahua.mx/local/estado-2-lugar-en-violencia-sexual-infantil-20220725-1954659.html>
- Donaldson, M. (1993). What Is Hegemonic Masculinity? *Theory and Society*. 22(5). 643–657. <http://www.jstor.org/stable/657988>
- Early Institute A.C. (s/f). Clasificación de delitos – Alumbra. Recuperado el 2 de febrero de 2024. de <https://alumbramx.org/legislacion-en-mexico/clasificacion-de-delitos/>
- ECPAT Internacional. (2016). *Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales*. Grupo de trabajo

- interinstitucional sobre explotación sexual de niñas, niños y adolescentes*. ECPAT Luxembourg, https://www.ohchr.org/sites/default/files/TerminologyGuidelines_sp.pdf
- Erikson, K. (1991). Notes on Trauma and Community. *American Imago*. 48(4). 455–472.
- Espejel, E., (2015) *Gobernanza, acción pública y redes de políticas*, Elementos para su análisis en Chávez J., Padilla M., (coord.) Gobierno, gobernanza y administración pública, (pp. 46-67), Porrúa.
- Espinar, E y Mateo, M. (2007) Violencia de género: reflexiones conceptuales derivaciones prácticas. *Papers*. 86. 189-201 <https://papers.uab.cat/article/view/v86-espinar-mateo/pdf-es>
- Equis Justicia para las mujeres (2017). *Centro de Justicia para las Mujeres (CEJUM) Informe sobre el estado de la política pública a nivel nacional*. <https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Informe-CEJUM.pdf>
- Evans-Campbell, T. (2008). Historical Trauma in American Indian/Native Alaska Communities: A Multilevel Framework for Exploring Impacts on Individuals, Families, and Communities, *Journal of Interpersonal Violence*. 23(3). 316–338. <http://doi.org/10.1177/0886260507312290>
- Facio, A. (2011). Viena 1993. Cuando las mujeres nos hicimos humanas. *Pensamiento iberoamericano*. 9. 2-20
- Facio, A y Fries, L. (2005). Feminismo, género y patriarcado. *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*. 3 (6). 259-294.
- Farley L y Mishra A. (2019). *Dibujar el trauma: el potencial terapéutico de observar el testimonio visual del niño sobre la guerra*. Aperturas Psicoanalíticas. 61 (e7). 1-15 <https://aperturas.org/imagenes/archivos/ap2019%7Dn061a5.pdf>
- Fanon, F. (1973). *Piel Negra, Máscaras Blancas*. Abraxas. Buenos Aires.
- Fayaz, I. (2023). What Stops Children from Disclosing Sexual Abuse: Perspectives from Adults. *Journal of Loss and Trauma*. 28(1). 96–99. <https://doi.org/10.1080/15325024.2021.1962100>
- Feixa, C. (2006). Generación XX. Teorías sobre la juventud en la era contemporánea. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*. 4 (2). 3-18. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77340202>
- Ferrándiz, F y Feixa P. (2004). Una mirada antropológica sobre las violencias. *Alteridades*. 14(27). 149–163.
- Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana (29 de 12 de 2023). Homicidios dolosos. Obtenido de Homicidios dolosos 2023: <https://ficomsec.org/homicidiosdolosos-2022/>
- Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana (2019) *Convocatoria Violencia Familiar*. <https://ficomsec.org/wp-content/uploads/2019/05/Convocatoria-Juarez-2019.pdf>
- Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana (sf) *Fideicomiso*. <https://ficomsec.org/fideicomiso/>
- Figuroa, G (2014). La seducción sexual infantil: revolución y repercusiones de la teoría de Freud. *Revista médica de Chile*. 142(1). 84-89. <https://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872014000100013>

- Finkelhor, D. (1980). *Abuso sexual al menor. Causas, consecuencias y tratamiento psicosocial*. México: Pax México.
- Finkelhor, D. (1994). The international epidemiology of child sexual abuse [La epidemiología internacional del abuso sexual infantil]. *Child Abuse & Neglect*. 18(5). 409–417.
[https://doi.org/10.1016/0145-2134\(94\)90026-4](https://doi.org/10.1016/0145-2134(94)90026-4)
- Finkelhor, D., & Browne, A. (1985). *The traumatic impact of child sexual abuse: A conceptualización*. 55(4). 530–541.
- Finkelhor, D., Ormrod, R. K., & Turner, H. A. (2007). Poly-victimization: A neglected component in child victimization. *Child Abuse & Neglect*. 31(1). 7–26.
<https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2006.06.008>
- Firestone, S. (1976). *La dialéctica del sexo: en defensa de la revolución feminista*. Barcelona. Kairós.
- Flick, U. (2007), *Introducción a la investigación cualitativa*. Morata
- Freud, S. (1972), *La sexualidad en la etiología de la neurosis*. Buenos Aires y Madrid, Amorrortu,
- Freud, S. (1976), *Más allá del principio de placer. Psicología de las masas y análisis del yo y otras obras*. Volumen 18 (1920-22). Buenos Aires y Madrid, Amorrortu,
- Freud, S. (1976), *Estudios sobre la histeria*. Volumen 2. (1893-1895). Sobre el mecanismo psíquico de fenómenos histéricos: comunicación preliminar. Buenos Aires y Madrid. Amorrortu.
- Freud, S. (1976), Moisés y la religión monoteísta. Esquema del psicoanálisis y otras obras, volumen 23 (1937-39). Buenos Aires y Madrid. Amorrortu.
- Freud, S. (2016), *El malestar en la cultura*, Amorrortu.
- Friedan, B. (1963) *La mística de la feminidad*. Cátedra.
- Freites, L. (2008). La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño: Apuntes Básicos. *Educere*. 12 (42). 431-437.
- Fulchiron, A. (2016). La violencia sexual como genocidio. Memoria de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado en Guatemala. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*. 61 (228). 391-422. ISSN-0185-1918
- Fundación del Empresariado Chihuahuense, A.C (2024) *Nosotros*.
<https://fechac.org.mx/nosotros>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2017). Una situación habitual: Violencia en las vidas de los niños y los adolescentes. Nueva York: UNICEF.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2014) *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño*, Disponible en:
https://sitios1.dif.gob.mx/procuraduriaDIF/docs/Ligas_5.pdf
- Follette, L. (2002). Sexual Functioning in Women Reporting a History of Child Sexual Abuse: Review of the Empirical Literature and Clinical Implications. *Annual Review of Sex Research*, 346-388.
- García, E., (2014), *De la ciudad violenta al Juárez herido: la construcción de un trauma cultural y su apropiación narrativa y performativa en el mercado de segunda mano*, [Tesis de maestría] Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO México.

- García, C. y Parada, A. (2018). “Construcción de adolescencia”: una concepción histórica y social inserta en las políticas públicas. *Universitas Humanística*. 85. 347-373.
<https://doi.org/10.11144/Javeriana.uh85.cach>
- Gelles, R. J. (1997), *Intimate Violence in Families*, SAGE Publications.
- Giraldo, M. (2012). Registro de la memoria colectiva del conflicto armado en Colombia: un estado de la cuestión. *BiD: textos universitarios de biblioteconomía y documentación* (28). 1-8.
https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/2643/1/GrialdoMarta_registrememoriacol%c2%b7lectiva.pdf
- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (2020). *Protocolo de coordinación interinstitucional para la detección, atención e investigación de actos que impliquen vulneración o restricción de derechos de niñas, niños y adolescentes para el estado de Chihuahua*. https://portalair.chihuahua.gob.mx/media/archivos/82049_PROTOCOLO-DE-COORDINACION%CC%81N-VFF.pdf
- Gobierno Municipal de la Heroica Ciudad Juárez. (2022), *Presenta DIF Municipal estrategias del programa Florece a organizaciones de la sociedad civil*.
<https://juarez.gob.mx/noticia/8075/presenta-dif-municipal-estrategias-del-programa-florece-a-organizaciones-de-la-sociedad-civil>
- Gordon, L. (1988). The Politics of Child Sexual Abuse: Notes from American History. *Feminist Review*. (28) 56. <https://doi.org/10.2307/1394894>
- Grifo, M. (2013). Reinterpretando a Frantz Fanon, una aproximación teórica sobre la obra *Piel Negra Mascaras Blancas*. XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza. <https://cdsa.aacademica.org/000-010/152.pdf>
- Grigoravicus, M., Regueiro P., Maza V., Abalde M. (2016). El “niño” en la obra freudiana. *Tesis Psicológica*. 11 (2). 74-88.
<https://www.redalyc.org/journal/1390/139053829005/html/>
- Goff, B., Ruhlmann, L., Dekel, R., & Huxman, S. (2020). Trauma, posttraumatic stress, and family systems. In K. S. Wampler, M. Rastogi, & R. Singh (Eds.), *The handbook of systemic family therapy* (pp. 267-296). John Wiley & Sons.
<https://doi.org/10.1002/9781119788409.ch11>
- Goode, D. (1986). Kids, Culture, and Innocents. *Human Studies*. 9(1). 83–106.
<http://www.jstor.org/stable/20008958>
- González, G. (2019). Secretos de familia: Incesto y violencia sexual en México. Siglo XXI
- Gretchen N. (2009). The neurobiological toll of child abuse and neglect. *Trauma, violence & abuse*, 389-410. DOI: 10.1177/1524838009339758
- Gurdián Fernández, A. (2007). *El paradigma cualitativo en la investigación socio-educativa*. CECC: AECE.
- Guedes A, Bott S, García, C y Colombini, M. (2017). *Cerrando las brechas: una revisión global de las intersecciones de la violencia contra las mujeres y la violencia contra los niños*. Glob Health Action
<https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/34512/v41v9315162017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Güemes, M., Ceñal, M y Hidalgo, M. (2017) Pubertad y adolescencia, ADOLESCERE. *Revista de Formación Continuada de la Sociedad Española de Medicina de la Adolescencia*, V (1). 7-22.
<https://www.adolescenciasema.org/ficheros/REVISTA%20ADOLESCERE/vol5num1-2017/07-22%20Pubertad%20y%20adolescencia.pdf>
- Hailes, H., Danese, A., & Fazel, S. (2019). Long-term outcomes of childhood sexual abuse: An umbrella review. *The Lancet Psychiatry*. 6(10). 830–839.
[https://doi.org/10.1016/S2215-0366\(19\)30286-X](https://doi.org/10.1016/S2215-0366(19)30286-X)
- Hillis, S. (2016). Global Prevalence of Past-year Violence Against Children: A Systematic Review and Minimum Estimates. *Pediatrics*, 1-13. DOI: 10.1542/peds.2015-4079
- Haines, S. (2019). *The politics of trauma: Somatics, healing, and social justice*. North Atlantic Books.
- Halbwachs, M. (1991). Fragmentos de La Memoria Colectiva (Trad. M. A. Aguilar). *Revista de Cultura Psicológica*. 1(1). 1-11.
- Hall, S. (2014). *Sin garantías: trayectorias y problemáticas en estudios culturales*. Editorial Envión.
- Hamui, L. (2011). Las narrativas del padecer: Una ventana a la realidad social. *Cuicuilco*. 18(52). 51–70.
- Herman, J. (2015) *Trauma and Recovery. The aftermath of violence from domestic abuse to political terror*. Basic Books.
- Heart, M. et al., (2011). Historical Trauma Among Indigenous Peoples of the Americas: Concepts, Research, and Clinical Considerations, *Journal of Psychoactive Drugs*. 43 (4). 282–290. DOI: 10.1080/02791072.2011.628913
- Heart, M. (2003). The Historical Trauma Response Among Natives and Its Relationship with Substance Abuse: A Lakota Illustration. *Journal of Psychoactive Drugs*. 35(1). 7–13.
- Heart, M. (1998). The return to the sacred path: Healing the historical trauma and historical unresolved grief response among the lakota through a psychoeducational group intervention. *Smith College Studies in Social Work*. 68(3). 287–305.
doi:10.1080/00377319809517532
- Hernández Y. (2006) Acerca del género como categoría analítica, *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. 13 (1). <https://www.redalyc.org/pdf/181/18153296009.pdf>
- Hillis, S., Mercy, J., Amobi, A., & Kress, H. (2016). Global Prevalence of Past-year Violence Against Children: A Systematic Review and Minimum Estimates. *Pediatrics*. 137(3). e20154079. <https://doi.org/10.1542/peds.2015-4079>
- Holguín, R. (30 de marzo de 2022). Más de 2 mil violaciones contra niñas, niños y adolescentes en Chihuahua al año. *El Heraldo de Juárez*.
- Hooks, B. (2017). *Toma de conciencia. Un continuo cambio de actitud. El feminismo es para todo el mundo*. Madrid: Traficantes de Sueños. (pp. 13-40).
- Holdorff, B. Denning DT. (2011) The fight for ‘traumatic neurosis’ 1889–1916: Hermann Oppenheim and his opponents in Berlin. *History of Psychiatry*. 22(4). 465-476.
doi:10.1177/0957154X10390495
- Institute for Economics and Peace. (2022). Global Peace Index 2022. Measuring Peace in a Complex World, Sydney. <http://visionofhumanity.org/resources>.

- Institute for Economics and Peace. (2022 b). Mexico Peace Index 2022: Identifying and Measuring the Factors That Drive Peace. Sydney. <http://visionofhumanity.org/resources>
- Ipas México. (2018). *Violencia sexual y embarazo infantil en México*. Ciudad de México: Ipas México.
- Jackson, V., (2024), Derecho al tiempo. Trauma y ética del cuidado, [Kindle Android versión], Debate.
- Jäger, S. (2003). Discursos y conocimientos: Aspectos teóricos y metodológicos de la crítica del discurso y del análisis de dispositivos. En *Métodos de análisis crítico del discurso*. Gedisa. (pp. 61-99)
- Jaitman, L. (ed.) (2017) *Los costos del crimen y de la violencia. Nueva evidencia y hallazgos en América Latina y el Caribe*. Resumen Ejecutivo. Banco Interamericano de Desarrollo. Disponible en: [file:///C:/Users/adria/Downloads/Los-costos-del-crimen-y-de-la-violencia-nueva-evidencia-y-hallazgos-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe-\(Resumen-ejecutivo\).pdf](file:///C:/Users/adria/Downloads/Los-costos-del-crimen-y-de-la-violencia-nueva-evidencia-y-hallazgos-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe-(Resumen-ejecutivo).pdf)
- Jiménez, A e Infante, R. (2006), Infancia, ciudad y narrativa, *Artes y Ciencias Sociales*. 8. 269-286.
- Kaminer, D., & Eagle, G. (2010). Trauma and children. In *Traumatic Stress in South Africa*. Wits University Press. (pp. 122-145)
<http://www.jstor.org/stable/10.18772/22010105096.9>
- Kinsey, A. (1953). *Sexual Behavior in the Human Female*. Philadelphia and London. Saunders Company.
- Koss, M., and Harvey, M., (1991), *The Rape Victim: Clinical and Community Interventions*, SAGE Publications.
- Krasowska, A., Jakubczyk, A., Czernikiewicz, W., Wojnar, M. y Nasierowski, T. (2013). Impulsivity in sexual offenders. New ideas or back to basics? *Psychiatria Polska*. 47(4). 727 – 740
- Krug, E., Dahlberg, J., Mercy J., Zwi A., Lazano R., (2003) Informe mundial sobre la violencia y la salud, Organización Mundial de la Salud, Washington, D.C
<https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/725/9275315884.pdf>
- Laclau, E y Mouffe C. (2004). *Hegemonía y estrategia socialista. Hacia una radicalización de la democracia*. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires.
- Lagarde, M. (1996), “El género”, *fragmento literal: ‘La perspectiva de género’*, en Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia, Ed. horas y HORAS. (pp. 13-38).
- Langer, L., (1991), *Holocaust Testimonies. The Ruins of Memory*. New Haven. Yale University Press.
- Lascoumes, P., & Le Gales, P. (2007). Introduction: Understanding Public Policy through Its Instruments—From the Nature of Instruments to the Sociology of Public Policy Instrumentation. *Governance*. 20(1). 1–21. <https://doi.org/10.1111/j.1468-0491.2007.00342.x>
- Levi, R. (2000). The mutuality of risk and community: the adjudication of community notification statutes. *Economy and Society*, 578-601. DOI: 10.1080/03085140050174796

- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua [LDNNA]
Publicada en el Periódico Oficial del estado No. 44 del 03 de junio de 2015 (México).
<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1171.pdf>
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012. Recuperado en
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP_200521.pdf
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007. Recuperado en
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_laMujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf
- Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación 4 de diciembre de 2014. Recuperado en
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>
- Ligiero, D. et al., (2019), *What works to prevent sexual violence against children: Evidence Review*, Together for Girls, togetherforgirls.org/svsolutions
- Long, J. (2015). Child Sexual Abuse and the Media: A Literature Review. *Journal of Child Sexual Abuse*, 16-34. DOI: 10.1080/10538712.2015.976302
- Lopez, L. (2018). *La transmisión transgeneracional del trauma: una revisión bibliográfica para pensar sus implicancias en la clínica con niños*. X Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXV Jornadas de Investigación XIV Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Loredo-Abdalá, A., (2016), Maltrato infantil: ¿conocer su impacto económico favorece su prevención?, *Acta pediátrica de México*, 37(1), 1-3
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0186-23912016000100001&script=sci_arttext
- Lynch, M. (2013). Realigning Research. A Proposed (Partial) Agenda for Sociolegal Scholars. *Federal Sentencing Reporter*. 25(4). 254–259.
<https://doi.org/10.1525/fsr.2013.25.4.254>
- Lynch, M. (2002). Pedophiles and Cyber-Predators as Contaminating Forces: The Language of Disgust, Pollution, and Boundary Invasions in Federal Debates on Sex Offender Legislation. *Law & Social Inquiry*, 27(3), 529–566.
- Mancilla, G. (2015). El principio de progresividad en el ordenamiento constitucional mexicano. *Cuestiones constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. (33). 81-103.
- Maniglio, R. (2009). The impact of child sexual abuse on health: A systematic review of reviews. *Clinical Psychology Review*. (pp. 647-657).
- Marcuse H. (1983). *Eros y civilización: una investigación filosófica sobre Freud*. Sarpe
- Martín-Baró, I. (1998). Retos y perspectivas de la psicología latinoamericana, en Blanco, A. (coord.). *Ignacio Marín-Baró. Psicología de la Liberación*. Trontta. Madrid. (pp. 73-101). Universidad de Guadalajara/ITESO, México.

- Martínez C. (2012). "El muestreo en investigación cualitativa. Principios básicos y algunas controversias". *Ciencia & Saude Colectiva*. 17(3). 613-619. En: <https://www.scielo.br/j/csc/a/VgFnXGmqhGHNMBsv4h76tyg/?format=pdf>
- Martínez G., Robles C., Utria L., y Amar J., (2014), Legitimación de la violencia en la infancia: un abordaje desde el enfoque ecológico de Bronfenbrenner, *Psicología desde el Caribe*. 31(1). 133-160. <https://www.redalyc.org/pdf/213/21330429007.pdf>
- Martínez, L. (2016). *El abuso sexual infantil en México: limitaciones de la intervención estatal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/5022454>
- Martínez, R., (2022), Trauma colectivo en Pereda, C. (coord.), *Diccionario de Injusticias*, Siglo XXI. (pág. 752-758).
- Márquez, A. (2009) La doctrina social sobre la justicia restaurativa. *Prolegómenos*. 12(24). 59–75. <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2476>
- Mathews, B., & Collin-Vézina, D. (2019). Child Sexual Abuse: Toward a Conceptual Model and Definition. *Trauma, Violence, & Abuse*. 20(2). 131–148. <https://doi.org/10.1177/1524838017738726>
- Medina, M., Álvarez, D., y Morales, D., (2022), Capítulo 6. La violencia colectiva y la salud mental de niños, niñas y adolescentes, en De la Fuente J., y Álvarez D., (Coord.) *Salud mental y violencia colectiva. Una herida abierta en la sociedad*, pág. 227-251, Debate.
- Meléndez, A. (2019). *El concepto de trauma. Del campo psicoanalítico a la semántica histórica*. [Tesis de doctorado]. Universidad de Valencia. <https://roderic.uv.es/rest/api/core/bitstreams/10d42149-4efb-494e-ac93-e13be8de545d/content>
- Milner, J. (2020). Reflexiones sobre el movimiento Me Too y su filosofía. *Ética y cine*. 10 (1). 103-114. <https://www.redalyc.org/journal/5644/564464532011/564464532011.pdf>
- Millett K. (1995). *Política sexual*. Catedra.
- Mintz, S., & Kellogg, S. (1989). *Huck's Raft: A History of American Childhood y Domestic Revolutions: A Social History of American Family Life*. New York: The Free Press.
- Miralles R. (2020) Cultura de la violación: una cuestión política. *Libre pensamiento*. 102. 82-8
- Monárrez, J. (2018). Feminicidio sexual sistémico: impunidad histórica constante en Ciudad Juárez, víctimas y perpetradores. *Revista de políticas y problemas públicos*. 1 (8). 85-110. https://revistas.iaen.edu.ec/index.php/estado_comunes/article/view/99/101
- Morales, B. y Weinmann, A. (2020). Apuntes sobre la historia de la adolescencia. *Estilos de la Clínica*. 25 (2). 280-296. <https://dx.doi.org/10.11606/issn.1981-1624.v25i2p280-296>
- Mulley C, (2009) *La mujer que salvaba a los niños: Una biografía de Eglantyne Jebb, fundadora de Save the Children*, Alienta.
- Murillo, J. A. (2020). Abuso sexual, de conciencia y de poder: Hacia una nueva definición. *Estudios Eclesiásticos. Revista de investigación e información teológica y canónica*. 95(373).
- Nicolari, D. (2022). Rape and Power in Eighteenth Century London, England. *SUNY Oneonta Academic Research (SOAR): A Journal of Undergraduate Social Science*. 5.
- Neigh, G., Gillespie, C., & Nemeroff, C. (2009). The Neurobiological Toll of Child Abuse and Neglect. *Trauma, Violence, & Abuse*. 10(4). 389–410. <https://doi.org/10.1177/1524838009339758>

- Nelson, S. (2016). *Tackling child sexual abuse: Radical approaches to prevention, protection and support*. Policy press.
- Nogueira, A. (2017) La protección convencional de los derechos de los niños y los estándares de la corte IDH sobre medidas especiales de protección por parte de los estados parte respecto de los niños, como fundamento para asegurar constitucionalmente los derechos de los niños y adolescentes. *Lus et Praxis*. 23 (2). 415-461
- Olivares, E., & Incháustegui, T. (2009). *Modelo Ecológico para una Vida Libre de Violencia de Género en Ciudades Seguras. Propuesta conceptual*. Instituto Nacional de las Mujeres.
[http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/309/1/images/Modelo Ecologico.pdf](http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/309/1/images/Modelo_Ecologico.pdf)
- Open AI. (2023). *Research Rabbit* (Version 22 de mayo) [Plataforma web]. GitHub.
<https://www.researchrabbit.ai/>
- OpenAI. (2023). *Whisper* (Version 20231117) [Computer software]. GitHub.
<https://github.com/openai/whisper.git>
- Ortiz, G. (2009) La Convención de los Derechos del Niño veinte años después, *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*. 7 (2). 588-619.
- Organización de los Estados Americanos. (9 de junio de 1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”. *Departamento de Derecho Internacional OEA*. Recuperado de
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Organización de los Estados Americanos. *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. Adoptada en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985 en el decimoquinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General
- Organización de Estados Americanos. *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. No. 9460 del 11 de febrero de 1978. Secretaría General OEA, Serie sobre Tratados OEA N° 36 – Reg. ONU 27/08/1979 N° 17955
- Organización de Estados Americanos. *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. Disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>
- Organización de Estados Americanos. *Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Asamblea General 53/111, de 9 de diciembre de 1998. Disponible en
[https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf)
- Organización Internacional del Trabajo. *Convenio OIT 182 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil*. Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 1.º de junio de 1999 en su octogésima séptima reunión. Disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_decl_fs_77_es.pdf

- Organización de las Naciones Unidas. *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Disponible en <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1989) *Convención sobre los derechos del niño*. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas. *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Disponible https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994 en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General
- Organización de las Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Disponible <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Organización Mundial de la Salud. (2020). *Cómo responder a niños, niñas y adolescentes que han sufrido abuso sexual. Directrices clínicas de la OMS*. Organización Panamericana de la Salud. <https://doi.org/10.37774/978927532182>
- Organización de las Naciones Unidas: Asamblea General, Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía. 25 de mayo 2000. disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-communications>
- Organización de las Naciones Unidas: Asamblea General, Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 9 de diciembre de 1998, disponible en <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (27 Enero 2020). *La formación de la ONU: un sueño de paz en medio de la pesadilla de la guerra*, <https://news.un.org/es/story/2020/01/1468361>
- Organización de Naciones Unidas (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado en https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf
- Organización de Naciones Unidas (18 de diciembre 1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “Convención CEDAW”, https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf

- Organización de Naciones Unidas (20 de noviembre de 1989). Convención sobre los Derechos del Niño, Recuperado en <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Organización de Naciones Unidas (2015) *Objetivos del Desarrollo Sostenible. Agenda 2030. Asamblea General titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Recuperado en https://unctad.org/system/files/officialdocument/ares70d1_es.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención de Derechos del Niño. https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc_SP.pdf
- Organización de las Naciones Unidas Mujeres (2021) *Estándares Internacionales para juzgar la violencia sexual en el marco de los conflictos armados*. ONU Derechos Humanos. https://www.un.org/sexualviolenceinconflict/wp-content/uploads/2021/05/report/estandares-internacionales-para-juzgar-la-violencia-sexual-en-el-marco-de-los-conflictos-armados/estandares_internacionales250521.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (2003). Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. Organización Mundial de la Salud. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/67411>
- Organización Mundial de la Salud. (2006). Prevención de la violencia. Guía para aplicar las recomendaciones del Informe Mundial sobre violencia y la salud. OMS/OPS.
- Organización Mundial de la Salud. (2009). Prevención del maltrato infantil: Qué hacer, y cómo obtener evidencias. OMS. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/44228>
- Organización Panamericana de la Salud. (2016) INSIPE. Siete estrategias para poner fin a la violencia contra las niñas y niños. Organización Mundial de la Salud. Washington, D.C.
- Organización Mundial de la Salud. (2020). Cómo responder a niños, niñas y adolescentes que han sufrido abuso sexual. Directrices clínicas de la OMS. Organización Panamericana de la Salud. <https://doi.org/10.37774/978927532182>
- Organization for Economic Cooperation and Development. (2019). Changing the Odds for Vulnerable Children: Building Opportunities and Resilience OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/a2e8796c-en>
- Osofsky, J. (1999). The Impact of Violence on Children. *The Future of Children*. 9(3). 33–49. <https://doi.org/10.2307/1602780>
- Oviedo, S. (2015). Principales limitaciones que encuentran los Estados para impulsar políticas públicas para erradicar el abuso sexual en sus países, en la Secretaría de Gobernación, Memorias del Foro Nacional sobre Política Pública con Enfoque de Derechos Humanos para la Atención del Abuso Sexual Infantil (pp. 129–134). SEGOB México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/359182/MEMORIAS_FORO_der_hum.pdf
- Papalia, D. et al. (2010). *Desarrollo humano*. Editorial Mc Graw Hill. México. <https://psicologoseducativosgeneracion20172021.files.wordpress.com/2017/08/papalia-feldman-desarrollo-humano-12a-ed2.pdf>
- Plan Estratégico de Juárez, A.C. (2023). Informe Así Estamos Juárez 2023. Ciudad Juárez: Plan Estratégico de Juárez, A.C. <https://planjuarez.org/wp-content/uploads/2023/05/Informe-AEJ2023.pdf>
- Plan Estratégico de Juárez, A.C. (2022). Informe Pobreza en Juárez 2022. Ciudad Juárez: Plan Estratégico de Juárez, A.C. Obtenido de https://planjuarez.org/wp-content/uploads/2022/04/2Pobreza_2022-1.pdf
- Pelekais, C. de. (2000). Métodos cuantitativos y cualitativos: Diferencias y tendencias. *Telos: Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales*. 2(2). 347–352.

- Pereda, N., Guilera, G., Forns, M., & Gómez-Benito, J. (2009). The prevalence of child sexual abuse in community and student samples: A meta-analysis. *Clinical Psychology Review*. 29(4). 328–338. <https://doi.org/10.1016/j.cpr.2009.02.007>
- Paredes, S. (15 de abril 2019). Más de 1, 000 testimonios de acoso sexual: los números de #MeTooMx, *Forbes Women*.
<https://forbes.com.mx/mas-de-1000-testimonio-de-acoso-sexual-los-numeros-de-metoomx/>
- Peterson, S., & Franzese, B. (1988). Sexual Politics: Effects of Abuse on Psychological and Sociopolitical Attitudes. *Political Psychology*. 9(2). 281.
<https://doi.org/10.2307/3790957>
- Pérez J, (2006) Trazos para un mapa de la investigación sobre juventud en América Latina, *Centro de Investigación y Estudios sobre Juventud*. 79. 145-170.
- Pérez, J. (2014) La revalorización del elemento político en el artículo 7.2 a) del Estatuto de Roma y el colapso estatal. Una propuesta de interpretación del concepto de organización en los crímenes contra la humanidad. *InDret. Revista para el Análisis del Derecho*, núm. 3. 1-30 <https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/10061.pdf>
- Pinheiro, P. (2010). *Informe Mundial sobre la Violencia contra Niños y Niñas*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia España.
https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/document_files/world_report_on_violence_against_children_sp.pdf
- Poggi, F. (2019). Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho. *Cuadernos de Filosofía del Derecho*. 42. 285-307.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r6522.pdf>
- Posada, R. y Parales, C. (2012). Violencia y desarrollo social: más allá de una perspectiva de trauma. *Universitas Psychologica*. 11(1). 255-267.
- Putnam, C., (1896), *Tratado práctico de medicina legal en relación con la legislación penal y procedimental del país*, Tomo 1, pág. 313, Colombia.
- Quintero C. (2017). Gobernanza y teoría de las organizaciones. *Perfiles latinoamericanos*. 25(50). 39-57. <https://doi.org/10.18504/pl2550-003-2017>
- Ramírez, P. (2016) *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y sus mecanismos*. UNICEF México.
- Ramos, L., y Flores, F., (2022), Capítulo 4. Impacto de la violencia sexual en la salud mental en los entornos de la violencia colectiva, en De la Fuente J., y Álvarez D., (Coord.) *Salud mental y violencia colectiva. Una herida abierta en la sociedad*, pág. 145-223, Debate.
- Ravelo, P., (2005), La costumbre de matar: proliferación de la violencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, *Nueva antropología*, 20(65), pág. 149-166
- Real Academia Española. (s.f.). Cultura. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado en 03 de abril de 2023. <https://dle.rae.es/trauma>
- Reed, T. (2019). *Digitized Lives. Culture, power and social change in the Internet era*. New York, EE. UU. Routledge.
- Reyes, D. (2012) Los niños y las niñas como víctimas en los conflictos armados: Participación en las hostilidades, *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. 24 (1-2). 35-56
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32744.pdf>

- Ricoeur, P. (1999). *Historia y narratividad*. Barcelona: Editorial Paidós.
- Ríos, T. (2016) El ideal de mujer en Rousseau, *Revista Científica de UCSA*.3 (1). 24-30.
- Rodríguez, A. (2020). La narrativa como un método para la construcción y expresión del conocimiento en la investigación didáctica. *Sophia*. 16(2). Article 2.
<https://doi.org/10.18634/sophiaj.16v.2i.965>
- Rojas, C. (2011) *La violencia cultural en el entramado retórico del discurso público de la prevención de la violencia en Ciudad Juárez, México*, en Rojas, C. (coord.) Dimensiones de la violencia discursiva. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. (pp. 21-48)
- Rousseau, J. (1985). *El Emilio o de la educación*. Editorial EDAF. S.A.
- Ruano, J. (2002). *La gobernanza como forma de acción pública y como concepto analítico*. VII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública. Lisboa. Portugal. (pp. 8-11).
- Rubio, J., (2019) Aprendizaje de políticas públicas. El caso del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública en México, *Opera*, 25 pág. 187-212
- Rubio, M. (2002). *La exclusión social. Teoría y práctica de la intervención*. Madrid. CCS
- Rudolph, J., & Zimmer-Gembeck, M. (2018). Reviewing the Focus: A Summary and Critique of Child-Focused Sexual Abuse Prevention. *Trauma, Violence, & Abuse*. 19(5). 543–554. <https://doi.org/10.1177/1524838016675478>
- Salazar, S., (2009), Juárez, "ciudad de infierno": el des-abandono de la ciudad. La instauración de los miedos y la erosión de la memoria, *Culturales*, V (10), pág. 121-138.
- Sáez, G. (2015). Aproximación Histórica a los abusos sexuales a menores. *Eguzkilore*. 137-170.
- Samuels, E. (18 de diciembre 2023). *How did #MeToo change employment law?*, Onlabor, Recuperado en 05 de febrero 2023 de <https://onlabor.org/how-did-metoo-change-employment-law/>
- Saussure F. (1967). *Curso de lingüística general*. Losada
- Sen, A. (2002). *Basic education and human security*.
<https://www.itacec.org/afed/document/Education%20and%20Human%20Security.pdf>
- Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Juárez (2016) *Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Juárez*. <http://www.juarez.gob.mx/transparencia/docs/39-reglamento-del-sipinna-public-17-jul-2016-corregido.doc>
- Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Juárez (2021) *Manual de organización y procedimientos. Dirección de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*.
<https://juarez.gob.mx/transparencia/docs/mop-sipinna.pdf>
- Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Juárez (2020) *Sexta sesión ordinaria del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Juárez. Acuerdo 03/2020*.
https://juarez.gob.mx/micrositios/cms/img/public/613786316412e__6137863164132.pdf

- Secretaría de Educación y Deporte (2022) *Protocolo único para la prevención, detección y actuación en casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes en las escuelas de educación básica del estado de Chihuahua*.
<https://educacion.chihuahua.gob.mx/protocolo/sites/default/files/documentos/protocolo.pdf>
- Secretaría de Educación Pública (2016) *Orientaciones para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica*.
https://dggeyet.sep.gob.mx/convivencia_escolar/publicaciones/Orientaciones_211216.pdf
- Secretaría de Educación Pública México (2017) *Programa Nacional de Convivencia Escolar*.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/195743/DB_PNCE_260217.pdf
- Secretaría de Gobernación (04 de agosto de 2017) *#Entérate de qué es la Alianza Global Para Poner Fin a la Violencia Contra Niñas Niños y Adolescentes*.
<https://www.gob.mx/sipinna/articulos/enterate-de-que-es-la-alianza-global-para-poner-fin-a-la-violencia-contra-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>
- Secretaría de Gobernación (13 de mayo de 2018) *Comisión Poner Fin a toda forma de Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes*.
<https://www.gob.mx/sipinna/es/documentos/comision-poner-fin-a-toda-forma-de-violencia-contra-las-ninas-ninos-y-adolescentes>
- Secretaría de Gobernación. (2010). *Reglas de Operación del Programa de Escuela Segura*.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5172996&fecha=29/12/2010#gsc.tab=0
- Secretaría de Gobernación. (2015). *Reglas de Operación del Programa Nacional de Convivencia Escolar para el ejercicio fiscal 2016*.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421438&fecha=27/12/2015#gsc.tab=0
- Secretaría de Gobernación México. (13 de agosto de 2021). *Impacto de la pandemia en niñas y niños*. Obtenido de Presidencia de la República.
<https://www.gob.mx/presidencia/documentos/impacto-de-la-pandemia-en-ninas-y-ninos>
- Secretaría de Salud (SSA). (1999). NOM-046-SSA2-2005: Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. criterios para la prevención y atención. Ciudad de México: SSA.
- Secretaría de Salud. (2010). *Guía para la referencia/contrarreferencia de usuarios a los servicios especializados en adicciones*. Ciudad de México: Secretaría de Salud. Obtenido de
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/235144/Guia_Referencia_Contrarreferencia.pdf
- Secretaría de Salud. (2006). *Informe Nacional sobre Violencia de Género*, SSA México.
http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/violencia/siv1/doctos/InformeNalsobreViolenciaySalud.pdf
- Sen, A. (2002). *Economía de bienestar y dos aproximaciones a los derechos*. Universidad Externado de Colombia.
- Sentencia recaída al Amparo en Revisión 5769/2022. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México. Ponente: Ministro Arturo Zaldívar. 26 de abril de 2023.

- https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2023-04/ADR-5769-2022-19042023.pdf
- Sepúlveda, A. (2006). La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil. Cuadernos de *Medicina Forense*. (43-44). 149-164.
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062006000100011
- Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, Seminario Estatal de Actualización en Niñez y Adolescencia [Presentación de contenido]. Promoción de la Prevención de la Violencia Sexual Infantil, Chihuahua Capital, México. (02 de mayo 2024)
- Sheehy, E. (Ed.). (2012). *Sexual Assault in Canada: Law, Legal Practice and Women's Activism*. University of Ottawa Press. <https://doi.org/10.1353/book.20786>
- Shull, J. (1999). Emotional and Psychological Child Abuse: Notes on Discourse, History, and Change. *Stanford Law Review*. 51(6). 1665–1701. <https://doi.org/10.2307/1229533>
- Shüssler, E. (1996). Pero Ella dijo. Prácticas feministas de interpretación bíblica. Editorial Trotta. Madrid.
- Small, J. L. (2019). Constructing sexual harm: Prosecutorial Narratives of Children, Abuse, and the Disruption of Heterosexuality. *Gender and Society*, 33(4), 560–582.
- Stagno, L. (2011) El descubrimiento de la infancia, un proceso que aún continúa, en S. Finocchio, y N. Romero (Comps.). Saberes y prácticas escolares. Rosario. Homo Sapiens. (pp. 41-61).
- Stoltenborgh, M., Van IJzendoorn, M. H., Euser, E. M., & Bakermans-Kranenburg, M. J. (2011). A Global Perspective on Child Sexual Abuse: Meta-Analysis of Prevalence Around the World. *Child Maltreatment*. 16(2). 79–101.
<https://doi.org/10.1177/1077559511403920>
- Stucchi-Portocarrero, S. (2014). La Primera Guerra Mundial y su impacto en la psiquiatría. *Revista de Neuro-Psiquiatría*. 77 (3). 139-143.
- Suprema Corte de la Justicia de la Nación, M. (2014). Interés superior del niño. Función en el ámbito jurisdiccional. <https://sjf.scjn.gob.mx/>
- Thimm, J., Rognmo, K., Nermo, H., Kolset J., JA, Skre, I. y Wang, C. (2023). Asociaciones entre acontecimientos vitales estresantes en la infancia/adolescencia y la edad adulta: resultados de la séptima encuesta de Tromsø. *Revista Europea de Psicotraumatología*. 14 (2). <https://doi.org/10.1080/20008066.2023.2237360>
- Tomas, S. (2021) *Articulación y vinculación de la respuesta a la violencia contra las mujeres y la violencia contra la niñez en la región de América Latina y el Caribe Hispano. Desafíos, oportunidades y prácticas prometedoras*. Informe final. Iniciativa Spotlight. ONU Mujeres.
- Torres, M., (2015), Entre el silencio y la impunidad: violencia sexual en escenarios de conflicto, La ventana. *Revista de estudios de género*, 5(41), 73-112.
- Torring, J. (1998). Un repaso al análisis de discurso. En Debates políticos contemporáneos: *En los márgenes de la modernidad*. Plaza y Valdes.
- Touraine, A. (1995). Crítica a la modernidad. Fonde de Cultura Económica, México.
- Valdez-Santiago, R., Villalobos, A., Arenas-Monreal, L., Flores-Celis, K., & Ramos-Lira, L. (2020). Abuso sexual infantil en México: Conductas de riesgo e indicadores de salud

- mental en adolescentes. *Salud Pública de México*. 62(6). 661–671.
<https://doi.org/10.21149/11924>
- Veiga, M. (2021). ‘It doesn’t meet the requirements of violence or intimidation’. A discursive study of judgments of sexual abuse. *Feminismo/s*. 38. Article 38.
<https://doi.org/10.14198/fem.2021.38.09>
- Weinberg, D. (2009). On the social construction of social problems and social problems theory: A contribution to the legacy of John Kitsuse. *American Sociologist*. 40(2). 6178.
- Wodak, R. (2003). De qué trata el análisis crítico del discurso (ACD). Resumen de su historia, sus conceptos fundamentales y sus desarrollos. En: *Métodos de análisis crítico del discurso* (pp. 17-34). Gedisa.

Sobre la autora

Licenciada en Sociología por la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Ciudad de México. Ha colaborado en proyectos de prevención, atención y detección de violencia sexual contra niñas, niños y adolescente. Colaboró como parte de las Organizaciones de la Sociedad Civil, en la implementación de la Ley General de Derechos de Niña, Niños y Adolescentes y Alianza global para poner fin a la violencia contra niñas, niños y adolescente liderada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Correo electrónico: adriana.ns.soc@gmail.com

© Todos los derechos reservados. Se autoriza la reproducción y difusión total y/o parcial por cualquier medio, indicando la fuente.

Forma de citar:

Núñez, Sánchez, Adriana (2024). “Narrativas sobre violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en Ciudad Juárez (Chihuahua), 2015 a 2024: De las discusiones teóricas y la conceptualización jurídica a la operación institucional práctica” Tesis de Maestría en Acción Pública y Desarrollo Social. El Colegio de la Frontera Norte, A.C. México. 144 pp.